

39.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

FEBRERO 5 DE 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2018-467-00

LIQUIDACION DE COSTAS

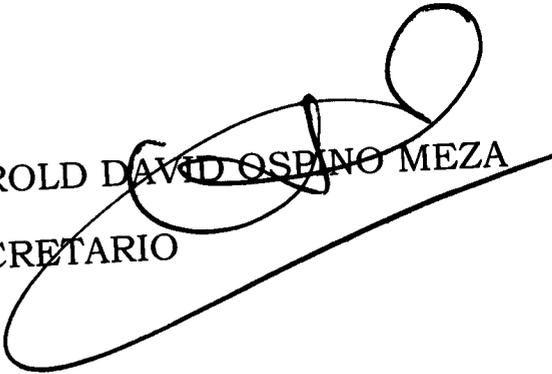
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 84.000.00
GASTOS DE NOTIFICACION.....	\$ 8.000.000

---

TOTAL LIQUIDACION.....\$88.000.00

SON: OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000.00)

HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SECRETARIO



# SÁNCHEZ LARA ANDRÉS ALBERTO

ABOGADO MAGÍSTER  
T. P. No. 191.7613 del C. S. J.



Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por **COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO COOSERVAGRO** contra **ROBINSON RAFAEL VARELA VARELA**.

**Radicado:** 47-001-41-89-005-2019-00083-00

**Asunto:** Liquidación de crédito y costas judiciales

**ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA**, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito **REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los siguientes términos; que atendiendo las exigencias del despacho efectuadas mediante sentencia judicial del 25 de enero de 2021. En lo atinente a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, se realiza la cuantificación de intereses reclamados, moratorios desde que la obligación se hizo exigible en las pretensiones, se realiza la siguiente liquidación:

01-noviembre-2018
27-enero-2021

Noviembre	30-nov-2018	27,24%	29	\$	444.000
Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	472.000
Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	465.000
Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	433.000
Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	471.000
Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	455.000
Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	470.000
Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	454.000
Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	470.000
Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	471.000
Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	456.000
Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	465.000
Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	448.000
Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	460.000
Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	455.000
Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	433.000
Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	460.000
Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	439.000
Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	440.000
Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	424.000
Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	440.000
Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	444.000
Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	431.000
Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	439.000
Noviembre	30-nov-2020	24,76%	30	\$	418.000
Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	422.000
Enero	31-ene-2021	23,98%	27	\$	364.000
<b>TOTAL OBLIGACION</b>				\$	<b>20.552.000</b>
<b>TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS</b>				\$	<b>12.043.000</b>
<b>TOTAL (OBLIGACIÓN + INTERESES)</b>				\$	<b>32.595.000</b>
<b>COSTAS JUDICIALES</b>				\$	<b>900.000</b>

Sin otro particular, de usted;

**ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA**  
C. C. No. 1.082.845.810 de Santa Marta  
T. P. No. 191.763 del C. S. J.



Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

<b>ACTO</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN
<b>AUTO</b>	MANDAMIENTO DE PAGO
<b>RECURRIDO</b>	RAD.47-001-4189-005-2020-00797-00
<b>DEMANDADO</b>	ODIN PETROIL S.A.

**ANELCY KATHERYNE MENDOZA MORALES**, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderada de la empresa **ODIN PETROIL S.A. "EN REORGANIZACIÓN"**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **Recurso De Reposición** contra el auto que ordena mandamiento de pago de fecha once (11) de diciembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** contra la empresa que represento, proceso que se lleva en su despacho, bajo el radicado No. 47-001-4189-005-2020-00797-00, por las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Enseña el Numeral Tercero (3º) del Artículo 442 del CGP, que los hechos que configuren Excepciones Previas, deberán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago, dice la norma:

*"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de*



NIT. 901149340-9

*cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”*

2. En el presente asunto, respetuosamente considero se presenta una de las Excepciones Previas indicadas de manera taxativa en el Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, más específicamente la del Numeral Primero (1º) que indica la de **FALTA DE JURISDICCÓN O DE COMPETENCIA**, más concretamente y en atención a lo señalado por la **Ley 1116 de 2006** a la FALTA DE COMPETENCIA. Nos indica la norma:

*“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. “*

Este hecho es que se configura en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, vemos porque:

### **SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LA EXCEPCION PREVIA**

**PRIMERO:** Mediante radicado No. 2012 – 01 - 177890 del 26 de Junio de 2012, se presentó la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad ODIN PETROIL S.A. ante la Superintendencia de Sociedades.



NIT. 901149340-9

**SEGUNDO:** La solicitud enunciada en el numeral anterior fue materializada mediante auto de la Superintendencia de Sociedades No. 430-007150 del 15 de mayo de 2014 por medio de la cual la citada Superintendencia confirmó el acuerdo de reestructuración de ODIN Petroil S.A.

**TERCERO:** En el artículo 20 de la Ley de Insolvencia 1116 de 2006, se establece claramente la imposibilidad de adelantar o continuar procesos ejecutivos y/o cualquier proceso de cobro en contra de la concursada. De acuerdo con lo anterior, me permito transcribir el mencionado artículo.

*“...A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación...”*

Teniendo en cuenta que la compañía **CREDIVALORES CREDISERVICIOS**, exhibe un pagaré cuya carta de instrucciones data del xxxx de 2011 es decir, 3 años antes que la compañía entrara en el proceso de reorganización empresarial en virtud de la Ley 1116 de 2006 y que la citada demandante no se hizo parte del trámite de reorganización bajo la citada ley, por desconocimiento, omisión o cualquier motivo ajeno a la voluntad de mi representada, su deuda deberá ser tratada en los términos previstos por la citada Ley 1116, considerando que la demanda interpuesta carece de la oportunidad establecida en este tipo de procesos concursales.

**CUARTO:** Corolario de lo anterior, es importante que el Juzgado tenga en cuenta que la concursada ODIN PETROIL S.A. no puede realizar pagos de obligaciones que hayan sido causadas con fecha anterior a la admisión del proceso concursal, es decir al 15 de mayo de 2014 condición que cumple la obligación reclamada en este Proceso Ejecutivo y adicionalmente la citada acreencia no consta dentro de la masa de acreedores registrados en el acuerdo de reestructuración que reposa y fue confirmado por la Superintendencia de Sociedades, también me informa mi representada que la compañía xxx no aparece dentro de su contabilidad con ningún tipo de registro a su favor, por tanto, es importante que el demandante exhiba los soportes anexos al título valor que pretende cobrar para que confirme y demuestre su calidad como acreedor de ODIN PETROIL S.A.

**QUINTO:** Al tenor de lo mencionado anteriormente y a lo ordenado por la norma citada, es menester que el Ejecutante en su condición de acreedor quirografario de **ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACION**

Carrera 3 #30-57 Piso 2 Santa Marta  
Correo Electrónico: [anelcyk@gmail.com](mailto:anelcyk@gmail.com)  
Celular: 3059191401



NIT. 901149340-9

**EMPRESARIAL**, acuda al proceso de Reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del concurso, a tramitar su acreencia y que logre por esta vía hacerse parte del proceso previa autorización de la Superintendencia y luego de tener voto positivo de los demás acreedores para que pueda hacerse parte del citado proceso

**SEXTO:** La Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, razón por la que la medida de embargo y retención es una decisión que atenta de manera grave con el ejercicio empresarial y el derecho al trabajo y al mínimo vital de los empleados. De igual manera pretende hacer valer los principios orientadores de universalidad e igualdad de dicho régimen, a los cuales me permito referirme:

*“...1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación...”*

**SEPTIMO:** Con respecto a este principio, me permito indicar que las decisiones que desde ahora pueda tomar su Despacho, afectarán indudablemente el buen desarrollo del proceso de reorganización, pues desde su inicio, tanto la totalidad de los acreedores como la totalidad de los bienes de la sociedad concursada, deben quedar incorporados en el proceso recuperatorio que, desde el diecisiete 15 de mayo de 2014 es de la competencia exclusiva de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo que la orden de embargo y retención de las sumas de dinero de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, deben ser levantadas IPSO FACTO, para evitar perjuicios irremediabiles en la protección del derecho al trabajo y mínimo vital de los trabajadores.

*“...2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias...”*

**OCTAVO:** En cuanto al principio de igualdad, debo decir que al ser necesario el trato equitativo de todos los acreedores de la compañía, éstos no podrán cobrar de manera independiente las acreencias que se encuentran a cargo de mi representada, pues afectaría la prelación de los créditos establecidos en la Ley Concursal.

**NOVENO:** Por ello es necesario hacer énfasis en la necesidad de que la empresa CREDIVALORES CREDISERVICIOS como acreedor, acuda al proceso de reorganización empresarial que se surte ante el Juez Natural de



NIT. 901149340-9

esta clase de procesos especiales, esto es, la Superintendencia de Sociedades.

En tal virtud, la norma especial (Ley 1116 de 2006) establece la obligatoriedad de que el proceso ejecutivo de la referencia termine en la etapa procesal en que se encuentra en su Despacho Judicial, y sea remitido de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades para lo que a ella le compete. También podrá el supuesto Acreedor CREDIVALORES CREDISERVICIOS hacer valer sus derechos si los tuviere con la oportunidad que le permite tener las deudas postergadas en el proceso de reestructuración, es decir cobrar su acreencia una vez pueda demostrar con certeza su naturaleza de acreedor y que no exista prescripción en la acción cambiaria partir del día del vencimiento como lo establece el Artículo 789 Código de Comercio.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

1. El Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, donde consta la inscripción del acto de “Reorganización”, el cual fue aportado por el demandante por lo tanto hace parte del expediente como anexo de la demanda.
2. Auto de la Superintendencia de Sociedades No. 430 – 007150 del 15 de mayo de 2014; por medio de la cual se confirmó el Acuerdo de Reorganización Empresarial a ODIN PETROIL S.A. , que adjunto al presente escrito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 100, 442 del CGP en armonía con el Artículo 430 ibídem, Ley 1116 de 2006; y demás normas concordantes y pertinentes.

### **PETICION**

Por las razones ya expresadas, solicito respetuosamente a la Señora Juez:

**PRIMERO:** Conceder el presente Recurso de Reposición.

**SEGUNDO:** Reponer para Revocar, el Mandamiento Ejecutivo calendado 11 de Diciembre de 2020.

**TERCERO:** En consecuencia, revocar las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad ODIN PETROIL S.A. posee en cuentas corrientes o de ahorro y devolver de manera inmediata los dineros



NIT. 901149340-9

retenidos y depositados a nombre de su despacho, en caso de haberse presentado.

**CUARTO:** Remitir por competencia el proceso a la Superintendencia de Sociedades

### **NOTIFICACIONES**

Reciben Notificaciones:

**ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN** en el correo electrónico [luisalbertohincapiec@yahoo.com](mailto:luisalbertohincapiec@yahoo.com)

Dirección Carrera 57 A No. 30-399 Mamatoco en la ciudad de Santa Marta.  
La suscrita en la carrera 3 No.30 -57 Barrio Manzanares en la ciudad de Santa Marta y en el correo electrónico [anelcyk@gmail.co](mailto:anelcyk@gmail.co).

**Anexo:** Lo mencionado como prueba y poder para actuar.

Atentamente,

**ANELCY K. MENDOZA MORALES**

**C.C. 57.465.948**

**T.P.304618**



Bogotá D.C. 13 Dic / 2018

21 en 1.11

Señor  
Superintendencia de Sociedades  
E. S. M.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2018-01-544653

Fecha: 13/12/2018 16:21:43  
Remite: 19443933 - LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA

Folios: 31

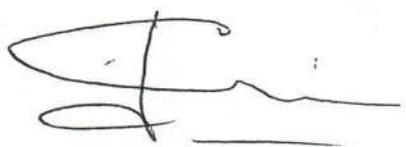
Concurante: Oden Petrol SA. En Reorganización  
Expediente: 62673

En cumplimiento de la audiencia de fecha 13 dic/2018, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- ① Documento del acuerdo con las observaciones ordenadas por la Superintendencia de Sociedades
- ② Ratificación de los votos de los siguientes acreedores
  - 2.1. Holder Pol den Abogados SA. Cesionario de Progresos Sociedad Administradora de Inversión
  - 2.2 Alfredo José Mendoza Cantillo (Laboral.)
  - 2.3 CI los Andes. Export SAJ.
  - 2.4 Relación de los votos positivos al Acuerdo.

Cordialmente

  
Luis Fernando Arboleda.  
Promotor.

  
Juan Carlos Garzon  
Rep. Legal Oden  
Petrol SA

  
Carlos Pérez  
Apoderado Oden  
Petrol SA.

**ACUERDO UNIFICADO EN LOS TERMINOS DE LA AUDIENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018  
REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL DE  
ODIN PETROIL S.A EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

Entre los abajo firmantes, ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, en adelante LA DEUDORA, hemos llegado a la presente REFORMA del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN confirmado mediante AUTO No. 430-007150 del 15 de mayo de 2014 emanado por la Superintendencia de Sociedades. La presente reforma determina las pautas para la corrección de las deficiencias que LA EMPRESA viene presentando para dar inicio a su operación, y se fijan y determinan los plazos, condiciones y requisitos tendientes a obtener la atención de las obligaciones pecuniarias a cargo de LA EMPRESA.

**CAPITULO I  
ANTECEDENTES**

1. **LA DEUDORA** es una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura Pública No. 636 del seis (6) de marzo de 2007 de la Notaria 2ª de Santa Marta, Departamento del Magdalena, inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Marta el día 22 de marzo de 2007 bajo el número 0002031 del Libro IX, bajo la matrícula mercantil No. 00102460, con domicilio principal en esta misma ciudad en la Cra. 57 A No. 30-399 Troncal del Caribe Sector San Francisco, e identificada tributariamente con el NIT No. 900.142.127-0, representada por el señor Juan Carlos Garzón Leal, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.305.174, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá (**Anexo. No. 1**).
2. La Superintendencia de Sociedades, admitió al proceso de reorganización mediante auto No. 430-014536 de fecha 17 de octubre de 2012.
3. El acuerdo de reorganización fue aprobado por parte de la Superintendencia de Sociedades, el 15 de mayo de 2014 mediante auto No. 430-007150.
4. Que el saldo insoluto de pago de los acreedores a la fecha de presentación de la presente reforma son los relacionados en el anexo No. 2, denominado GRADUACION Y CALIFICACION DE ACREENCIAS.
5. Que a la fecha el PROMOTOR designado por la Superintendencia de Sociedades mediante resolución No. 038 de fecha 17 de octubre de 2012, es el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, quien está ejerciendo su labor.

La REFORMA planteada al acuerdo de reorganización se sustenta sobre la base de la Generación Operativa de Caja anual y el flujo de caja de LA DEUDORA como fuente de pago.

Se anexa a este Acuerdo la generación operativa y flujo de caja, proyectados sobre las bases macro económicas y operativas de LA DEUDORA, vigentes en la fecha en que se firma la presente REFORMA al Acuerdo (anexo No. 3).

En esta REFORMA al Acuerdo se pacta entre los acreedores la prelación a la cual se sujetará el pago de las obligaciones, pero siempre respetando las normas legales sobre prelación de créditos previstas en la ley.

La presente REFORMA del Acuerdo estuvo a disposición de todos los interesados para su consulta e información en la audiencia de incumplimiento citada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 400-014151 del 2 de noviembre de 2018 que se realizó el día nueve (9) de noviembre de 2018 a las 9:00 AM, en la sala de audiencias No. 1, ubicada en la avenida el Dorado No. 51-80 piso 3ro en conexión con la intendencia regional de Medellín y

Barranquilla. Para efectos de la debida publicidad de la reforma al acuerdo a los acreedores, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia concedió un receso de la misma, hasta el 27 de noviembre de 2018 a las 2,30 PM.

**RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA REFORMA DEL ACUERDO:** La compañía suspendió sus operaciones industriales a partir del mes de junio de 2014, como consecuencia de lo anterior y entendiendo que ODIN PETROIL S.A., se encuentra dentro de la cadena de combustibles como lo estipula el Decreto 1073 de 2015, siendo sus operaciones autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía de Colombia y en atención a que la suspensión se prolongó durante los años 2015, 2016, la licencias con que cuenta la compañía como: Refinador – Productor, Importador, Planta de Almacenamiento y Planta de Abasto de combustibles, fueron suspendidas y como consecuencia de lo anterior, su reactivación se inició en el mes de diciembre de 2016, terminando dicho trámite con la reactivación del Código SICOM (Sistema de Información de los Combustibles Líquidos) la cual fue autorizada por el Dr. Carlos David Beltrán, el día 15 de diciembre de 2017, de otro lado la compañía debía reactivar sus permisos ambientales, lo cual se realizó de manera paralela, no obstante lo anterior, la compañía fue objeto de suspensión de actividades por parte de la Dirección Administrativa del Medio Ambiente de Santa Marta “DADSA” el día 22 de diciembre de 2017, medida que a la fecha de la presente reforma persiste y podría ser levantada por la citada entidad en los próximos días. Además de lo anterior, el acuerdo original exige unos compromisos de pago excesivos para el nivel de ventas de LA EMPRESA que no ha recibido ningún tipo de ingreso desde el año 2014 proveniente del desarrollo de su objeto social, siendo la misma sostenida por sus nuevos accionistas a partir del 1 de diciembre de 2016.

Lo anterior, ha provocado un estrangulamiento del capital de trabajo que claramente redunde en la incapacidad evidente de la empresa para iniciar sus operaciones industriales y comerciales destinadas a la venta de productos. Teniendo en cuenta que la situación generada por los antecedentes arriba descritos es imposible para ODIN PETROIL S.A., salvo que se levante la medida ambiental y se inicien sus operaciones que le permitirán atender sus obligaciones en los términos establecidos en el acuerdo aludido.

Es de anotar, que durante el año 2017 los nuevos accionistas de la compañía, quienes adquirieron la empresa a portas de la liquidación judicial, han venido realizando diferentes inversiones entre ellas las siguientes:

- 1) Como obligación post concordataria existía una obligación a cargo de ODIN PETROIL S.A., con la Compañía SOLMICO CA de Venezuela, quien para septiembre 23 de 2016, fecha en la que se suscribió el acuerdo de cesión de acciones a favor de los nuevos accionistas, había establecido un proceso ejecutivo en contra de ODIN PETROIL S.A., con el cual pretendía cobrar las deudas del acuerdo y post acuerdo cuya cuantía junto con capital e intereses ascendía a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$6,300,000.00). Dicha acreencia fue adquirida por los nuevos accionistas subrogándose en calidad de acreedores de ODIN Petroil S.A.
- 2) Los nuevos accionistas realizaron inversiones destinadas a la construcción de una nueva unidad de refinación con lo cual la refinería de propiedad de ODIN Petroil S.A. pasó de tener una capacidad instalada de 700bbls por día a 2.200 barriles por día, la construcción tuvo un costo total de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$2,000,000.00) y fue culminada en el mes de agosto de 2017 sin que a la fecha haya sido posible probar la nueva unidad debido a la suspensión de actividades ordenada por la autoridad ambiental.
- 3) Los nuevos accionistas han realizado erogaciones destinadas a atender obligaciones post acuerdo y a sostener durante los últimos veinticuatro (24) meses los costos administrativos de la empresa, sus empleados y demás costos emanados de sus actividades, a la fecha las sumas invertidas ascienden DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$2.350.000. 00).

- 4) En la operación de adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones de la compañía, se pactó la constitución de un contrato de derecho real de usufructo, el cual también fue objeto de una promesa de constitución de usufructo entre los nuevos accionistas y la compañía dueña del inmueble ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. "En Acuerdo de Reorganización", a favor de ODIN PETROIL S.A. Hasta la fecha, no ha sido posible dar cumplimiento con la constitución del citado gravamen sobre el lote donde se encuentra ubicada la refinería de propiedad de ODIN Petroil S.A., situación que ha generado problemas internos y se presenta como una situación de incertidumbre frente a los actuales accionistas y futuros inversionistas. La constitución del derecho real de usufructo a favor de ODIN PETROIL S.A. es a la fecha objeto de conciliación por parte de las dos sociedades ante la Superintendencia de Sociedades.
- 5) El petróleo crudo ha venido aumentando su precio internacional el cual se ha incrementado en más de un noventa por ciento (90%) desde la fecha programada para el arranque de las actividades de la empresa (septiembre de 2017).
- 6) La compañía ha venido trabajando en el levantamiento de la medida y de las demás causales que han impedido su entrada en operación y sus accionistas siguen creyendo y pensando que desarrollar el objeto social de la compañía es y será un buen negocio, en vista de que a la fecha no ha sido posible la generación de caja de la operación propia de la compañía, los compromisos adquiridos han sido asumidos con cargo a los recursos propios de los accionistas de la empresa, por tal motivo es necesario reformar el acuerdo para que la operación misma pueda asumir las obligaciones reconocidas y graduadas dentro del acuerdo, pagar sus obligaciones post acuerdo y contribuir con la generación de empleo y el desarrollo del país teniendo en cuenta que solo existen cuatro (4) refinerías privadas en la República de Colombia, por tanto la existencia y el desarrollo del objeto social de ODIN PETROIL S.A., es de interés público como lo indica la ley, teniendo en cuenta que los combustibles son esenciales para el desarrollo de la economía colombiana, contribuyendo de manera contundente al mejoramiento del PIB nacional.
- 7) A la fecha de presentación de la presente reforma, consideramos como perfectamente viable colocar a consideración de nuestros acreedores el presente documento, teniendo en cuenta que a la fecha la compañía cuenta con las siguientes fortalezas que aseguran su entrada en operación y la generación de caja necesaria para el pago de la totalidad de sus obligaciones:
  - a. La Refinería de propiedad de ODIN Petroil S.A., cuenta con una nueva capacidad instalada del orden de los dos mil doscientos barriles por día (2.200bbls/d) que garantizará ingresos suficientes una vez se reinicien sus operaciones industriales.
  - b. Las licencias de operación como refinería, planta de almacenamiento, importación de hidrocarburos y planta de abastecimiento, se encuentran vigentes y activas a la fecha de la presente reforma, por tanto, está garantizada la puesta en marcha de la compañía.
  - c. La medida de suspensión emanada por el DADSA, está a punto de ser levantada por la citada entidad, tema que se espera ocurra dentro de los próximos días.
  - d. A través de diferentes acuerdos con inversionistas extranjeros que han revisado de manera exhaustiva las condiciones legales y comerciales en las que se encuentra la compañía y han considerado que la misma es completamente viable, se ha llegado a acuerdos privados para que los citados inversionistas coloquen a favor de ODIN Petroil S.A., los recursos necesarios para el capital de trabajo.

De allí la necesidad de replantear integralmente la forma y tiempos de pago, que permitan a LA DEUDORA, levantar de manera definitiva la medida de suspensión de actividades impuesta por el DADSA, para que sus nuevos accionistas junto con sus inversionistas puedan situar a favor de la compañía el capital de trabajo necesario para desarrollar una operación estable y sostenible, que redunde en la generación de ventas y en consecuencia,

poder contar con el flujo de caja necesario que le permita cumplir con la totalidad de la masa de acreencias del acuerdo.

## DEFINICIONES

a) **Viabilidad Operacional:** Para efectos de la presente REFORMA del Acuerdo, definida por el Promotor como la capacidad de LA DEUDORA de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.

b) **IPC:** Es la sigla utilizada como el Índice de Precios del Consumidor y corresponde a un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo. Representa el indicador de la inflación del país y es Certificado por el Dane y /o quien en el futuro llegare hacer sus veces, por cada periodo, para efectos de este acuerdo será el del año inmediatamente anterior.

c) **Día de pago:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en la REFORMA del Acuerdo. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil bancario.

d) **Moneda de la Negociación:** Todas las obligaciones que se solucionarán con esta REFORMA del Acuerdo serán pagadas en pesos colombianos.

e) **Periodo de Gracia:** Período de gracia de intereses es aquel durante el cual LA DEUDORA causará intereses y los acumulará para ser pagados en periodos posteriores. Período de gracia a capital será aquel durante el cual LA DEUDORA no efectuará amortización a capital.

f) **Radicación del Acuerdo:** Será el día que se presente debidamente suscrito por las mayorías el acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con la ley y que para estos efectos será radicado el día 19 de noviembre de 2018 y puesto en conocimiento de los acreedores en la audiencia de incumplimiento arriba citada.

g) **Flujo de Caja Libre:** Se entenderá por este el resultado que arroje al final de cada ejercicio el Ebitda de la compañía, menos el pago de Impuestos. Más o menos el Capital de trabajo del ejercicio, menos el Capex que se requiera para el ejercicio inmediatamente siguiente.  $FCLIBRE = EBITDA - IMPUESTOS (+/-) CAPITAL DE TRABAJO - CAPEX$

## REORGANIZACION

Entre los acreedores internos y externos de ODIN PETROIL S.A, se ha convenido en celebrar un Acuerdo de Reorganización empresarial de conformidad con la ley 1116 de 2006, el mismo que se plasma en este documento, del siguiente tenor:

### CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO - SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben esta REFORMA al Acuerdo de Reorganización a favor de "ODIN PETROIL S.A.", con base en las definiciones del presente acuerdo y con el propósito de mantener la empresa como fuente de pago de sus acreencias y evitar su liquidación judicial, en el marco de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas:

- a - La empresa, quien se obliga a honrar los compromisos pactados
- b.- Los acreedores externos,
- d - Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes. Igualmente suscribe EL ACUERDO el Representante Legal de LA DEUDORA, quien obra con plenos poderes para el efecto, de conformidad con los estatutos sociales y con la autorización impartida por la Junta Directiva de los Accionistas para el trámite del acuerdo de reorganización.

De conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar la celebración del Acuerdo en todas sus partes.

**a) La Empresa.**

Lo es "ODIN PETROIL S.A", que para los efectos de este Acuerdo se denominará "LA DEUDORA", persona jurídica de derecho mercantil, regida por la ley colombiana, constituida por escritura pública número 636 del 06 de Marzo de 2007 de la Notaría Segunda de Santa Marta, domiciliada en el Santa Marta, y representada legalmente por el señor Juan Carlos Garzón , identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.305.174, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta que se anexa como parte integral de este documento. (Anexo No. 1).

**b) El Promotor.**

El promotor de esta REFORMA al Acuerdo, de conformidad con la designación efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 17 de octubre de 2012, es el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, cuya calidad se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de LA DEUDORA, expedido por la Cámara de Comercio el cual se adjunta al presente documento como anexo No. 1.

**c) Los Acreedores.**

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 LA DEUDORA tiene acreedores de las siguientes clases:

- A) Los titulares de acreencias laborales.
- B) Las entidades públicas.
- C) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- D) Acreedores internos, y
- E) Demás Acreedores Externos.

Son los titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las clases de créditos previstas en el Título Cuarenta (XL), del Libro Cuarto (IV) del Código Civil Colombiano, y en las demás normas que lo modifiquen y adicionen, sin perjuicio de lo que se regula en materia de prelación de créditos conforme a lo autorizado en el artículo citado de la ley 1116 de 2006, y que se relacionan en la calificación y graduación de créditos que se relaciona como Anexo No. 2.

La fórmula de pago se establece para cada las clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

- 1- PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales, Fiscales y Parafiscales.
- 2- SEGUNDA CLASE: Acreedores prendarios
- 3- TERCERA CLASE: No hay acreedores Hipotecarios.
- 4- CUARTA CLASE: Proveedores Estratégicos
- 5- QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios.

6

**Parágrafo primero:** La presente REFORMA al Acuerdo, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos superior a la mayoría absoluta de los votos determinados por el Promotor, obliga a todos los acreedores de LA DEUDORA, incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la determinación de acreencias.

**Parágrafo segundo:** En la relación de acreedores firmantes ya mencionada se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores, actuación que fue - en cada caso - acompañada de la formalidad del reconocimiento de documento, al tenor de las prescripciones legales.

**Parágrafo Tercero:** De igual manera, la REFORMA al el acuerdo y la fórmula de pago incluye a los acreedores legalmente postergados, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, y a los acreedores que voluntariamente han aceptado postergar su Pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO - CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN.**

El Promotor, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 lo han votado.

**ARTÍCULO TERCERO - DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO.** Para los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto quedaron definidos de acuerdo con la información entregada por el Promotor del Acuerdo a la Superintendencia de Sociedades, fecha en la cual se celebró la audiencia de REFORMA del acuerdo de reorganización suscrito el 15 de mayo de 2014 entre la compañía y sus acreedores la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Dicha determinación de votos, votantes y acreencias se encuentran radicados ante la Superintendencia de Sociedades. En escritos separados cada uno de los acreedores, han radicado los votos de aprobación del presente acuerdo.

**CAPÍTULO SEGUNDO: REFORMA AL ACUERDO**

**ARTÍCULO CUARTO-REFORMA AL ACUERDO.** El Presente documento recoge la forma de pago y solución de las obligaciones que fueron reconocidas por el Promotor y que fueron aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En torno a ellas se realizaron reuniones y se propusieron formulas diversas de pago a los acreedores de LA DEUDORA, y propiciaron pactos para el efecto y, en general, se concretó un solo escrito denominado EL ACUERDO.

**ARTÍCULO QUINTO: NATURALEZA Y DEFINICIÓN.** Son Acreencias Reorganizadas, las correspondientes a los acreedores externos de la sociedad ODIN PETROIL, acreencias que serán pagadas con la prelación, plazos y condiciones descritos más adelante.

**ARTÍCULO SEXTO - PRELACIÓN DE ACREENCIAS.** La presente REFORMA al acuerdo respeta la prelación de créditos establecida en la ley, salvo en aquellos casos en que los acreedores que lo suscriben acepten compartir su prelación con otros que no tienen prelación o que la tienen en rango inferior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - ACREENCIAS LABORALES.** A las acreencias laborales a cargo de LA DEUDORA se les reconoce la prelación de primer grado establecida en la Ley, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe esta REFORMA al Acuerdo las obligaciones laborales pendientes de pago serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

7. 1. **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de trece (13) meses contados a partir de la fecha de validación de la presente reforma ante la Superintendencia de Sociedades, es decir, comienza a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2018 y termina el veintisiete (27) de diciembre de 2019.

7.2. **Amortización Capital:** El Capital se pagará en dos (2) cuotas mensuales iguales, siendo pagadera la primera de ellas, el veintisiete (27) de enero de 2021 y la última el veintisiete (27) de febrero de 2021.

7.3. **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**Parágrafo Primero:** LA DEUDORA queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

**Parágrafo Segundo: Indexación del capital.** Dentro del mes siguiente a la fecha prevista en el acuerdo para el pago de la última cuota de capital, (pago en marzo 27 de 2021), el capital adeudado a la fecha de reforma del acuerdo, se actualizará y reconocerá teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha del vencimiento de cada deuda hasta la fecha de pago aquí referida.

**ARTÍCULO OCTAVO - CONTINGENCIAS LABORALES.** Las demandas, reclamaciones, o peticiones de carácter laboral que actualmente tiene la DEUDORA a su cargo, se les dará el tratamiento previsto en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, esto es, se pagarán en las mismas condiciones pactadas en esta REFORMA al acuerdo, salvo que al momento de su fallo la compañía ya haya cancelado a este grupo, caso en el cual deberá ajustarse al cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, y/o a los acuerdos de pago que sobre la eventual condena que llegare a darse.

**ARTÍCULO NOVENO - ACREENCIAS FISCALES.** Las Acreencias a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), RENTA E IMPUESTO AL PATRIMONIO, así como las acreencias adeudadas a los Municipios o Distritos por concepto de impuestos, serán canceladas, así:

9.1 **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de veintiocho (28) meses contados a partir de la fecha de validación de la presente reforma ante la Superintendencia de Sociedades, es decir, comienza a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2018 y termina el veintisiete (27) de marzo de 2021.

9.2 **Amortización:** El capital se pagará en nueve (9) cuotas mensuales iguales, siendo pagadera la primera de ellas, el veintisiete (27) de abril de 2021 y la última el veintisiete (27) de diciembre de 2021.

9.3 **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Los pagos deberán imputarse según lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario, siguiendo el orden de antigüedad de las obligaciones, comenzando por la más antigua de acuerdo con el plan de pagos y por la totalidad de la obligación.

Cada obligación está comprendida por la totalidad de los valores adeudados por cada declaración pendiente de pago, incluidos intereses, sanciones y capital. La actualización de las obligaciones fiscales tendrá el tratamiento que se describe más adelante.

Las acreencias correspondientes a retenciones en la fuente que no hacen parte del presente Acuerdo, se cancelarán mediante pago efectivo y/o compensación, a través del título X del Estatuto Tributario, sobre **Régimen Especial para Retención en la Fuente**, en ejercicio de lo previsto en la ley 1429 de 2010 que reformo la ley 1116 de 2006, con los efectos previstos en la ley ante el incumplimiento o no pago de estas.

No obstante, el período de gracia establecido en el acuerdo, la DEUDORA podrá realizar compensaciones a sus obligaciones con lo cual podrá anticipar el pago de estas, sin que se afecte el plazo final de la REFORMA del acuerdo o se deba modificar el mismo.

**Parágrafo Primero: Indexación del capital. Indexación del capital.** Dentro del mes siguiente a la fecha prevista en el acuerdo para el pago de la última cuota de capital, (pago en enero 27 de 2022), el capital adeudado a la fecha de reforma del acuerdo, se actualizará y reconocerá teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha del vencimiento de cada deuda hasta la fecha de pago aquí referida.

**Parágrafo Segundo:** Dentro del término de un (1) mes contado a partir de la aprobación de la modificación del presente acuerdo, la deudora se compromete suscribir una facilidad de pago con los formalismos del artículo 814 del Estatuto Tributario y normas concordantes, referidas al pago de obligaciones post-acuerdo adeudadas con la DIAN- Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta por los conceptos, periodos y cuantías en los términos del Mandamiento de Pago Número 000003 del 25 de mayo de 2018, incluidos los intereses moratorios y la actualización de obligaciones desde cuando se hicieron legalmente exigibles dichas obligaciones, hasta la fecha del pago, de acuerdo con los artículos 834, 835 y 867-1 del Estatuto Tributario. Las obligaciones sujetas de esta facilidad son las siguientes:

Concepto	Año	Periodo	Impuesto	Sanciones
Renta	2012	01	\$ 59.383.781	\$ 9.177.000
Ventas	2014	04	\$ 35.332.000	\$ 3.533.000
Ventas	2014	05	\$ 76.265.000	\$ 11.447.000
Impuesto a la Gasolina y A.C.P.M	2013	07	\$ 55.485.000	\$ 2.774.000
Impuesto a la Gasolina y A.C.P.M	2013	08	\$ 45.294.000	\$ 2.265.000
Impuesto a la Gasolina y A.C.P.M.	2013	12	\$ 1.000	0
Renta CREE	2013	01	\$ 10.660.000	0
<b>TOTALES</b>			<b>\$282.420.781</b>	<b>\$ 29.196.000</b>

**NOTA:** Será causal grave de incumplimiento del acuerdo de reorganización, la negativa por parte de la sociedad deudora, al no aportar dentro del término fijado, la documentación requerida para formalizar la Facilidad de Pago con la DIAN.

La deudora manifiesta que a la fecha de presentación de esta reforma a la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo con los planteamientos hechos en reuniones realizadas en las instalaciones de la DIAN en la ciudad de Santa Marta, ya radicó la solicitud del acuerdo de pago con la DIAN relativo a las deudas post antes mencionadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO- CONTINGENCIAS FISCALES.** Tal como fue estipulado en el acuerdo inicial, la DEUDORA, tenía en curso investigaciones generadas por hechos anteriores a la admisión de la Reorganización que cursa en proceso administrativos ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", a las cuales se les debería dar el tratamiento del artículo 25 de la ley 1116 de 2006, cualquiera fueran los resultados de las mismas. Tomando en consideración lo antes expuesto, todos los procesos que estaban en curso en la DIAN, fueron fallados y sus valores se incorporan de manera explícita en la presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006. Estos valores incluyen conceptos de IVA, renta, impuesto al patrimonio y las sanciones actualizadas, tal como había quedado establecido en la audiencia de confirmación del acuerdo realizada el 14 de mayo de 2014 como se evidencia en el acuerdo inicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN.** A partir de la vigencia de la REFORMA del presente Acuerdo, se podrán compensar obligaciones recíprocas entre LA DEUDORA y sus acreedores de orden fiscal, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que las obligaciones a compensar entre LA DEUDORA y sus acreedores fiscales hayan surgido con anterioridad a la fecha de vigencia de la REFORMA del Acuerdo y se encuentren debidamente registradas en la contabilidad de LA DEUDORA.
- b) Del procedimiento de compensación deberán existir los soportes documentales necesarios para su posterior revisión por parte del Comité de Acreedores, si este así lo considera.

De igual forma si leyes o reglamentos posteriores a la REFORMA del presente Acuerdo permiten beneficios económicos para la DEUDORA y la extinción de las obligaciones a su cargo podrán acogerse a los mismos sin que el plazo final establecido para la REFORMA del acuerdo se modifique o implique una modificación al Acuerdo en los términos pactados para los demás acreedores.

Para las obligaciones fiscales, podrán compensarse para pagar obligaciones que se adeuden por retenciones en la fuente con los saldos a favor que genere LA DEUDORA, durante la vigencia de la REFORMA del Acuerdo, para este mecanismo de extinción de obligaciones se deberán liquidar los intereses sobre las obligaciones adeudadas de acuerdo con la tasa del estatuto tributario y se imputarán de las más antiguas a las más nuevas. Los saldos a favor por cualquier concepto una vez canceladas las obligaciones por retención en la fuente, no serán sujetos a compensación salvo que la DEUDORA así lo determine.

## **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - ACREENCIAS PARAFISCALES.**

Las Acreencias Parafiscales, serán canceladas, así:

- 12.1 Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de treinta y ocho (38) meses contados a partir de la fecha de validación de la presente reforma ante la Superintendencia de Sociedades, es decir, comienza a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2018 y termina el veintisiete (27) de enero de 2022.
- 12.2 Amortización:** El capital se pagará en una (01) cuota mensual, siendo pagadera el veintisiete (27) de febrero de 2022.
- 12.3 Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**Parágrafo: Indexación del capital.** Dentro del mes siguiente a la fecha prevista en el acuerdo para el pago de la última cuota de capital, (pago en marzo 27 de 2022), el capital adeudado a la fecha de reforma del acuerdo, se actualizará y reconocerá teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha del vencimiento de cada deuda hasta la fecha de pago aquí referida.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO- OBLIGACIONES CON LOS ACREEDORES PRENDARIOS.** Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los acreedores prendarios que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos se pagaran en los siguientes términos y condiciones:

- 13.1 Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de cuarenta (40) meses contados a partir de la fecha de validación de la presente reforma ante la Superintendencia de Sociedades, es decir, comienza a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2018 y termina el veintisiete (27) de marzo de 2022.
- 13.2 Amortización:** El capital se pagará en una sola (01) cuota mensual, pagadera el veintisiete (27) de abril de 2022.
- 13.3 Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

2

**Parágrafo: Indexación del capital.** Dentro del mes siguiente a la fecha prevista en el acuerdo para el pago de la última cuota de capital, (pago en mayo 27 de 2022), el capital adeudado a la fecha de reforma del acuerdo, se actualizará y reconocerá teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha de validación del acuerdo hasta la fecha de pago aquí referida.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO- OBLIGACIONES CON LOS PROVEEDORES ESTRATÉGICOS.** Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los proveedores estratégicos que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos se pagaran en los siguientes términos y condiciones:

- 14.1 Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la fecha de validación de la presente reforma ante la Superintendencia de Sociedades, es decir, comienza a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2018 y termina el veintisiete (27) de mayo de 2022.
- 14.2 Amortización:** El capital se pagará en cinco (5) cuotas mensuales iguales, siendo pagadera la primera de ellas, el veintisiete (27) de junio de 2022 y la última el veintisiete (27) de octubre de 2022.
- 14.3 Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**Parágrafo: Indexación del capital.** Dentro del mes siguiente a la fecha prevista en el acuerdo para el pago de la última cuota de capital, (pago en noviembre 27 de 2022), el capital adeudado a la fecha de reforma del acuerdo, se actualizará y reconocerá teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha del vencimiento de cada deuda hasta la fecha de pago aquí referida.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES A LOS DEMÁS ACREEDORES:**

Se pagará a los demás acreedores dentro de los siguientes términos y condiciones:

- 15.1 Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de validación de la presente reforma ante la Superintendencia de Sociedades, es decir, comienza a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2018 y termina el veintisiete (27) de noviembre de 2022.
- 15.2 Amortización:** El capital se pagará en diez y seis (16) cuotas mensuales iguales, siendo pagadera la primera de ellas, el veintisiete (27) de diciembre de 2022 y la última el veintisiete (27) de marzo de 2024
- 15.3 Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**Parágrafo: Indexación del capital.** Dentro del mes siguiente a la fecha prevista en el acuerdo para el pago de la última cuota de capital, (pago en abril 14 de 2024), el capital adeudado a la fecha de reforma del acuerdo, se actualizará y reconocerá teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha del vencimiento de cada deuda hasta la fecha de pago aquí referida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - PAGO A LOS ACREEDORES POSTERGADOS.** Su pago se efectuará una vez culminado el pago a los demás acreedores externos de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 en cuotas trimestrales iguales, siendo pagadera la primera el 27 de mayo de 2.024 y la última el 27 de mayo de 2024.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - CAPITALIZACIÓN DE ACREENCIAS.

Todos los acreedores de ODIN PETROIL tendrán derecho a capitalizar total o parcialmente la acreencia que les ha sido reconocida.

La capitalización se hará mediante suscripción voluntaria de acciones ordinarias de la sociedad, de conformidad con los siguientes términos:

- a) La intención de capitalizar deberá comunicarse así: (i) por manifestación expresa incluida en el acuerdo, o, (ii) por escrito dirigido al DEUDOR o dentro del año siguiente a la celebración de la audiencia de confirmación de la reforma al acuerdo de reorganización.
- b) El acreedor tendrá derecho a suscribir acciones ordinarias de la sociedad concursada al valor que se determina con base en el precio que defina la asamblea extraordinaria de la sociedad que se desarrolle para el efecto.

Los acreedores internos de LA DEUDORA se obligan a utilizar el mecanismo de Capitalización de Acreencias como herramienta para enervar la causal de liquidación por pérdidas que enfrenta la sociedad durante la vida del acuerdo. La intención de capitalizar deberá manifestarse por escrito al Representante Legal de LA DEUDORA. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban será por el valor nominal y requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas de la compañía de acuerdo a los estatutos.

## CAPÍTULO TERCERO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - CREACIÓN Y COMPOSICIÓN.** Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cuatro (4) serán elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores de LA DEUDORA designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Vigilancia:

CLASE	PRINCIPALES SUPLENTE	PRINCIPALES SUPLENTE
Entidades Públicas	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN	DISTRITO DE SANTA MARTA
Instituciones Financieras	ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S (Cesionario de Progresión Sociedad Administradora de Inversiones S.A.)	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. (Subrogatario de Bancoldex S.A.)
Demás Acreedores Externos	VIVAC SEGURIDAD LTDA	OGE CAPITAL CORP (Cesionario de Solmico)
Laboral	GEACOM S.A. E.S.P	DAZA OROZCO JOSE ARMANDO
Acreedores Internos	OGE DRILLING & INVESTMENT LTD	OGE COMBUSTIBLES S.A.S.

**Parágrafo Primero-** Cada una de las anteriores entidades le comunicará por escrito a LA DEUDORA la persona que la represente. Hará parte del Comité de Acreedores el Promotor, con derecho de voz, pero sin voto.

**Parágrafo Segundo-** El Comité de Acreedores cumplirá exclusivamente funciones de control y vigilancia de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, y no co-administrará ni administrará, y funcionará conforme a las siguientes reglas:

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** El Comité designará entre ellos un Presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También

designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA si así lo estima pertinente el Comité.

**ARTÍCULO VIGESIMO – SUPLENTES.** Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO – REUNIONES.** El Comité se reunirá en la ciudad de Bogotá en forma ordinaria cada año. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de LA DEUDORA, o en lugar que designe el comité. Previa convocatoria que realizará el representante legal de la deudora. A partir de la vigencia del acuerdo, la primera reunión ordinaria del Comité será el primer lunes hábil del mes de marzo del año dos mil diez y nueve (2019) en la sede de LA DEUDORA. A partir de esta reunión, corresponderá al Comité ir fijando las fechas de cada uno de los periodos en que deba reunirse ordinariamente el Comité, correspondiéndole al Secretario remitir las comunicaciones de convocatoria a todos los miembros del comité. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión.

Extraordinariamente se reunirá el Comité cuando sea convocado por su Presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal cuando la presencia de cualquiera de estos dos últimos se requiera, serán citados con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

Si en las fechas previstas para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los indicados medios y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha de la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva entendiendo por esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para efecto llevará el Secretario del Comité o el Presidente, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y Secretario del Comité. Copia de las actas del Comité será suministrada a LA DEUDORA. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y por Secretario o en defecto de éste último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.** El Comité podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de por lo

menos tres (3) de ellos, salvo que, en EL ACUERDO, para algún punto específico se hubiere estipulado una mayoría superior.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas y deberá estar en las oficinas de la DEUDORA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES**

Son funciones del Comité, las siguientes:

- a) Dictarse su propio reglamento, conforme al acuerdo.
- b) Designar su Presidente y Secretario.
- c) Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.
- d) Revisar los informes periódicos de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- e) Conocer y verificar la presencia de una causal de incumplimiento a efecto de que la deudora de aplicación a la CLAUSULA DE SALVAGUARDA, en los términos del acuerdo. En caso de no subsanarse, informar a LOS ACREEDORES suscriptores del acuerdo sobre el incumplimiento.
- f) Solicitar y recibir de LA DEUDORA información de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- g) Las demás señaladas en el acuerdo.

**Parágrafo Primero.** - Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

**Parágrafo Segundo.** -El Promotor tendrá derecho a una remuneración equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por asistencia a cada reunión.

**CAPITULO CUARTO: CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL.** Los acreedores firmantes de esta REFORMA del Acuerdo y LA DEUDORA, han establecido las siguientes acciones y compromisos para 'garantizar su cumplimiento y la viabilidad di LA DEUDORA. Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en la REFORMA del Acuerdo, son las que a continuación se incorporan en este código, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, a las cuales deberá sujetarse la administración de LA DEUDORA.

1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana. La sociedad deudora deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener los bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, para la conducción de los negocios.
2. Renovar y mantener todos aquellos derechos, concesiones, contratos, licencias, permisos, privilegios, enseñas comerciales, marcas y franquicias necesarios para ejercer su actividad económica y para cumplir con este Acuerdo. Así mismo, se compromete a ejercer su objeto social dando cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.
3. Informar al Comité de Acreedores sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA DEUDORA, así como su capacidad de pago.

4. LA DEUDORA mantendrá vigentes las actuales pólizas de seguros sobre los bienes de su propiedad, las cuales deberán mantenerse en forma y sustancia aceptables, otorgadas por compañías de seguros legalmente constituidas, a criterio de LA DEUDORA.
5. LA DEUDORA se obliga a mantener un sistema de registro contable, conforme a lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y deberá elaborar sus estados, financieros de conformidad con estos principios. Igualmente se obliga a llevar libros y registros contables de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables.
6. LA DEUDORA se compromete a que en su Asamblea de Accionistas no decretará, el pago o reparto de utilidades o dividendos durante toda la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización.
7. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA, sus filiales, subordinadas y vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad, en desarrollo de estos principios se informará al Comité de Acreedores las operaciones que se realicen con sus vinculadas y los contratos que se celebren con terceros en cuanto incorporen condiciones excepcionales de contratación en materia de plazos, cuantía y tratamientos especiales al contratante.
8. La administración de LA DEUDORA orientará su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente Acuerdo entre los acreedores internos y externos de LA DEUDORA.
9. Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este Acuerdo.
10. Ejercer cautela en el proceso de endeudamiento de la empresa, específicamente para la contratación [de nuevos pasivos, cuidando que estos tengan como destinación proyectos que generen recursos marginales, que contribuyan a mejorar la rentabilidad de la empresa o que substituyan pasivos cancelados, de tal manera que el flujo de caja proyectado sea siempre consistente con el nivel de endeudamiento de la empresa. Se obliga LA ADMINISTRACION a informar de manera periódica y regular al Comité de Acreedores acerca del, estado de cumplimiento de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y el estado de las mismas.

**CAPITULO QUINTO: REGLAS PARA INTERPRETAR LA REFORMA DEL ACUERDO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO- REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO.** La interpretación de esta REFORMA del Acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la ley y especialmente en las del Código Civil, además de las siguientes:

1. La finalidad del Acuerdo, o sea la recuperación de los negocios del deudor y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
2. Cada clausula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad.
3. Las palabras utilizadas en el Acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en él, caso en el cual se entenderá la definición del Acuerdo.

**CAPITULO SEXTO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS**

Constituyen incumplimientos a la REFORMA del Acuerdo:

1. No suministrar al Comité de Acreedores la información establecida en el presente Acuerdo, para el adecuado seguimiento del mismo.
2. Incumplir en forma grave las obligaciones derivadas del Código de Conducta Empresarial.
3. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago de obligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente Acuerdo.

**Parágrafo.** - En presencia de un evento de incumplimiento indicar los correctivos e impartir las instrucciones que considere aptas para superar el evento.

#### **CAPITULO SÉPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

Serán causales de terminación del presente Acuerdo:

1. El cumplimiento del plazo estipulado para su duración.
2. La determinación que en tal sentido tomen las partes por haberse cumplido anticipadamente.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo salvo lo previsto en la cláusula de salvaguardia.
4. La ocurrencia verificada por el Comité de Acreedores de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución. Esta causal operará solamente si así lo deciden los Acreedores por mayoría absoluta de votos en reunión que para tal efecto cita el Representante Legal o el Promotor.

#### **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Cuando a juicio del Comité de Acreedores se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en la REFORMA del Acuerdo, que no permitan su cumplimiento será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a los ACREEDORES Internos y Externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO- CRÉDITOS CONDICIONALES O CONTINGENTES:** A las acreencias que tengan origen en obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas se les aplicará el régimen establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, si por cualquier circunstancia legal, convencional o judicial, llegan a hacerse exigibles dentro de la vigencia del presente REFORMA del Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO - CRÉDITOS POSTERIORES A LA REFORMA DEL ACUERDO.** Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del Acuerdo, es decir, con posterioridad al 17 de octubre del año 2012, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - NUEVAS GARANTÍAS.** Para respaldar obligaciones contraídas por operaciones que hacen o harán parte el giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA, la administración de ODIN PETROIL queda facultada por esta REFORMA del Acuerdo, para constituir garantías sobre activos de su propiedad.

Con la autorización del Comité de Acreedores podrá también garantizar obligaciones de sus filiales y compañías vinculadas, así como negociar la sustitución y cambio de garantías. Todos los actos derivados de este artículo

serán actos sin cuantía de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la ley 1116 de 2006 y así deberá constar en la escritura pública de constitución La constitución de nuevas garantías requiere la autorización expresa del acreedor, inicialmente gravado con el mismo bien.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO – NOVACIÓN.** Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente Acuerdo constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - CESIÓN DE CRÉDITOS.** Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a LA DEUDORA.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.** Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en esta REFORMA del Acuerdo, el Comité de Acreedores, podrá prorrogar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por tres veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Las modificaciones se harán por parte del comité de Acreedores, atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por la Administración a los Acreedores, anexando copia del acta correspondiente a la reunión del Comité de Acreedores que lo aprobó, con una antelación mínima de 8 días a la fecha de vencimiento del respectivo pago.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - ÓRGANOS SOCIALES.** Durante la vigencia del presente REFORMA del Acuerdo, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal de ODIN PETROIL se regirán conforme a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, y tendrán todas las facultades y funciones allí previstas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO – PRESCRIPCIÓN.** LA DEUDORA declara expresamente que no invocará prescripción o caducidad alguna de los créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora reconoce su existencia, cuantía y vigencia, mientras no se extingan por el pago y en tal razón.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO- REUNIÓN DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán con una periodicidad ANUAL, el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, a las 9:00 a.m., en la sede social del deudor, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por la empresa en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116. Cuando quiera que el deudor no efectúe la convocatoria para la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla, en los términos aquí señalados, sin embargo, la misma se deberá realizar en ausencia de convocatoria. La primera reunión de acreedores se efectuará el día 04 de noviembre de 2019 a las 9. 00 AM.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO -CONFIRMACIÓN Y EFECTOS DEL ACUERDO.** La DEUDORA se compromete a presentar el Acuerdo, aprobado por el voto favorable de un número plural de ACREEDORES que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de

créditos, a fin que la Superintendencia de Sociedades, convoque a una audiencia de confirmación del Acuerdo en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO- OBLIGATORIEDAD.** El Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con sus términos y condiciones y acoge a los ACREEDORES ausentes o disidentes. [En consecuencia, el Acuerdo de **REORGANIZACION** consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los Acreedores y **LA DEUDORA**.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO-. EFECTOS DEL ACUERDO APROBADO.** De conformidad con la ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO – DURACIÓN.** La duración del presente Acuerdo será hasta el 14 de abril del año dos mil veinticuatro (2.024) o hasta el momento en que la empresa haya cancelado la totalidad de los créditos objeto del acuerdo.

### **CAPITULO NOVENO: DECLARACIONES Y GARANTIAS**

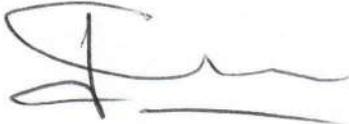
Con la suscripción del Acuerdo, **LA DEUDORA** declara y garantiza lo siguiente:

1. Que **LA DEUDORA** existe y estatutariamente está legalmente facultada para operar en el territorio nacional.
2. Que el documento soporte de los créditos son legales, válidos y vinculantes y que no violan los estatutos ni otros compromisos previos de **LA DEUDORA**. El representante legal de **LA DEUDORA** cuenta con las autorizaciones estatutarias para suscribir los documentos de crédito y el Acuerdo.
3. Que la suscripción del Acuerdo no violará, entrará en conflicto, o resultará en el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio y contractual.
4. Que la información contenida en los estados financieros de **LA DEUDORA** es completa y exacta.
5. Que los activos e ingresos de **LA DEUDORA** se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio.
6. Que la información suministrada a los Acreedores es veraz y correcta, que ha sido tomada de los libros de contabilidad y que no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, en su mejor conocimiento o a su razonable entender.
7. Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993), la Ley 190 de 1.995, la Circular Externa No. 046 del 29 de octubre de 2.002 y la Circular- Externa No. 22 de 2.007, todas de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, **LA DEUDORA** declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
8. Que la REFORMA del Acuerdo, los documentos que los soportan, los exámenes y análisis que le antecedieron, han sido objeto de publicidad entre todos los ACREEDORES, a quienes se les informó por los medios establecidos en la Ley.
9. Que en lo relativo a la Calificación y Graduación de Créditos, clasificación de los acreedores, creación del Comité de Acreedores, reuniones del mismo y de todos los acreedores, Código de Gestión Empresarial y demás reglas

18  
contenidas en el Acuerdo, se han acatado las normas de la Ley 1116 de 2.006, en atención a que el Acuerdo se someterá a su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades, según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los siete (7) días del mes de diciembre del año 2018, por LA DEUDORA y los ACREEDORES que se adicionan con el porcentaje de votación que les corresponde.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS GARZON LEAL**  
REPRESENTANTE LEGAL  
ODIN PETROIL S.A.



**LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**  
PROMOTOR

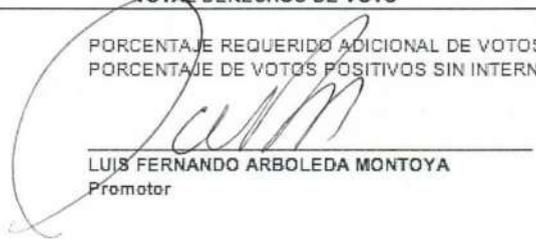
19

**ODIN PETROIL S.A.**  
**NIT. 900.142.127-0**  
**RELACION VOTOS POSITIVOS**

No.	TIPO ACREEDOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR DEUDA DERECHOS DE VOTO	% PARTICIPACION POR ACREEDOR	% PARTICIPACION TOTAL	MAYORIA ESPECIAL (Art. 32 Ley 1116 de 2006)
1	Financieras	ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS (Cesión Progresión Sociedad Administradora de Inversiones S.A.)	\$ 2.039.125.263	7,21622%	7,21622%	
2	Interno	OGE COMBUSTIBLES S.A.S	\$ 1.144.794.267	4,05129%	11,26751%	4,05129%
3	interno	LADRILLO Y GRAVDA S.A.S	\$ 1.144.794.267	4,05129%	15,31880%	4,05129%
4	interno	OGE CAPITAL CORP	\$ 2.232.348.821	7,90001%	23,21881%	7,90001%
5	interno	CANTERAS Y MATERIALES S.A.S	\$ 1.144.794.267	4,05129%	27,27010%	4,05129%
6	interno	OGE DRILLING & INVESTMENT LTD	\$ 4.579.177.069	16,20515%	43,47525%	16,20515%
7	interno	C.I. MATERIAS PRIMAS Y NEGOCIOS SAS	\$ 57.239.713	0,20256%	43,67782%	0,20256%
8	interno	DWA CONSULTORES ASOCIADS S.A.S	\$ 1.144.794.267	4,05129%	47,72911%	4,05129%
9	Demás	OGE CAPITAL CORP (Cesión de SOLMICO C.A.)	\$ 1.199.628.259	4,24534%	51,97444%	4,24534%
10	Laboral	DAZA OROZCO JOSE ARMANDO	\$ -	0,00000%	51,97444%	
11	Laboral	MENDOZA CANTILLO ALFREDO JOSE	\$ 1.355.677	0,00480%	51,97924%	
12	Demás	C.I LOS ANDES EXPORT & IMPORT SAS	\$ 585.746.527	2,07289%	54,05213%	
13	Laboral	ALMANZA RUIZ KAREN JOHANNA	\$ -	0,00000%	54,05213%	
14	Estado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 3.508.553.000	12,41635%	66,46847%	
<b>TOTAL DERECHOS DE VOTO</b>			<b>\$ 28.257.533.706</b>	<b>66,46847%</b>	<b>0,00000%</b>	<b>44,75823%</b>

PORCENTAJE REQUERIDO ADICIONAL DE VOTOS  
 PORCENTAJE DE VOTOS POSITIVOS SIN INTERNO Y VINCULADOS

13,81%
21,71%

  
 \_\_\_\_\_  
**LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**  
 Promotor

Bogotá D.C, Diciembre 13 de 2018.

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

E. S. M.

**Sujeto:** ODIN PETROIL S.A -EN REORGANIZACIÓN-.

**Referencia:** REFORMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

**NIT. No.** 900.142.127-0

**Expediente:** 62673.

**Asunto:** VOTO POSITIVO

**JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, actuando como Representante Legal de la sociedad **ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S.** NIT No. 900.531.578-8 y actuando en mi condición de acreedor de la empresa **ODIN PETROIL S.A -EN REORGANIZACIÓN-**, conforme quedó acreditado a través de la aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el PROMOTOR, manifiesto que es de mi voluntad aceptar y votar favorablemente los términos de la Reforma del Acuerdo de Reorganización presentado por el promotor de la sociedad concursada a conocimiento y consideración de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Atentamente.

**JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**

Identificación: C.C No. 19.247.910 de Bogotá D.C.

Actuando como R.L. de la sociedad.

**ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S.**

NIT No. 900.531.578-8

Carrera 18 No. 88 - 17 Oficina 306

21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.247.910**  
**ROLDAN JARAMILLO**

APELLIDOS  
**JUAN CARLOS**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1959**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

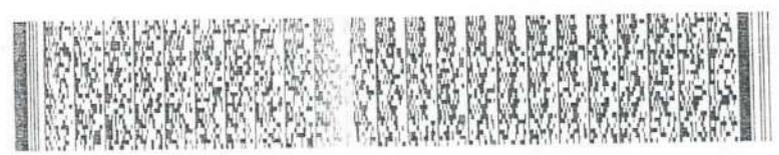
**1.73**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO\*

**28-JUL-1977 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00027821-M-0019247910-3080721 0001324598A 1 168000881B

Bogota D.C, Diciembre 13 de 2018

22

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

E. S. M.

**Sujeto:** ODIN PETROIL S.A -EN REORGANIZACIÓN-.

**Referencia:** REFORMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

**NIT. No.** 900.142.127-0

**Expediente:** 62673.

**Asunto:** **VOTO POSITIVO**

Doy mi voto positivo a la reforma de reorganización de **ODIN PETROIL SA** radicado el 7 de diciembre y debatido en audiencia el día 13 de diciembre del año en curso.

Por lo anterior ratifiqué mi voto, presentado a continuación.

Yo, **ALFREDO JOSE MENDOZA CANTILLO**, mayor de edad, colombiano, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), identificado con la cedula de ciudadanía No. **85.454.461** actuando en mi propio nombre y representación, Acreedor Laboral clase 1 de la empresa **ODIN PETROIL S.A -EN REORGANIZACIÓN-**, conforme quedó acreditado a través de la aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el PROMOTOR de la compañía Sr. Luis Fernando Arboleda, manifiesto que es mi voluntad aceptar sin condición alguna y votar favorablemente los términos y condiciones dispuestos en la Reforma del Acuerdo de Reorganización presentado por el promotor de la sociedad concursada a conocimiento y consideración de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Al respecto, manifestamos que nuestra participación en los citados derechos de voto está dada en un porcentaje igual al: \_\_\_\_\_%.

Atentamente.



---

Nombre: ALFREDO JOSE MENDOZA CANTILLO

Identificación: Cedula de Ciudadanía No. 85.454.461 de Santa Marta



---

Huella

23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
QUINTA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 85.454.461  
MENDOZA CANTILLO

APellidos  
ALFREDO JOSE

Trimestre

*Alfredo*  
Firma



INDICE DERECHO

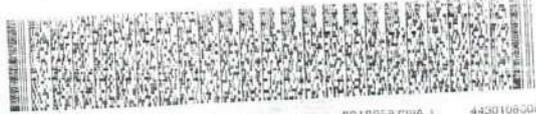
FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1968.

RIOHACHA  
(LA GUAJIRA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75      B+      M  
ESTATURA      G.S RH      SEXO

05-MAR-1987 SANTA MARTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Marchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL MARCHEZ TORRES



A-2100100-0020.3665-M-0035454461-20091211      0018958738A 1      4430108008

Señor  
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

**REF:** OTORGAMIENTO DE PODER

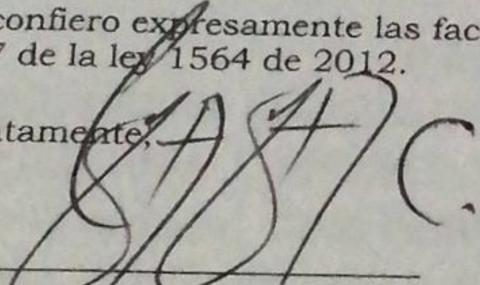
**LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL**, colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93450758 de Chaparral Tolima, en mi calidad de Representante Legal de **ODIN PETROIL S.A.**, identificada tributariamente con el NIT No. 900.142.127-0, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANELCY KATHERYNE MENDOZA MORALES**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.465.948, portadora de la tarjeta profesional No. 304618 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía** de **CREDIVALORES - CREDIDERVICIOS S.A.** en contra de la empresa que represento.

La apoderada queda especialmente facultado para contestar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, y reasumir poderes, recibir notificaciones, recibir, solicitar pruebas y en general, para todo lo inherente al cabal desempeño del mandato encomendado.

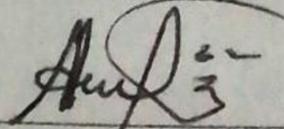
Solicito a usted, señor Juez reconocerle personería a mi apoderada para los efectos y en los términos contenidos en el presente mandato.

Le confiero expresamente las facultades contempladas en el artículo 74, 75 y 77 de la ley 1564 de 2012.

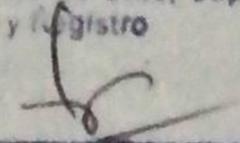
Atentamente,

  
**LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL**  
C.C. 93450758

Acepto,

  
**ANELCY KATHERYNE MENDOZA MORALES**  
CC. 57.465.948  
T.P. 304618 C.S.J.

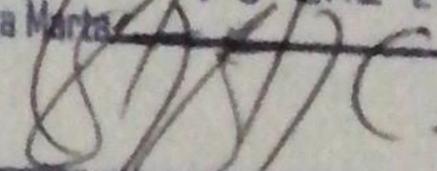
**SNR**  
Sistema de identificación y control de huella dactilar  
sistema institucional administrativa  
01 de mayo de 2020, Superintendencia  
Notariado y Registro

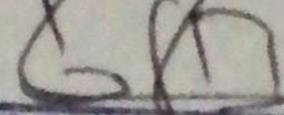
  
Dra. Licia Isabel Gutiérrez Araujo  
Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta

Celular 3059191401 - Correo: anelcyk@gmail.com  
Santa Marta

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO**  
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta

COMPARECIE: Luis Alberto Hincapié Carvajal  
Con C.C.: 93450758  
y T.P. No. \_\_\_\_\_  
y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son de ENE 2024  
Santa Marta

  
FIRMA DEL COMPARECIENTE

  
LICIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO  
NOTARIA CUARTA



Superintendencia  
de Sociedades

15  
SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ  
Radicación: 2014-01-246653  
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO  
NIT: 900142127 Exp: 62673  
Soc: ODIN PETROIL S.A.  
Remite: 430-GRUPO DE REORGANIZACION  
Trm: 16032-ACUERDOS DE REORGANIZACION  
Fotos: 2 Anexos: NO SALIDA  
Fecha: 2014/05/15 Hora: 16:33:26  
Número: 430-007150 AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C.

PROCESO. REORGANIZACION.  
SOCIEDAD ODIN PETROIL S.A. en coordinación procesal con las sociedades ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.  
PROMOTOR. LUIS FERNANDO ARBOLEDA  
ASUNTO. POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Mediante auto 430-006511 del 5 de mayo de 2014 se convocó a la sociedad ODIN PETROIL S.A. a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización prevista en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, la cual se llevaría a cabo el día 15 de mayo de 2014 las 10:00 AM, en la Superintendencia de Sociedades, sala de audiencias número uno, ubicada en la Avenida Eldorado No 51 - 80 de la ciudad de Bogotá en conexión por video conferencia con la Cámara de Comercio de Santa Marta.

Encontrándonos en audiencia el despacho procedió a revisar el texto del acuerdo, para verificar que el mismo fue votado con las mayorías exigidas en la ley (55.65%) y se ajusta a derecho, puesto que la sociedad realizó los ajustes al texto del acuerdo que presentaron los acreedores y el Juez del concurso en audiencia.

Finalmente, y conforme lo manifestado en audiencia por las apoderadas de AFP SKANDIA, AFP PROTECCIÓN, AFP COLPENSIONES y AFP PORVENIR se concede un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha para que el deudor acredite el pago o la depuración de la deuda a dichas entidades.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN celebrado por la sociedad ODIN PETROIL S.A. con los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 35 y artículo 36 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo vigentes y que se encuentran a disposición de la Entidad, que recaen sobre los bienes de la sociedad concursada.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la presente decisión ante la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran junto con la parte pertinente del acta.

CUARTO. EXPEDIR a través del Grupo de Apoyo Judicial, copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 9880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Prosperidad  
país



Superintendencia  
de Sociedades

2  
AUTO  
ODIN PETROIL S.A.

que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de esta audiencia.

QUINTO. CONCEDER un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha para que el deudor acredite el pago de los créditos a favor de AFP SKANDIA, AFP PROTECCIÓN, AFP COLPENSIONES y AFP PORVENIR.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE  
INSOLVENCIA

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

TRD. ACUERDO  
NR. 900.142.127  
RAD. 2014-01-236168  
Exp. 62673  
Cod. 400 - L130  
Tram. 16032  
A6433 -

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113563, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717995, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





Superintendencia  
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ

Radicación: 2014-01-246672

POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO

NIT: 900142127 Exp: 62673

Soc: ODIN PETROIL S.A.

Remite: 430-GRUPO DE REORGANIZACION

Trm: 16032-ACUERDOS DE REORGANIZACION

Folios: 4 Anexos: SI SALIDA

Fecha: 2014/05/15 Hora: 16:34:25

Número: 430-001088 ACTAS

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMACION DE ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD ODIN PETROIL S.A CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 2014.**

Siendo las 1:00 P.M del día 15 de Mayo de 2014, en la Sala de audiencias número uno de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, con conexión en la ciudad de Santa Marta se da inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad ODIN PETROIL S.A, convocada mediante auto 430-006511 del 5 de Mayo de 2014. Preside la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, doctora ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ, quien da inicio a la presente audiencia informando el objeto de la misma.

Se encuentran presentes el promotor de la sociedad concursada, la apoderada de la misma y demás acreedores según consta en planilla de asistencia, la cual hace parte integral del acta en dos folios.

Antes de referirse al acuerdo, quien preside cuestiona si hay obligaciones pos vencidas, de seguridad social o retenciones de carácter obligatorio a cargo de la sociedad concursada.

Interviene la apoderada de Porvenir Pensiones y Cesantías, quien manifiesta que la suma a cargo de la concursada asciende \$12.888.960 y \$35.383.680.

La apoderada de la deudora indica que se consignó este valor, que se concilió directamente con la entidad y que puede acreditarlo.

Quien preside manifiesta que se concederá el término de 8 días, igual que las demás obligaciones relacionadas con la seguridad social, para la acreditación del pago.

Se da el uso de la palabra al apoderado de Banco de Occidente, quien manifiesta que actualmente las tres empresas de Grupo Odin adeudan a su representada la suma de \$962.597.837 por obligaciones pos de un contrato de leasing, de igual manera indica que el 14 de Mayo de 2014 se llegó a un acuerdo con la deudora, en el que se estableció que el 15 de Mayo de 2014 se pagaría la suma de \$295.000.000 y el saldo restante estaría sujeto a un acuerdo de restructuración. Lo anterior para que quede constancia de este acuerdo.

La apoderada del deudor aclara que tres sociedades en reorganización son obligadas solidarias respecto de esta acreencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la DIAN – Santa Marta quien hace las siguientes precisiones respecto del acuerdo presentado, en el artículo 9° de acreencias fiscales solicita se incluya las acreencias correspondientes a retenciones en la fuente que se pagaran en efectivo o a través de compensación siempre y cuando las normas tributarias lo permitan. Así mismo, el numeral b del artículo 9° donde se habla de las acreencias fiscales solicita se excluya la parte que dice "sin embargo, ante una eventual condena o reconocimiento económico por reconocimiento de investigaciones de sanciones generadas por la DIAN, estas podrán pagarse con rebaja del 50%", ya que la DIAN no está facultada para rebajar impuestos.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PEX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRAHORILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-4544954/4500, MEDULLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 952-547293-247297, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 965-8460516/7479, CUCUTA: AV O (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7161807/17985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS: Avenida Colón No. 2-29 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



**PROSPERIDAD  
¡PARA TODOS**



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



La apoderada del deudor indica que se excluirá el parágrafo final del artículo de las contingencias, señala que el texto del acuerdo quedará tal como se concilió con la DIAN – Santa Marta, de tal forma que quedará así: "(a) Las acreencias correspondientes a las retenciones en la fuente que no hacen parte del presente acuerdo se cancelaran mediante pago efectivo o compensación a través del Título X del Estatuto Tributario sobre Régimen Especial para retención en la fuente en ejercicio de lo previsto en la Ley 1429 de 2010, con los efectos previstos en la ley ante el incumplimiento o no pago de estas, siempre y cuando las normas fiscales lo permitan. (b) las acreencias a favor de la DIAN por concepto de impuesto al valor agregado, renta e impuesto al patrimonio y sanciones actualizadas, así como las acreencias adeudadas a los municipios o distrito por concepto de impuesto serán canceladas así: el periodo de gracia para el capital son las fechas establecidas a partir de marzo del 2014 hasta diciembre de 2020 y cada obligación está comprendida por la totalidad de los valores adeudados por cada declaración y acto administrativo pendiente de pago incluidos los intereses del acto administrativo, sanciones y capital.

Luego, en el artículo 10° en contingencias fiscales esta, actualmente la deudora tiene en curso investigaciones generadas por hechos anteriores al inicio del proceso de reorganización que cursan en procesos administrativos ante la DIAN a las cuales se les dará el tratamiento del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, cualesquiera sean las resultas de la misma. Y se elimina el parágrafo.

La Delegada cuestiona si hay alguna otra observación al acuerdo.

Intervienen el apoderado de Banco Caja Social, la apoderada de GNB Sudameris, la apoderada de Bancolombia, el apoderado de Banco de Occidente para votar negativo el acuerdo y hacen reserva expresa de solidaridad. Así mismo, vota negativo el acuerdo el apoderado de DIAN – Santa Marta.

Se concede el uso de la palabra al promotor quien indica cómo se realizarán los pagos de conformidad con la ley, así:

- Los laborales del 15 de Marzo de 2018 a 15 de diciembre de 2018.
- Los fiscales del 17 de Diciembre de 2018 al 17 de Diciembre de 2020.
- Los parafiscales el 15 de Febrero de 2021.
- Los proveedores del 17 de Marzo de 2021 (60%) al 17 de Diciembre de 2021 (40%)
- Los demás acreedores del 18 de Marzo de 2021 al 17 de Diciembre de 2026
- Los postergados el 30 de diciembre de 2026.

Quien preside aclara que se incluyeron los créditos parafiscales que habían excluido del acuerdo, indica que el acuerdo fue votado por el 55.65 %.

No habiendo más intervenciones por parte de los asistentes, el despacho encontrando que el acuerdo reúne los requisitos de orden formal y sustancial con la aprobación de los votos de los acreedores, procede a dictar el siguiente Auto, a través del cual confirma el acuerdo de reorganización de la sociedad ODIN PETROIL S.A.



"AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C.

PROCESO. REORGANIZACION.

SOCIEDAD ODIN PETROIL S.A. en coordinación procesal con las sociedades ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.

PROMOTOR. LUIS FERNANDO ARBOLEDA

ASUNTO. POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Mediante auto 430-006511 del 5 de mayo de 2014 se convocó a la sociedad ODIN PETROIL S.A. a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización prevista en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, la cual se llevaría a cabo el día 15 de mayo de 2014 las 10:00 AM, en la Superintendencia de Sociedades, sala de audiencias número uno, ubicada en la Avenida Eldorado No 51 - 80 de la ciudad de Bogotá en conexión por video conferencia con la Cámara de Comercio de Santa Marta.

Encontrándonos en audiencia el despacho procedió a revisar el texto del acuerdo, para verificar que el mismo fue votado con las mayorías exigidas en la ley (55.65%) y se ajusta a derecho, puesto que la sociedad realizó los ajustes al texto del acuerdo que presentaron los acreedores y el Juez del concurso en audiencia.

Finalmente, y conforme lo manifestado en audiencia por las apoderadas de AFP SKANDIA, AFP PROTECCIÓN, AFP COLPENSIONES y AFP PORVENIR se concede un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha para que el deudor acredite el pago o la depuración de la deuda a dichas entidades.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN celebrado por la sociedad ODIN PETROIL S.A. con los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 35 y artículo 36 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo vigentes y que se encuentran a disposición de la Entidad, que recaen sobre los bienes de la sociedad concursada.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la presente decisión ante la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran junto con la parte pertinente del acta.

CUARTO. EXPEDIR a través del Grupo de Apoyo Judicial, copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de esta audiencia.



Superintendencia  
de Sociedades

Acta  
4  
ODIN PETROIL S.A.  
Superintendencia de Sociedades.

QUINTO. CONCEDER un término de ocho (8) días contados a partir de la fecha para que el deudor acredite el pago de los créditos a favor de AFP SKANDIA, AFP PROTECCIÓN, AFP COLPENSIONES y AFP PORVENIR.  
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE  
INSOLVENCIA

(fdo)

*Angela Maria Echeverri Ramirez*  
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

TRD. ACUERDO  
Nº. 900.142.127  
RAD. 2014-01-236168 2019-01-226782  
Exp. 62673  
Cod (400) 430  
Tram. 16032  
A6433\*

La delegada para presidir cuestiona si hay recursos que pretendan ser formulados por parte de los asistentes y ante la ausencia de estos queda en firme y ejecutoriada la presente decisión que ha proferido la Superintendencia de Sociedades.

QUIEN PRESIDE

*Angela Maria Echeverri Ramirez*

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD. ACUERDO  
Nº. 900.142.127  
Exp. 62673  
Cod (400) 430  
Tram. 16032  
Anexos: 38

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Minc  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO N° 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319,  
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245600, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454455/454506,  
MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3569200-3506201/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL:  
956-947390-947597, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 0860404,  
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV D (CERD) A # 21-14  
TEL: 976-716180/17985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRES Avenida  
Colón No. 2-28 Edificio Bread Fruit ofchas 203 y 204 TEL: 098 5121720  
webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ - Colombia





SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ  
 Radicación: 2012-01-295195  
 POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO  
 NIT 900306701 Exp. 68704  
 Soc: ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.  
 Remite 430-GRUPO DE REORGANIZACION  
 Trim 16002-ADMISION, RECHAZO O REVOC  
 Fotos 14 Anexos: NO SALIDA  
 Fecha: 2012/10/17 Hora: 16:59:00  
 Número: 430-014538 AUTO

AUTO

El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de radicación de este expediente.

2012-01-295195  
 [Firma manuscrita]  
 Superintendencia de Sociedades

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD	NIT
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A.	900.306.701-4
ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A.	900.108.681-6
ODÍN PETROIL S.A.	900.142.127-0

ASUNTO: POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA COORDINACIÓN PROCESAL

ANTECEDENTES.

I. SOLICITUDES EFECTUADAS POR ACREEDORES.

- Mediante escrito radicado el 26 de junio de 2012 con el número 2012-01-177890, algunos trabajadores de las sociedades ODÍN PETROIL S.A. y ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A., solicitan a esta Superintendencia se ordene la apertura del trámite de reorganización o liquidación de las sociedades mencionadas en el asunto debido a inconvenientes financieros por los que atraviesan y que mencionan en su escrito.
- Por escrito radicado el 11 de julio de 2012 con el número 2012-01-188635, el apoderado especial de NIHON ROAD MAINTENANCE CO. LTD., JOJI KAMEDA y NIHON ROAD MAINTENANCE S.A.S., solicita a este Despacho se ordene la admisión al proceso de reorganización de las compañías pertenecientes al Grupo Odín Colombia: ODÍN PETROIL S.A. y ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A., C.I. JASB COLOMBIA S.A.S., ODÍN PETROIL ZONA FRANCA S.A.S. y ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A.

II. ACTUACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La sociedad ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. controla a las sociedades ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A., ODÍN PETROIL S.A. y SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ODÍN PETROLEUM COLOMBIA S.A.S., conforme consta en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de cada una de estas compañías.

Con fundamento en las facultades consagradas por la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades ha venido realizando un seguimiento a la situación contable y financiera a las sociedades ODÍN GRUPO DE ENERGIA S.A. (antes Grupo Odín S.A.), ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A., ODÍN PETROIL S.A. y SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-60 PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 75-10 TEL 953-444954/454506 MEDELLIN: CRA 49 # 5.-19 PISO 3 TEL 942-5115715/511563, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847050-847087, CALI: CLL 10 # 4-40, INT 201 EDIF. DOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 0680404 CARTAGENA: TORRE BELLOZ CRA 7 # 40-20 PISO 2 TEL: 955-640651/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/1240, BUENAVISTA: CALLE 41 No. 37-02 TEL: 976-321541/64 www.supersociedades.gov.co / www.supersociedades.gov.co - Colombia



Bogotá D.C.

22 OCT 2012



Superintendencia  
de Sociedades

El (los) administrador(es) del Grupo de Apoyo Judicial

PÁGINA 2 DE 14

AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA COORDINACION PROCESAL ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.

ODÍN PETROLEUM COLOMBIA S.A.S., estableciendo en términos generales que presentan dificultades de orden económico y financiero, representadas en problemas de liquidez, incumplimiento en el pago de sus obligaciones fiscales, laborales, financieras, seguridad social, hechos que dieron origen entre otros a someterlas a CONTROL (artículo 85 de la Ley mencionada), mediante Resoluciones Nos. 125-002583, 125-002584, 125-002585 y 125-002586 del 14 de mayo de 2012.

En ejercicio de la facultad de control que ejerce esta Entidad, se han adelantado diferentes tomas de información, siendo la última la practicada durante los días 24 a 26 de septiembre de 2012, en las cuales se concluyó sobre la situación financiera de cada una de las compañías lo siguiente:

1. ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. (antes GRUPO ODÍN S.A.)

- La actividad principal desarrollada por la sociedad consiste en inversiones en otras sociedades del grupo (ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A., ODÍN PETROIL S.A. y la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL ODÍN PETROLEUM CORPORATION COLOMBIA S.A.S.) que desarrollen actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos y energía limpia.
- Contra la sociedad cursan diez (10) procesos de tipo civil y laboral ante juzgados en las ciudades de Santa Marta, Bucaramanga y Bogotá, D.C.
- La sociedad se encuentra en cesación de pagos respecto de sus obligaciones financieras, fiscales, con el sistema de seguridad social (aportes salud, pensión y ARP), aportes parafiscales y acreedores conforme quedó determinado en las tomas de información realizadas.

\*\* En la toma de información realizada entre el 8 y el 11 de mayo de 2011 se determinó lo siguiente:

La sociedad venía incumpliendo, desde la vigencia 2011, el pago de sus obligaciones financieras, fiscales, con el sistema de seguridad social (aportes salud, pensión y ARP), aportes parafiscales y acreedores. Según certificación suscrita por Representante Legal y contador público (radicación 2012-01-143169), a 19 de mayo de 2012 los saldos de las acreencias vencidas son los siguientes:

Tipo de obligación	Saldo a 19 de Mayo de 2012
Laborales (activos)	\$176.027.317
Laborales (retirados)	\$26.312.010
Seguridad Social y Entidades Públicas	\$367.216.245
Entidades Financieras	\$358.012.607

Prosperidad  
PAIS

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-50, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018500114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 953-454405/454500, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-10 PISO 3 TEL: 942-5115216/5113053, MARZALES: CL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 508-847393-847587, CALL: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 3239 PISO 2 TEL: 650-6400510/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-1161607/11655, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 31-62 TEL: 970-321547/44, www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



Superintendencia del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades  
HACE CONSTAR  
Por la telecopia coincide con el Documento que tuvo a la Ve

Bogotá D.C. 27 OCT 2011  
*Alza*  
El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial



PÁGINA 3 DE 14

AUTO  
SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA COORDINACIÓN PROCESAL ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.

Otros acreedores	\$609.303.153
Total	\$1.536.871.333

El pasivo a 31 de diciembre de 2011, ascendía a la suma de \$4.330.094.591, representado principalmente en: Cuentas por pagar \$2.313.847.975, obligaciones financieras \$1.257.906.622, impuestos, gravámenes y tasas \$676.652.000, obligaciones laborales \$77.949.890.

La sociedad registra dentro de las cuentas por pagar la suma de \$1.410.960.592, a las sociedades vinculadas: Odín Energy Corporation \$340.000.000, Odín Energy Santa Marta Corporation S.A. \$354.018.529, C.I. Jasb Colombia S.A.S. \$307.060.133, C.I. Odín Petroleum Colombia S.A.S. \$408.010.099, y Jasb Of New York Corp. \$1.871.830.

El activo a 31 de diciembre de 2011, según balance certificado (no tomado de libros), totaliza la suma de \$59.301.085.771, representado principalmente en: Inversiones \$34.692.025.042, Propiedades, Planta y Equipo - construcciones en curso \$16.193.041.108, Diferidos \$3.520.934.204, Deudores \$3.093.872.798 e Intangibles \$1.799.194.318.

El patrimonio neto a 31 de diciembre de 2011, totaliza \$54.970.991.180, y comprende: Capital suscrito y pagado \$39.332.058.800, Superávit Método de Participación Patrimonial \$12.394.863.169, Prima en Colocación de Acciones \$4.551.322.000, Pérdidas ejercicios anteriores \$158.095.923 y Pérdidas del ejercicio \$1.207.437.417.

La sociedad contaba con seis (6) empleados directos, a quienes adeuda salarios desde el 1° de diciembre de 2011 y 1° de marzo de 2012.

\*\* En la toma de información realizada entre el 24 y el 26 de septiembre de 2012 se determinó lo siguiente:

El pasivo a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema es de \$4.753.758.286.00 representado principalmente en: Cuentas por pagar \$2.134.661.164.00, obligaciones financieras \$1.780.197.535.00, impuestos, gravámenes y tasas \$671.335.173.00 y obligaciones laborales \$125.614.036.00

La sociedad registra dentro de las cuentas por pagar la suma de \$634.232.465.00, a las sociedades vinculadas.

El activo a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema es de \$55.672.178.234.00 representado principalmente en: Inversiones \$21.623.060.672.00, Propiedades, Planta y Equipo \$7.787.424.866.00, Deudores \$11.393.500.028.00 e Intangibles \$1.799.194.318.00



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-50, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 016000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 853-454195/454500, MEDELLÍN: CRA 48 # 53-19 PISO 3 TEL: 842-511521/85113060, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 805-847393-847687, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8862404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-59 PISO 2 TEL: 956-626051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-715190/717565, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 970-221541/44  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



BOGOTÁ D.C.

27 OCT 2012



*[Handwritten signature]*  
El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial

PÁGINA 4 DE 14  
AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE OTORGA LA COORDINACIÓN PROCESAL  
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. Y ODÍN PETROIL S.A.

El patrimonio neto a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema es de \$50.918.419.948.00 y comprende: Capital suscrito y pagado \$39.332.058.800.00, Superávit Método de Participación Patrimonial \$12.394.863.169.00, Prima en Colocación de Acciones \$4.551.322.000.00, Pérdidas de ejercicios anteriores -\$1.365.533.340.00 y Pérdidas del ejercicio -\$4.045.041.232.00

La sociedad cuenta con tres (3) empleados directos a quienes adeuda parte de los salarios y dos (2) por contrato de prestación de servicios.

## 2. ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A.

- La actividad principal desarrollada por la sociedad consiste en la producción y comercialización de biodiesel de aceite de palma y sus derivados. La planta no opera desde el 14 de abril de 2012.
- Contra la sociedad cursan veintiséis (26) procesos ante los Juzgados Civiles y Laborales de las ciudades de Bogotá, Barranquilla y Santa Marta.
- La compañía presenta vencidas a más de noventa (90) días la totalidad de sus acreencias y en cesación de pagos conforme quedó determinado en las tomas de información realizadas.

\*\* En la toma de información realizada entre el 16 y el 20 de abril de 2012 se determinó lo siguiente:

La compañía presenta acreencias vencidas a más de noventa (90) días por valor de \$22.485.127.961, suma que equivale al 61% del total del pasivo registrado a 31 de marzo de 2012 que asciende, según balance detallado, a la suma de \$37.097.042.486. A continuación se detallan las obligaciones vencidas:

ACREEDORES	Valor Vencido \$
Entidades Financieras	15.488.443.865
Fiscales-Imporrenta -relefuente	905.819.810
Proveedores	5.408.809.149
Seguridad Social	438.200.000
Liquidaciones-empleados retirados	27.519.790
Servicio de Vigilancia	199.588.376
Obligaciones por libranzas	16.746.971

Los activos a 31 de marzo de 2012, según balance detallado, totalizan \$46.785.715.070, representados principalmente en: Propiedades, Planta y Equipo \$22.272.165.021; Deudores \$16.020.042.145; y Diferidos \$8.015.500.724.

Prosperidad  
para todos



El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades  
HACE CONSTAR  
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la Vista.

Bogotá D.C.

22 DE OCTUBRE DE 2012



Superintendencia  
de Sociedades



Superintendencia  
de Sociedades

El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial

PÁGINA 5 DE 14  
AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA  
COORDINACIÓN PROCESAL  
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. Y ODÍN PETROIL S.A.

Dentro de la propiedad planta y equipo se encuentran dos (2) terrenos que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria de con número 080-4751 y 080-8763 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Sobre estos bienes recae un gravamen hipotecario y una medida cautelar consistente en un embargo.

Los pasivos a 31 de marzo de 2012, según balance detallado, ascienden a \$37.097.042.486, conformados principalmente en: Obligaciones Financieras \$15.612.496.378; Cuentas por Pagar \$8.448.017.600; Proveedores \$5.408.809.149; Diferidos - Ingresos Recibidos por Anticipado \$2.982.306.149; Otros Pasivos - Depósitos Recibidos para Futuras Capitalizaciones \$2.643.679.214; Impuestos, Gravámenes y Tasas \$1.655.135.831; y, Obligaciones Laborales \$280.295.885.

Dentro del rubro cuentas por pagar, figuran saldos con la casa matriz y compañías vinculadas por la suma de \$5.924.668.476 M/cte., así:

Razón Social	NIT	Valor adeudado
C.I. JASB COLOMBIA S.A.S.	900.174.811-8	\$3.262.906.097
AMIWORLD INC - USA	14460	\$1.638.460.516
FISS DESARROLLO DE PROYECTOS	900.223.075-4	\$466.292.893
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A.	900.306.701-4	\$267.011.247
ODÍN PETROLEUM CORP	444444420-7	\$243.675.023
ODÍN PETROIL S.A.	900.142.127-0	\$37.090.171
ODÍN PETROIL ZONA FRANCA S.A.S.	900.242.845-1	\$5.969.253
C.I. ODÍN PETROLEUM COLOMBIA S.A.S.	900.174.812-5	\$3.263.273

El patrimonio neto a 31 de marzo de 2012, según balance detallado, totaliza \$9.688.672.584, y comprende básicamente: Capital social \$12.340.000.000; Resultados de Ejercicios Anteriores (pérdidas) \$654.325.371; y pérdidas del ejercicio de \$2.059.798.437.

La sociedad cuenta con 41 empleados directos, a quienes adeudaba salarios desde el 15 de febrero de 2012, y de los cuales 34 fueron declarados entre el 16 y 20 de abril en vacaciones sin previo pago de las mismas.

\*\* En la toma de información realizada entre el 24 y el 26 de septiembre de 2012 se determinó lo siguiente:

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80. PBX: 3245777 • 3201000. LINEA GRATUITA 018000114310. Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 20-10 TEL: 053-454498/454500. MEDELLÍN: CRA 69 # 53-19 PISO 3 TEL: 42315216/5113003. MANIZALES: CLI 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 056-847393-847397. CALI: CLI 10 # 4-40 OF 201 EDR. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 0880404. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-25 PISO 2 TEL: 956-040051/642420. CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7161927/1965. BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 31-62 TEL: 976-32154144.  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



DECLARACION  
El Comandante del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades  
HACE CONSTAR  
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la Vista

Bogotá D.C.

22 OCT 2012



*[Handwritten signature]*

El Comandante del Grupo de Apoyo Judicial



Superintendencia  
de Sociedades

PÁGINA 6 DE 14  
AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA COORDINACION PROCESAL  
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.

Los activos a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema son de \$35.114.595.004.00 representados principalmente en: Propiedades, Planta y Equipo \$22.198.157.984.00, Deudores \$862.237.696.00 y Diferidos por \$11.910.492.754.00

Dentro de la propiedad planta y equipo se encuentran dos (2) terrenos que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria de con número 080-4751 y 080-8763 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Sobre estos bienes recae un gravamen hipotecario y una medida cautelar consistente en un embargo.

Los pasivos a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema son de \$31.688.487.473.00 como se detalla a continuación:

Obligaciones Financieras	\$17.594.330.582.00
Proveedores	\$5.989.058.512.00
Cuentas por Pagar	\$2.878.095.957.00
Impuestos, Gravámenes y Tasas	\$1.648.778.626.00
Obligaciones Laborales	\$505.616.844.00
Pasivos Estimados y Provisiones	\$63.425.404.00
Diferidos	\$2.982.306.149.00
Otros Pasivos	\$26.875.399.00

El patrimonio a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema es de \$3.426.107.531.00 y comprende básicamente: Capital social \$12.340.000.000.00, Reservas \$66.227.203.00, Resultados de Ejercicios Anteriores (pérdidas) -\$2.688.297.152.00 y pérdidas del ejercicio de -\$6.287.209.655.00

Con base en las cifras a 31 de agosto de 2012, es posible establecer que la sociedad presenta un nivel de endeudamiento del 90.2%, exigible en su totalidad a corto plazo

### 3. ODÍN PETROIL S.A.

- La actividad principal desarrollada por la sociedad consiste en la refinación de petróleo o crudo y sus derivados. La planta de la sociedad no opera desde abril de 2011.
- Contra la sociedad cursan treinta (30) procesos ante los Juzgados Civiles y Laborales de la ciudad de Santa Marta.
- La compañía presenta vencidas a más de noventa (90) días la totalidad de sus acreencias y se encuentra en cesación total de pagos conforme quedó determinado en las tomas de información realizadas.

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3243777 - 2201968, LÍNEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 953-454924/54500, MEDELLÍN: CRA 49 # 55-18 PISO 3 TEL: 942-5115216/5113593, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 955-847263-847087 CALI: CLL 10 # 4-40 DE 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 0880-054, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-38 PISO 2 TEL: 956-640051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-710150/717955, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-52 TEL: 970-321541/64. www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR

que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la Vista

Bogotá D.C.

27 OCT 2012



Superintendencia de Sociedades

El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial

PÁGINA 7 DE 14

AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA COORDINACIÓN PROCESAL ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROL S.A.

\*\* En la toma de información realizada entre el 16 y el 20 de abril de 2012 se determinó lo siguiente:

Presenta acreencias vencidas a más de noventa (90) días por valor de \$7.583.660.109, suma que equivale al 36% del total del pasivo registrado a 31 de marzo de 2012 que asciende, según balance detallado, a la suma de \$21.182.600.913. A continuación se detallan las obligaciones vencidas:

ACREEDORES	Valor Vencido \$
Entidades Financieras	4.279.388.376
Fiscales-Importancia -retlefente-Impuesto al patrimonio	603.497.822
Proveedores	2.096.701.996
Seguridad Social	360.360.416
Liquidaciones-empleados retirados	13.631.072
Servicio de Vigilancia	209.319.634
Obligaciones por libranzas	20.760.793

Los activos a 31 de marzo de 2012, según balance detallado, totalizan \$46.048.824.062, representados principalmente en: Valorizaciones \$16.802.053.485 de propiedades, planta y equipo; Deudores \$16.213.440.291; Propiedades, Planta y Equipo \$7.225.296.623; y Diferidos \$5.390.909.280 e Inventarios \$413.795.681.

Los pasivos a 31 de marzo de 2012, según balance detallado, ascienden a \$21.182.600.913, conformados básicamente en: Cuentas por Pagar \$10.876.621.277; Obligaciones Financieras \$4.418.590.511; Otros Pasivos - Depósitos Recibidos para Futuras Suscripción de Acciones \$2.121.421.382; Proveedores \$2.096.701.996; Impuestos, Gravámenes y Tasas \$999.521.267; Obligaciones Laborales \$216.428.428; y Diferidos - Ingresos Recibidos por Anticipado \$189.980.336.

Dentro de las cuentas por pagar figuran saldos a favor de vinculados económicos por la suma de \$7.306.430.493, así:

Razón Social	NIT	Valor adeudado
ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A.	900.108.681-6	\$3.876.675.076
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A.	900.306.701-4	\$2.214.225.808
C.I. JASB COLOMBIA S.A.S.	900.174.811-8	\$798.533.212
AMIWORLD INC - USA	14460	\$389.605.894
ODÍN PETROLEUM CORP.	444.444.44-2	\$27.390.502

El patrimonio a 31 de marzo de 2012, según balance detallado, totaliza \$24.866.223.149, y comprende principalmente: Superávit por Valorizaciones \$16.802.053.485; Capital Social \$9.900.000.000; Resultados

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LÍNEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANGUILA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-8420365/8420365, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-511521/5115300, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 658-847393-847393, CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF, BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6580904, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-59 PISO 2 TEL: 950-645051/642429, CUCUTA: AV O (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7161509/717565, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-52 TEL: 970-32154164. www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad para todos



Bogotá D.C.

27 OCT 2012



Superintendencia de Sociedades

*[Handwritten Signature]*  
El Coordinador del Grupo de Asesoría Judicial

PÁGINA 8 DE 14

AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA COORDINACIÓN PROCESAL ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.

de Ejercicios Anteriores (pérdidas) \$322.580.025; y pérdidas del ejercicio \$1.549.015.646

La sociedad cuenta con 38 empleados directos a quienes adeuda salarios desde el 15 de febrero de 2012, y de los cuales 30 fueron declarados entre el 16 y 20 de abril en vacaciones sin previo pago de las mismas.

\*\* En la toma de información realizada entre el 24 y el 26 de septiembre de 2012 se determinó lo siguiente:

Los activos a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema son de \$29.905.934.649.00 representados principalmente en: Valorizaciones \$16.802.053.485.00, Deudores \$472.360.954.00, Propiedades, Planta y Equipo \$7.167.359.946.00, Diferidos \$5.351.076.334.00 e Inventarios \$113.083.931.00

Los pasivos a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema son de \$11.980.008.446.00 como se detalla a continuación:

Obligaciones Financieras	\$4.536.398.178.97
Proveedores	\$2.567.900.639.83
Cuentas por Pagar	\$3.478.462.278.27
Impuestos, Gravámenes y Tasas	\$988.934.927.09
Obligaciones Laborales	\$367.172.568.79
Pasivos Estimados y Provisiones	\$40.599.873.36

El patrimonio a 31 de agosto de 2012 según balance de prueba impreso del sistema es de \$17.925.926.183.00 y comprende principalmente: Superávit por Valorizaciones \$16.802.053.485.00; Capital Social \$9.900.000.000.00, Resultados de Ejercicios Anteriores (pérdidas) -\$1.663.905.120.00 y pérdidas del ejercicio -\$7.147.987.518.00

De acuerdo con las cifras obtenidas en las tomas de información, se aprecia deterioro en la situación económica y financiera de las sociedades.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta: a) Las solicitudes de admisión al proceso de reorganización recibidas por acreedores y trabajadores de las empresas y b) que de acuerdo con las diligencias de toma de información y demás documentos que reposan en esta Entidad las sociedades ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A., sometidas a Control de esta Superintendencia, atraviesan serias dificultades económicas y financieras, presentan vencidas a más de noventa (90) días la totalidad de sus acreencias, se encuentran en cesación de pagos y a la fecha presentan un mayor deterioro financiero respecto del mes de mayo de 2012 tal como se sintetiza en los

Prosperidad para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-51. PBX: 3245277 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114310. Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454500, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113563, MANIZALES: CIL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 908-547393-247987, CALI: CIL 10 # 6-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 0880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CA. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-6406519/42429, CUCUITA: AV 9 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7101907/13955, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 076-32154144. www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Recibida D.C.

22 OCT 2011



Superintendencia de Sociedades

El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial

PÁGINA 9 DE 14

AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA COORDINACIÓN PROCESAL ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. Y ODÍN PETROIL S.A.

antecedentes de esta providencia, esta Entidad de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º, inciso 2º del artículo 12 y numeral 1º del artículo 15 de la Ley 1116 de 2006, considera pertinente y es competente para decretar de oficio el proceso de reorganización.

De otra parte y teniendo en cuenta que las compañías denominadas ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. (antes Grupo Odín S.A.), ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º del Decreto 1749 de mayo 26 de 2011, son un Grupo de Empresas, este Despacho en aras de promover la celeridad, y eficiencia, reducir los costos y gastos de apertura y de administración y haciendo uso de la facultad conferida en los artículos 8º y 9º del Decreto citado y siguientes, habrá de decretar la coordinación de los procesos, con las medidas aplicables a dicha coordinación.

Respecto de la solicitud formulada por acreedor para que el Despacho de manera oficiosa decrete la apertura del proceso de reorganización de las sociedades C.I. JASB COLOMBIA S.A.S. y ODÍN PETROIL ZONA FRANCA S.A.S., el Despacho decidirá lo pertinente cuando obtenga la información necesaria para respecto de su situación contable y financiera.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECRETAR la apertura del proceso de REORGANIZACIÓN de las sociedades ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. NIT. 900.306.701-4, ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. NIT. 900.108.681-6 y ODÍN PETROIL S.A. NIT. 900.142.127-0, domiciliadas, la primera en la ciudad de Bogotá D.C., y las otras en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y reglamentada por el Decreto 1749 de mayo de 2011, entre otros.

**PARÁGRAFO:** SE ADVIERTE que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de las sociedades en reorganización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR la COORDINACIÓN de los procesos de reorganización del grupo de empresas conformado por las sociedades ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. (antes Grupo Odín S.A.), ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.; y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

Prosperidad para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL LUPÁCULO, N.º 11-70. PBX: 3245727 + 2201010, LINEA GRATUITA 016000114310, Centro de Fax 2201010, FAX: 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 953-454450/545500, MEDELLÍN: CRA 40 # 53-19 PISO 3 TEL: 842-5115218/5113050, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847303-847307, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6850404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 27-30 PISO 2 TEL: 956-0905184/2129, CUCUTA: AV. D (CERD) A # 21-14 TEL: 975-716180/717065, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-52 TEL: 976-321541/44  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Bogotá D.C.

22 OCT 2012



Superintendencia  
de Sociedades

*[Firma]*  
El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial

PÁGINA 10 DE 14

AUTO  
SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA  
COORDINACIÓN PROCESAL  
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. Y ODÍN PETROIL S.A.

1. La designación de un único Promotor para el proceso de reorganización, de las sociedades antes mencionadas, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 10° del Decreto 1749 de 2011, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 1749 de 2011.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 10° del Decreto 1749 de 2011.
4. Ordenar la coordinación de audiencias.
5. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización o adjudicación según fuere el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SE ADVIERTE que de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de la ORDEN DE COORDINACIÓN en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio de los domicilios de las compañías ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. (antes Grupo Odín S.A.), ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1749 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO** DESIGNAR al doctor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.443.933, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta Entidad, como Promotor de los procesos de reorganización de las sociedades ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. (antes Grupo Odín S.A.), ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A. La dirección de notificación del Promotor es en la ciudad de Bogotá D.C. en la Diagonal 117 No. 46-11, Rotonda 5, Apartamento 303, teléfonos (300) 651-0148, (1) 625-6435 y (315) 345-8018, y correo electrónico lfarboleda@etb.net.co; COMUNICAR al Promotor designado el presente nombramiento; y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** ORDENAR poner a disposición del Promotor copia de la totalidad de los documentos que reposen en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del presente proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ADVERTIR al Promotor designado que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades cualquier conducta que implique conflicto de

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-90, PBX: 3745777 - 3201000, LINEA GRATUITA: 016500114319, Centro de Fax: 3201050 OPCION 2 F. 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-4549545/545596, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 842-5152165/513660, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 956-647393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF: 201 EDE. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6650404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-30 PISO 2 TEL: 956-0405104/2429, CUCUTA: AV. D. (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7161997/17635, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-02 TEL: 976-321541/44.  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la  
Superintendencia de Sociedades

HACE CONSTAR:

La fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la Vista

Bogotá D.C.

27 DE JUNIO DE 2011



*[Handwritten signature]*

El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial



Superintendencia  
de Sociedades

PÁGINA 11 DE 14

AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA  
COORDINACIÓN PROCESAL

ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.

intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** FIJAR la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) como el valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor por los procesos de reorganización de las compañías ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. (antes Grupo Odín S.A.), ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A. Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero, correspondiente al 10% (\$10.000.000.00) al momento de la firma de la designación del Promotor, el segundo, correspondiente al 30% (\$30.000.000.00), en cuotas mensuales iguales a partir de la firma de la providencia de aprobación de la calificación de créditos y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60% (\$60.000.000.00), una vez confirmado el acuerdo o acuerdos celebrados o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo o acuerdos, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo o acuerdos de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores.

**PARÁGRAFO:** ORDENAR al Promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 100-000867 de febrero 9 del 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

**ARTÍCULO QUINTO.** PREVENIR a los deudores y a los administradores que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO.** ORDENAR a las Cámaras de Comercio de los domicilios de las deudoras y a aquellas donde las compañías tengan sucursales, la inscripción de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** ORDENAR a los Representantes Legales de las sociedades deudoras, entregar al Promotor y a esta Entidad dentro de los treinta

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80. PBX: 3245777 • 2281908, LINEA GRATUITA  
018000114310, Centro de Fax 2201800 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANGUILLA: CRA 57 # 78-10 TEL:  
953-454495/454505, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-18 PISO 3 TEL: 942-51152185113500, MANIZALES: CLL 21 #  
22-42 PISO 4 TEL: 955-847392-847393, CALI: CLL 10 # 44-09 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL:  
6886404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-860681842429, CUCUTA: AV 0  
(CERO) A # 21-14 TEL: 975-210100/112685, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 27-82 TEL: 978-321541/44.  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Anotación 22 OCT 2011  
  
El Representante del Grupo de Apoyo Judicial



Superintendencia  
de Sociedades

PÁGINA 12 DE 14  
AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA COORDINACIÓN PROCESAL ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. Y ODÍN PETROIL S.A.

(30) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un Balance General y un Estado de Resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal, estados financieros que deben estar debidamente ajustados a las normas y principios de contabilidad contenidas en el Decreto 2649 de 1993 y acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto mencionado, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

No sobra advertir, que el inventario debe elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general. Con base en lo anterior, los saldos que componen las diferentes cuentas del balance deben coincidir con los totales que por el mismo concepto se registren en el inventario.

**PARAGRAFO:** A la información de que trata este artículo deberán acompañarse los estados financieros consolidados de los participantes del grupo de empresas, y en todo caso si los participantes no estuvieren obligados a presentar estados financieros consolidados, deberán revelar las operaciones entre vinculados ejecutadas durante los últimos tres (3) años, identificando, además, las empresas del grupo con afinidad operativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.** ORDENAR al Promotor designado para que con base en la información aportada por los deudores, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados presente a este Despacho los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Derechos de Voto, de cada uno de los integrantes del grupo de empresas, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el artículo anterior. Dichos proyectos deberá remitirlos utilizando el software STORM USER seleccionando el INFORME 32 denominado CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO que dispone esta Superintendencia en el portal en Internet.

**ARTÍCULO NOVENO.** DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del Promotor, de los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Derechos de Voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** ORDENAR a los deudores mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de las compañías ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A. (antes

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2281000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2281000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 953-45400/5154500, MEDELLIN: CRA 40 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115216/5113583, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847293-847897, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDE, BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6580404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-36 PISO 2 TEL: 956-646051/642420, CUCUTA: AV. D (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717995, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



de D.C. 22 Oct 2011  
  
Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial



Superintendencia  
de Sociedades

PÁGINA 13 DE 14

AUTO

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA  
COORDINACIÓN PROCESAL  
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.

Grupo Odín S.A.), ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.

**PARÁGRAFO:** ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora y que las ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** FIJAR en el Grupo de Apoyo Judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización de la sociedad:

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** ORDENAR a los Representantes Legales y al Promotor fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** ORDENAR a los Representantes Legales de las sociedades deudoras y al Promotor, que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad; ésta información también deberá remitirse a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en Colombia, comunicaciones que deberán enviarse conjuntamente de conformidad con lo ordenado en la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Los Representantes Legales de las sociedades deudoras y el Promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del Promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendente Delegada para Inspección Vigilancia y Control de esta Superintendencia, quien viene adelantando el control de las referidas compañías en concurso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** ORDENAR al Representante Legal, COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de los deudores del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que los deudores desarrollen su objeto social.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.** ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO No. 51-80. PBX: 3245777 • 2201000, LINEA GRATUITA  
016000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL:  
953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 50-10 PISO 3 TEL: 942-5115218/5115083, MANIZALES: CLL 21 #  
22-42 PISO 4 TEL: 955-847393-847397, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 ED. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL:  
6560404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-20 PISO 2 TEL: 950-545051/942420, CUCUTA: AV. O  
(CERO) A # 21-14 TEL: 975-7101507/11985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 970-32154164.  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



REORGANIZACIÓN  
del Grupo de Apoyo Jurídico de la  
Superintendencia de Sociedades  
HACE CONSTAR:  
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la Ver

Recibí D.C.

22 OCT 2011



*[Handwritten signature]*

Superintendencia de Sociedades

El Coordinador del Grupo de Apoyo Jurídico



Superintendencia de Sociedades

PÁGINA 14 DE 14

SE DECRETA DE OFICIO LA APERTURA CONJUNTA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y SE ORDENA LA  
COORDINACIÓN PROCESAL  
ODÍN GRUPO DE ENERGÍA S.A., ODÍN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. y ODÍN PETROIL S.A.

de posesión del Promotor y del aviso, a las Cámaras de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR a los deudores que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radiquen una certificación suscrita por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal donde conste que a esa fecha la sociedad no tiene aportes al sistema de seguridad social pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente que la sociedad se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales y/o municipales.

DECIMO NOVENO. ORDENAR al Promotor que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar y remitir utilizando el software STORM USER, el INFORME 34 denominado SÍNTESIS DEL ACUERDO, que dispone esta Superintendencia en el portal en Internet y aportarlo en forma impresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA  
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

*[Handwritten signature]*

ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ

NITs.: 900.306.701, 900.108.681 y 900.142.127  
Exps.: 68.704, 62.672 y 62.673  
Rads.: 2012-01-177890 y 2012-01-166635  
CÓD. TR.: 16002  
C.T.: 0  
CÓD. DEP.: 400.430  
CÓD. FUNC.: H5334  
TRD.: ACTUACIÓN

Prosperidad para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DONJANO No. 1150, PBX: 32483777 - 2201009, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201009 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 950-432655/454500, MEDELLÍN: CRA 49 # 93-19 PISO 3 TEL: 942-515216/5113503, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 956-847093-847097, CALI: CLL 10 # 4-40 OF. 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 0880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646061/6242429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-718190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44, www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Acuerdos de Reorganización**

Bogotá

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ

**Radicación: 2012-01-188473**

POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO

NIT: 900142127 Exp: 62673

Soc: ODIN PETROIL S.A.

Recibe: 415-GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Trm: 16019-VALIDACION JUDICIAL ACUER

Folios: 45

Anexos: NO ENTRADA

Fecha: 2012/07/11

Hora: 15:28:09

**Ref.:** Solicitud de apertura de proceso de validación de la sociedad ODIN PETROIL S.A.

**NIT:** 900.142.127-0

**DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada especial de la sociedad ODIN PETROIL S.A. de conformidad al poder conferido por su representante legal señor MAMORU SAITO, atentamente me permito solicitar a Usted con carácter de urgencia y con el ánimo de proteger los activos de la sociedad, que de conformidad con el Parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2009, ordene la apertura para la validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización, ordenando los efectos de dicha apertura, con fundamento en los siguientes;

#### **HECHOS:**

1. La sociedad ODIN PETROIL S.A es una sociedad colombiana constituida mediante Escritura Pública No. 636 del 6 de marzo de 2007 otorgada en la Notaria 2 del círculo de Santa Marta, y tiene como objeto social: La refinación de petróleo o hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas, la importación y exportación de combustibles líquidos básicos derivados o no del petróleo crudo y/o sus mezclas, su almacenamiento comercial, la actividad de distribuidor mayorista directo o indirecto de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas, productos livianos, blancos, negros, pasados o cualquiera que sea su

composición física o química, la distribución minorista actuando o no como comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo directa o a través de estaciones de servicios automotriz, estación de servicio de aviación, prestación de servicio fluvial, estación de servicio marítima, ejercer la actividad de comercializador industrial de todos los productos e hidrocarburos líquidos derivados del petróleo en cualquier estado, sitio o condición, servir como planta de abastecimiento, el transporte por vía terrestre, marítima o fluvial, férreo o aéreo de combustibles líquidos derivados del petróleo dentro y fuera del territorio nacional y/o en zonas especiales. la exploración de pozos en el territorio colombiano o en el extranjero, su comercialización bajo cualquier modalidad, la exportación hacia terceros países de bienes procesados, producidas y/o reciclados en las instalaciones de la sociedad por medio de su planta o no, así como la importación y venta de sus productos o de terceras personas en el exterior o en el territorio aduanero nacional colombiano en las proporciones y cantidades señaladas por la ley colombiana, el procesamiento y mezcla de hidrocarburos y derivados líquidos del petróleo para la obtención de combustibles y lubricantes para la industria marina, el procesamiento, y mezcla, de empaque y re empaque de aceites y grasas vegetales y/o animales, el procesamiento de bienes nacionales propios o de terceros con destino a la exportación directa o indirecta o para su importación al territorio aduanero nacional, la prestación de servicios propios o ajenos, directos o indirectos o subcontratados a terceros dentro o fuera del país, la construcción de obras civiles en general las materias propias de la ingeniería y la arquitectura, la asesoría simple o completa directa o indirecta en cualquier genero a terceras personas que tengan relación directa o no con este objeto social, adquirir, enajenar, permutar, poseer, administrar toda clase de operaciones mercantiles y de crédito, financiación, comercio e industria, dando o recibiendo garantías, importar, exportar y ejecutar directa o indirectamente los demás actos de comercio a nivel nacional e internacional, girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de instrumentos negociables, adquirir, enajenar, permutar, exportar toda clase de concesiones, patentes, privilegios, marcas, dibujos industriales y en general toda forma de propiedad industrial. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir,

enajenar, explotar toda clase de bienes corporales, muebles e inmuebles, urbanos o rurales, acciones, derechos, cuotas partes de interés social, títulos valores, establecer agencias, sucursales comerciales y establecer cualquier tipo de contrato civil o mercantil, asumir la representación de personas o empresas nacionales o extranjeras, suscribir capital o concurrir con su industria a la formación o desarrollo de actividades comerciales similares a las de su objeto social constituyendo uniones temporales o consorcios o cualquier otra modalidad valida legalmente, dar o recibir dinero u otros valores mobiliarios a titulo de mutuo con o sin interés con o sin garantías personales celebrar contratos de fideicomiso ya sea como fideicomitente o como beneficiario de arrendamiento, de mandato comercial o civil contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables u otros valores y en general realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa con el objeto social expresado y con apego a la ley. la capacidad jurídica de la sociedad se limitara a las mencionadas actividades, a los actos que se relacionen directamente con ellas y a los que sean indispensables para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la sociedad.

2. La sociedad debido a serias dificultades que se derivan de circunstancias que están afectando y afectaran el cumplimiento normal de sus obligaciones ha venido haciendo gestiones para llegar acuerdos con sus acreedores, lo cuales esta recogiendo en un solo documento que será presentado a esa entidad para su validación, negociaciones a las que se les esta dando la regularidad de que trata el artículo 21 del Decreto 1730 ib. a fin de suscribir un acuerdo extrajudicial de reorganización.

Para efecto de lo anterior, me permito manifestar que se iniciaron las negociaciones en noviembre del año 2011, y aporto con el presente escrito, algunas de las comunicaciones cruzadas con los acreedores en donde se

evidencia el inicio del proceso de negociación con el fin de suscribir un acuerdo extrajudicial de reorganización.

3. La inminente incapacidad de pago por parte de ODIN PETROIL S.A. ha conllevado a que sus acreedores inicien acciones ejecutivas junto con las medidas cautelares respectivas; actos que implican una amenaza en contra del patrimonio de ODIN PETROIL S.A y que limitan de forma determinante la capacidad de negociación.

4. Por lo anterior, al ser mi representada sujeta de múltiples demandas ejecutivas y embargos, el flujo de caja de la compañía se está viendo afectando gravemente conllevándola a incumplir sus obligaciones y a no operar normalmente, por la imposibilidad de disponer de los dineros que los diferentes acreedores están reteniendo a través de medidas cautelares, lo que está conllevando a limitar la capacidad de negociación con los acreedores.

5. Lo expuesto, ha conllevado a que los accionistas de la sociedad hayan tomado la decisión de acogerse al mecanismo de que trata el parágrafo del artículo 21 de que trata el Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009, esto es informar al Juez del concurso los actos en contra del patrimonio de la sociedad deudora, con el fin de que ordene la apertura del proceso de validación y en un término de veinte días se acredite la celebración del acuerdo..

6. De las acciones que han afectado gravemente el patrimonio y tienen en riesgo a la empresa son:

DEMANDANTE	EMBARGO	JUZGADO
PROGRESION SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	\$3.500.000.000	TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
BANCO CAJA SOCIAL	\$484.375.000	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
TRANSPORTES HUMADEA S.A.	AUN SIN DEFINIR	NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BANCO GNB SUDAMERIS	AUN SIN DEFINIR	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA

		MARTA
JOHANA BARBOSA WIRBIEZCAS	AUN SIN DEFINIR	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Adicionalmente a las retenciones de dineros, ha afectado gravemente el flujo de caja de compañía así como su funcionamiento normal.

Estas son algunas de las pruebas de amenaza al patrimonio de ODIN PETROIL S.A por demandas ejecutivas y embargos, independientemente de las anunciaciones que en forma verbal algunos proveedores han manifestado a mi representada.

7. ODIN PETROIL S.A. hace parte del Grupo conocido como GRUPO ODIN siendo la sociedad Grupo Odín S.A. la matriz, y ODIN PETROIL subsidiaria de ésta, y estando relacionado con ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A y con Sociedad de Comercialización Internacional ODIN PETROLEUM CORPORATION COLOMBIA S.A.S.

#### PETICION

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito al señor Superintendente que de conformidad con el parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2009, se sirva ordenar la apertura del proceso de validación de la sociedad ODIN PETROIL S.A, para que en un término de veinte (20) días se presente el acuerdo respectivo junto con todos los demás documentos requeridos, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1730 de 2009 y artículo 13 de la ley 1116 de 2006.

#### ANEXO:

Me permito anexar la siguiente documentación:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación de ODIN PETROIL S.A

3. Pruebas de actos que implican amenaza en contra del patrimonio de mí representada.
4. Comunicaciones de algunos acuerdos muestra del inicio de las negociaciones.

Señor Superintendente, atentamente,

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE  
C.C. 39.782.992 de Usaquén  
T.P 75.991 del C.S.J

Bogotá, 15 de abril de 2014

**COPIA**

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Atn. Dra. Marta Ruth Ardila  
Coordinadora de Reorganizaciones  
Ciudad

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA  
**Radicación: 2014-01-193685**  
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO  
NIT: 900142127 Exp: 62673  
Soc: ODIN PETROIL S.A  
Recibe: 415-GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Trm: 16032-ACUERDOS DE REORGANIZACIÓ  
Folios: 161 Anexos: NO ENTRADA  
Fecha: 2014/04/15 Hora: 16:13:27

REF: PRESENTACION DE ACUERDO DE ODIN PETROIL S.A

NIT.- 900.142.127-0

LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, en mi calidad de Promotor de la empresa ODIN PETROIL S.A, me permito allegar a su despacho el acuerdo de reorganización que comprende los términos de pago de las obligaciones de la sociedad en mención.

El acuerdo fue votado positivamente, así:

ODIN PETROIL con el 56.29002%

De igual forma me permito anexar el voto negativo que se presentó para la sociedad en mención, así:

ODIN PETROIL S.A el 0.0085%

Anexo relación de los acreedores firmantes, junto con los siguientes documentos:

1. TEXTO DEL ACUERDO
2. VOTOS DEL ACUERDO CON PRESENTACION PERSONAL Y CAMARAS DE COMERCIO
3. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEUDORA
4. PROYECCIONES FINANCIERAS Y FLUJO DEL ACUERDO
5. CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO

Cordialmente,



LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA

Promotor

VOTOS POSITIVOS- ACUERDO REORGANIZACIÓN ODIN PETROL S.A. ABRIL DE 2014

No.	TIPO ACREEDOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR DEUDA DERECHOS		% PARTICIPACION POR ACREEDOR	% PARTICIPACION TOTAL	MAYORIA ESPECIAL (Art. 32)
			DE VOTO	DE VOTO			
1	LABORAL	MARTINEZ SALAZAR JOSE LUIS	3,757,030		0.01440%	0.01440%	
2	LABORAL	FRAGOZO CASTELLANO JAIRO JOSE	4,021,004		0.01542%	0.02982%	
3	LABORAL	ALMANZA RUIZ KAREN JOHANNA	5,871,422		0.02251%	0.05233%	
4	LABORAL	SOLORZANO GOMEZ DOLLY	15,042,361		0.05767%	0.11000%	
5	LABORAL	MENDOZA DIAZGRANADOS ACELA	3,282,291		0.01258%	0.12258%	
6	LABORAL	BUSTAMANTE GLORIA ISABEL	3,305,463		0.01257%	0.13526%	
7	LABORAL	RIZO YOHANA PATRICIA	3,096,979		0.01187%	0.14713%	
8	LABORAL	RIVAS ROYET JORGE LUIS	3,582,550		0.01375%	0.16087%	
9	LABORAL	VANEGAS TRUJILLO ALFREDO ARMANDO	4,396,176		0.01685%	0.17772%	
10	LABORAL	PERTUZ CASTEBLANCO HENRY ALBERTO	3,087,334		0.01184%	0.18956%	
11	LABORAL	BOLAÑO CANTILLO EDGAR ENRIQUE	3,672,494		0.01408%	0.20364%	
12	LABORAL	CELEDON NUÑEZ ENRIQUE JOSE	4,118,917		0.01579%	0.21943%	
13	LABORAL	MENDOZA CANTILLO ALFREDO JOSE	3,521,925		0.01350%	0.23193%	
14	LABORAL	DAZA OROZCO JOSE ARMANDO	8,348,155		0.03201%	0.26494%	
15	LABORAL	CANTILLO VIDAL ESTAI DER ENRIQUE	3,804,448		0.01459%	0.27952%	
16	LABORAL	ASCANIO ASCANIO JESUS ALBERO	3,671,078		0.01408%	0.29360%	
17	LABORAL	CASTRO BERRIO ELIGIO JOSE	9,168,129		0.03515%	0.32875%	
18	LABORAL	SARMIENTO CARABIQUE PABLO ALBERTO	3,397,460		0.01303%	0.34177%	
19	LABORAL	MEJIA TABARES JOSE LIBARDO	3,709,941		0.01422%	0.35600%	
20	LABORAL	GEACOM S.A. E.S.P	410,970,411		1.57560%	1.93160%	
21	ENTIDADES FINANCIERAS	OLEODUCTO MOVIL DE COLOMBIA (Cesión del BANCO SANTANDER-CORBANCA)	697,730,033		2.67500%	4.50660%	
22	ENTIDADES FINANCIERAS	DAVIVIENDA	910,791,808		3.49185%	8.09845%	
23	INTERNOS	Odin Grupo de Energía S.A.	10,818,178,028		41.47538%	49.57383%	41.47538%
24	INTERNOS	Manuel Ignacio Uribe	1,156		0.00000%	49.57384%	0.00000%
25	INTERNOS	Amatur de la espiella	1,156		0.00000%	49.57384%	0.00000%
26	INTERNOS	Green River Technology	629,759,421		2.41441%	51.98825%	2.41441%
27	DEMAS ACREENCIAS	TRANSPORTES LA SIERRA S.A.S.	41,891,549		0.16061%	52.14886%	
28	DEMAS ACREENCIAS	NOGUERA REBOLLO PEDRO ANTONIO	9,797,941		0.03756%	52.18642%	
29	DEMAS ACREENCIAS	MAXOFERRETERIA PAURI LTDA	4,332,214		0.01561%	52.20303%	
30	DEMAS ACREENCIAS	PEREZ GARCIA SLUGEY	22,001,993		0.08435%	52.28738%	
31	DEMAS ACREENCIAS	ENERPETROL S.A.	122,055,025		0.46794%	52.75532%	
32	DEMAS ACREENCIAS	CONSORCIO DIA S.A.	5,498,484		0.02108%	52.77640%	
33	DEMAS ACREENCIAS	FERRETERIA OPTIMA LTDA.	5,716,593		0.02192%	52.79832%	
34	DEMAS ACREENCIAS	FERRETERIA VALLEJO LTDA	3,329,518		0.01276%	52.81109%	
35	DEMAS ACREENCIAS	TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.	1,708,849		0.00655%	52.91764%	
36	DEMAS ACREENCIAS	GEACOM S.A. E.S.P.	69,125,449		0.26502%	53.08265%	
37	DEMAS ACREENCIAS	PROVISIONES TAYRONA EU	76,511,030		0.29334%	53.37599%	
38	DEMAS ACREENCIAS	ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.	2,181,132		0.00836%	53.38435%	
39	DEMAS ACREENCIAS		757,895,885		2.90567%	56.29002%	2.90567%
TOTAL VOTOS ACUERDO			14,562,136,434		56.29002%	56.29002%	46.79547%
TOTAL DERECHOS DE VOTO			26,063,372,047				

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature*  
 LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA  
 PROMOTOR

VOTOS NEGATIVOS- ACUERDO REORGANIZACIÓN ODIN PETROIL S.A. ABRIL DE 2014

No.	TIPO ACREEDOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR DEUDA DERECHOS		% PARTICIPACION		MAYORIA ESPECIAL (Art. 32.)
			DE VOTO		POR ACREEDOR	TOTAL	
1	DEMAS ACREENCIAS	FERROTEC LTDA	0	2,307,732	0.00885%	0.00885%	
2					0.00000%	0.00885%	
TOTAL VOTOS ACUERDO				2,307,732	0.00885%		0.00000%
TOTAL DERECHOS DE VOTO				26,083,372,047			

CAF

  
 LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA  
 PROMOTOR

ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD  
ODIN PETROIL S.A.  
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY 1116 DE 2006

2014

## ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL DE ODIN PETROIL S.A EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

Los Acreedores Internos y externos de la sociedad, ODIN PETROIL S.A. basados en la experiencia y la capacidad instalada de la planta de PETROIL, desde el momento que fue puesta en operación, la situación actual y las perspectivas de la misma, teniendo en cuenta variables exógenas como endógenas del negocio, establece que la empresa, en adelante LA DEUDORA, es una empresa con viabilidad operacional, razón por la cual suscribe el presente acuerdo. Tiene capacidad de sostener el giro ordinario de sus negocios, sufragar los gastos administrativos inherentes a este y arrojar una generación operativa de fondos positiva, a efecto de pagar en el tiempo el endeudamiento de las mismas.

Por su parte, la anterior administración en cabeza del señor MAMORU SAITO y SAKAITO SAKAGAMI, han realizado un contrato de venta de acciones de la sociedad en mención a la sociedad GREEN RIVER S.A., sociedad Panameña; dirigida por los señores AMAURY DE LA ESPRIELLA Y EL GRUPO TRAYECTORIA OIL&GAS CORP a efecto que estos como nuevos accionistas y acreedores internos tomen las riendas de su viabilidad integral, es decir la capacidad de la empresa de atender los pasivos existentes a la fecha de ingreso a la Ley 1116 de 2006, que involucra volumen de pasivos, tasas de interés y otras condiciones de remuneración, pero en especial estructura de repago, a partir de la generación operativa de caja, de la cual dependerá la Reorganización-objeto del presente Acuerdo,.

El Acuerdo plantea por tanto una estructura de pagos acorde con la Generación Operativa de Caja de la empresa continuando tendencias de crecimiento atadas al valor regulado de biocombustible históricamente.

Por tanto, luego de haber examinado la situación operacional, financiera, laboral, de mercado, administrativa, legal y contable, los acreedores proceden a pactar las condiciones de viabilidad, tanto operacional como integral de LA DEUDORA, objeto del presente Acuerdo. Es menester anotar que las proyecciones, sobre las cuales se determina la viabilidad de LA DEUDORA, involucran variables empresariales, sectoriales, nacionales e inclusive globales, de las cuales depende el cumplimiento de los objetivos económicos, muchas de las cuales son ajenas al control de la administración pero con las cuales esta se compromete para el pago de las acreencias.

ODIN PETROIL S.A. es una empresa afectada por malas prácticas administrativas y contables que generaron un nivel de endeudamiento de tal magnitud que la condujo a la admisión a un proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades. La nueva administración conformada por un nuevo grupo de empresarios busca la manera de preservar la empresa dentro del sector de combustibles y generar un importante aporte a la generación de empleo.

La reorganización planteada en el presente Acuerdo se sustenta sobre la base de la Generación Operativa de Caja anual y el flujo de caja de LA DEUDORA como fuente de pago.

Se anexa a este Acuerdo la generación operativa y flujo de caja, proyectados sobre las bases macro económicas y operativas de LA DEUDORA, vigentes en la fecha en que se firma el presente Acuerdo (anexo # 1).

*C. J. B.*

*J.*

En este Acuerdo se pacta entre los acreedores la prelación a la cual se sujetará el pago de las obligaciones, pero siempre respetando las normas legales sobre prelación de créditos de primera clase: laborales y fiscales.

El presente Acuerdo estuvo a disposición de todos los interesados para su consulta e información a partir del 3 de marzo de 2014 a través de correos electrónicos y en la oficina de LA DEUDORA ubicadas en Santa Marta Cra 57 A #30-399 (Antigua Km 1 Vía San Francisco Vereda Mamatoco) y en la Calle 113 #7-21 Torre A TELEPORT Oficina 801 de Bogotá.

#### DEFINICIONES

- a) **Viabilidad Operacional:** Para efectos del presente Acuerdo, definida por el Promotor como la capacidad de LA DEUDORA de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
- b) **IPC:** Es la sigla utilizada como el Índice de Precios del consumidor y corresponde a un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo. Representa el indicador de la inflación del país y es Certificado por el Dane y o quien en el futuro llegare hacer sus veces, por cada periodo, para efectos de este acuerdo será el del año inmediatamente anterior
- c) **Día de pago:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo. Si el día previsto para el pago de las obligaciones

*CSB*

*A*

reguladas en el Acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil bancario.

- d) **Moneda de la Negociación:** Todas las obligaciones que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos.
- e) **Base para cálculo de intereses:** La causación de intereses se efectuará sobre la base de 360 días por año.
- f) **Período de Gracia:** Período de gracia de intereses es aquel durante el cual LA DEUDORA causará intereses y los acumulará para ser pagados en períodos posteriores. Período de gracia a capital será aquel durante el cual LA DEUDORA no efectuará amortización a capital.
- g) **Radicación del Acuerdo:** Será el día que se presente debidamente suscrito por las mayorías el acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con la ley y que para estos efectos será el día 15 de abril de 2014, día hábil siguiente al de su vencimiento.
- h) **Flujo de Caja Libre:** Se entenderá por este el resultado que arroje al final de cada ejercicio el Ebitda de la compañía, menos el pago de Impuestos. Más o menos el Capital de trabajo del ejercicio, menos el Capex que se requiera para el ejercicio inmediatamente siguiente.

FCLIBRE=EBITDA-IMPUESTOS(+/-)CAPITAL DE TRABAJO-CAPEX

i)

 REORGANIZACION



Entre los acreedores internos y externos de ODIN PETROIL S.A, se ha convenido en celebrar un Acuerdo de Reorganización empresarial de conformidad con la ley 1116 de 2006, el mismo que se plasma en este documento, del siguiente tenor:

## CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

### ARTÍCULO PRIMERO – SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor de "ODIN PETROIL S.A.", con base en las definiciones del presente acuerdo y con el propósito de mantener la empresa como fuente de pago de sus acreencias y evitar su liquidación, en el marco de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas:

- a.- La empresa, quien se obliga a honrar los compromisos pactados
- b.- Los acreedores externos.
- d.- Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes. Igualmente suscribe EL ACUERDO el Representante Legal de LA DEUDORA, quien obra con plenos poderes para el efecto, de conformidad con los estatutos sociales y con la autorización impartida por la Junta Directiva de los Accionistas para el trámite del acuerdo de reorganización.

De conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar la celebración del Acuerdo en todas sus partes.



a) **LA EMPRESA**

Lo es "ODIN PETROIL S.A", que para los efectos de este Acuerdo se denominará "LA DEUDORA", persona jurídica de derecho mercantil, regida por la ley colombiana, constituida por escritura pública número 636 del 06 de Marzo de 2007 de la Notaría Segunda de Santa Marta, domiciliada en el Santa Marta, y representada legalmente por el señor CARLOS GUZMAN en su calidad de representante legal de GEACOM ESP SA empresa que mantiene la representación legal de las empresas todo lo cual acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio y que se anexa como parte integral de este documento. (Anexo # 2).

b) **EL PROMOTOR**

El promotor de este Acuerdo, de conformidad con la designación efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 17 de octubre de 2012, es el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, cuya calidad se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de LA DEUDORA, expedido por la Cámara de Comercio el cual se adjunta al presente documento como anexo # 2.

c) **LOS ACREEDORES**

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 LA DEUDORA tiene acreedores de las siguientes clases:

- A) Los titulares de acreencias laborales.
- B) Las entidades públicas.
- C) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- D) Acreedores internos, y



E) Demás Acreedores Externos.

Son los titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las clases de créditos previstas en el Título Cuarenta (XL), del Libro Cuarto (IV) del Código Civil Colombiano, y en las demás normas que lo modifiquen y adicionen, sin perjuicio de lo que se regula en materia de prelación de créditos, conforme a lo autorizado en el artículo citado de la ley 1116 de 2006, y que se relacionan en la calificación y graduación de créditos que se relaciona como Anexo #3.

La fórmula de pago se establece para cada las clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

- 1- PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales y tributarias
- 2- SEGUNDA CLASE: No hay acreedores prendarios
- 3- TERCERA CLASE: No hay acreedores Hipotecarios.
- 4- CUARTA CLASE: Proveedores Estratégicos
- 5- QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios.

**Parágrafo primero:** El presente Acuerdo, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos superior a la mayoría absoluta de los votos determinados por el Promotor, obliga a todos los acreedores de LA DEUDORA, incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la determinación de acreencias.

**Parágrafo segundo:** En la relación de acreedores firmantes ya mencionada se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores, actuación que fue - en cada caso - acompañada de la formalidad del reconocimiento de documento, al tenor de las prescripciones legales.

CH

X

**Parágrafo Tercero:** De igual manera, el acuerdo y la fórmula de pago incluye a los acreedores legalmente postergados, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, y a los acreedores que voluntariamente han aceptado postergar su pago.

#### ARTÍCULO SEGUNDO – CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN

El Promotor, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 lo han votado.

#### ARTÍCULO TERCERO - DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO

Para los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto quedaron definidos el día 15 de Noviembre de 2013, fecha en la cual se celebró la audiencia de Resolución de Objeciones y determinación de acreencias y derechos de voto presentadas dentro del proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Dicha determinación de votos, votantes y acreencias consta en el Anexo #4.

### CAPÍTULO SEGUNDO: EL ACUERDO

#### ARTÍCULO CUARTO – EL ACUERDO

El Presente documento recoge la forma de pago y solución de las obligaciones que fueron reconocidas por el Promotor y que fueron aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En torno a ellas se realizaron reuniones y se propusieron formulas diversas de pago a los acreedores de LA DEUDORA, y propiciaron pactos para el efecto y, en general, se concretó un solo escrito denominado EL ACUERDO.

*CSB*

*D*

**ARTÍCULO QUINTO: NATURALEZA Y DEFINICIÓN**

Son Acreencias Reorganizadas, las correspondientes a los acreedores externos de la sociedad ODIN PETROIL, acreencias que serán pagadas con la prelación, plazos y condiciones descritos más adelante.

**ARTÍCULO SEXTO – PRELACIÓN DE ACREENCIAS**

El presente Acuerdo respeta la prelación de créditos establecida en la ley, salvo en aquellos casos en que los acreedores que lo suscriben acepten compartir su prelación con otros que no tienen prelación o que la tienen en rango inferior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - ACREENCIAS LABORALES**

A las acreencias laborales a cargo de LA DEUDORA se les reconoce la prelación de primer grado establecida en la Ley, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe este Acuerdo las obligaciones laborales pendientes de pago serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

- **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 15 de abril de 2014
- **Plazo:** Nueve meses luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el 17 de diciembre de 2018.
- **Amortización:** El Capital se pagará en diez (10) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es el 17 de marzo de 2018 y la última el 17 de diciembre de 2018.
- **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**Parágrafo:** LA DEUDORA queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras



esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

Las cesantías y demás prestaciones a cargo de LA DEUDORA a favor de sus trabajadores, que corresponden a los causados con posterioridad a Octubre 17 de 2012, serán canceladas como gastos administrativos, con las prerrogativas establecidas en la ley.

#### ARTÍCULO OCTAVO - CONTINGENCIAS LABORALES

Las demandas, reclamaciones, o peticiones de carácter laboral que actualmente tiene la DEUDORA a su cargo, se les dará el tratamiento previsto en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, esto es, se pagarán en las mismas condiciones pactadas en este acuerdo, salvo que al momento de su fallo la compañía ya haya cancelado a este grupo, caso en el cual deberá ajustarse al cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, y/o a los acuerdos de pago que sobre la eventual condena que llegare a darse.

#### ARTÍCULO NOVENO - ACREENCIAS FISCALES

- a) Las acreencias correspondientes a retenciones en la fuente que no hacen parte del presente Acuerdo, se cancelarán mediante pago efectivo y/o compensación, a través del título X del Estatuto Tributario, sobre **Régimen Especial para Retención en la Fuente**, en ejercicio de lo previsto en la ley 1429 de 2010 que reformo la ley 1116 de 2006, con los efectos previstos en la ley ante el incumplimiento o no pago de estas.
- b) Las Acreencias a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), RENTA E IMPUESTO AL PATRIMONIO, así como las acreencias adeudadas a los Municipios o Distritos por concepto de impuestos, serán canceladas, así:

CSB

X

- **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014
- **Plazo:** Dos (2) años y nueve (9) meses luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el 17 de diciembre de 2020
- **Amortización:** El Capital se pagará en treinta y cuatro (34) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es el 17 de marzo de 2018 y la última el 17 de diciembre de 2020 de conformidad a los siguientes porcentajes de amortización:

AÑO	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2018	10%
2019	75%
2020	15%

- **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Los pagos deberán imputarse según lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario, siguiendo el orden de antigüedad de las obligaciones, comenzando por la más antigua de acuerdo con el plan de pagos y por la totalidad de la obligación.

Cada obligación está comprendida por la totalidad de los valores adeudados por cada declaración pendiente de pago, incluidos intereses, sanciones y capital. La actualización de las obligaciones fiscales tendrá el tratamiento que se describe más adelante.

*CSB*  
*J*

No obstante en el período de gracia de cuatro (4) años la DEUDORA podrá realizar compensaciones a sus obligaciones con lo cual podrá anticipar el pago de estas, sin que se afecte el plazo final del acuerdo o se deba reformar el mismo.

**ARTÍCULO DECIMO– CONTINGENCIAS FISCALES.**

Actualmente la DEUDORA, tiene en curso investigaciones generadas por hechos anteriores a la admisión de la Reorganización que cursa en proceso administrativos ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a las cuales se les deberá dar el tratamiento del artículo 25 de la ley 1116 de 2006, cualquiera sea las resultas de las mismas.

Sin embargo, ante una eventual condena o reconocimiento económico por efecto de las investigaciones por sanciones generadas por la Dian, estas podrán pagarse con una quita del 50% si a la fecha de su generación existieren los recursos para su pago dentro de los 10 días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO– ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN**

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se podrán compensar obligaciones recíprocas entre LA DEUDORA y sus acreedores de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Que las obligaciones a compensar entre LA DEUDORA y sus acreedores hayan surgido con anterioridad a la fecha de vigencia del Acuerdo y se encuentren debidamente registradas en la contabilidad de LA DEUDORA.
- b. Del procedimiento de compensación deberán existir los soportes documentales necesarios para su revisión por parte del Comité de Acreedores.

De igual forma si leyes o reglamentos posteriores al presente Acuerdo permiten beneficios económicos para la DEUDORA y la extinción de las obligaciones a su cargo podrán acogerse a los mismos sin que el plazo final establecido para el

acuerdo se modifique o implique una reforma al Acuerdo en los términos pactados para los demás acreedores

Para las obligaciones fiscales, podrán compensarse para pagar obligaciones que se adeuden por retenciones en la fuente con los saldos a favor que genere LA DEUDORA, durante la vigencia del Acuerdo, para este mecanismo de extinción de obligaciones se deberán liquidar los intereses sobre las obligaciones adeudadas de acuerdo con la tasa del estatuto tributario y se imputaran de las más antiguas a las más nuevas. Los saldos a favor por cualquier concepto una vez canceladas las obligaciones por retención en la fuente, no serán sujetos a compensación salvo que la DEUDORA así lo determine.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – OBLIGACIONES CON LOS PROVEEDORES ESTRATÉGICOS**

Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los proveedores estratégicos que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos se pagaran en los siguientes términos y condiciones.

- **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de seis (6) años contados a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014
- **Plazo:** Un (1) año y nueve (9) meses luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el 17 de diciembre de 2021.
- **Amortización:** El Capital se pagará en veintidós (22) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es el 17 de marzo de 2020 y la última el 17 de diciembre de 2021 de conformidad a los siguientes porcentajes de amortización:

AÑO	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2020	60%

*CSB*  
*D*

2021	40%
------	-----

- **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES A LOS DEMÁS ACREEDORES:**

Se pagara a estos acreedores calificados y graduados dentro de los siguientes términos y condiciones:

- **Período de Gracia para el pago de Capital:** Será de siete (7) años contados a partir de la fecha de radicación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, esto es el 17 de marzo de 2014
- **Plazo:** Cinco (5) años y nueve (9) meses luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el 17 de diciembre de 2026.
- **Amortización:** El Capital se pagará en setenta (70) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es el 17 de marzo de 2021 y la última el 17 de diciembre de 2026 de conformidad a los siguientes porcentajes de amortización:

AÑO	PORCENTAJE DE AMORTIZACION
2021	10%
2022	20%
2023	20%
2024	21%
2025	21%
2026	8%

- **Intereses:** No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

*CAB*  
*J*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – PAGO A ACREEDORES POSTERGADOS**

Su pago se efectuará una vez culminado el pago a los demás acreedores externos de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – CAPITALIZACIÓN DE ACREENCIAS.**

Los acreedores internos LA DEUDORA utilizaran el mecanismo de Capitalización de Acreencias como mecanismo para enervar la causal de liquidación por perdidas que enfrenta la sociedad durante la vida del acuerdo. La intención de capitalizar deberá manifestarse por escrito al Representante Legal de LA DEUDORA.. El precio de las acciones que en ejercicio de esta capitalización se suscriban será por el valor nominal y requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas de la compañía.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - CREACIÓN Y COMPOSICIÓN**

Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cuatro (4) serán elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores de LA DEUDORA designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Vigilancia:

PRINCIPALES	SUPLENTES
DIAN	DISTRITO DE BOGOTA
BANCO DAVIVIENDA	FONDO PROGRESSION

SOLMICO	
ADRIANA MORENO	IVAN MERCADO DIAZ
TRAYECTORIA OIL & GAS	GRUPO OIL GAS & ENERGY

**Parágrafo.-** Cada una de las anteriores entidades le comunicará por escrito a LA DEUDORA la persona que la represente. Hará parte del Comité de Vigilancia el Promotor o su delegado, con derecho de voz pero sin voto.

En caso de falta absoluta o temporal de algún miembro principal y su suplente, el Comité se reintegrará cooptando al acreedor del mismo grupo que le siga en importancia según la cuantía del crédito.

El acreedor que siendo miembro del Comité reciba el pago de su crédito, deberá retirarse del organismo.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de control por cuanto no participa de conformidad con la ley y con este acuerdo en la administración de los asuntos de LA DEUDORA.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

El Comité de Vigilancia tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - SUPLENTE**

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

*Handwritten initials and signature*

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - REUNIONES**

El Comité de Acreedores se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez trimestralmente, en la fecha y lugar que el determine y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el Promotor de la sociedad deudora, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del mismo Comité.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO - QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO**

El Comité de Vigilancia podrá deliberar con la presencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - ACTAS**

De las reuniones que celebre el Comité de Vigilancia se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas y deberá estar en las oficinas de la DEUDORA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES**

Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.

4. Conocer el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LA DEUDORA, en forma semestral, y formular las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del Acuerdo.
5. Examinar, si así lo requiere el cumplimiento del Acuerdo, directamente o por medio de una comisión, los bienes, libros, cuentas y demás asientos contables y la caja de la sociedad deudora, y analizar los balances pertinentes, guardando la reserva y confidencialidad que exija la información obtenida.
6. Conocer, previamente a la celebración de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad deudora, los estados de resultados de cada ejercicio social, y formular las observaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
7. Revisar trimestralmente los estados financieros de la sociedad deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
8. Revisar, antes de su consideración por el órgano social competente, los reglamentos o prospectos para la emisión de acciones, y formular los comentarios que considere convenientes, en atención al cumplimiento del mismo pacto.
9. Recomendar a la Asamblea de Accionistas la adopción de cualquier reforma estatutaria que tenga relación con la ejecución del Acuerdo, especialmente las consistentes en fusión, escisión o ampliaciones del objeto social.
10. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del Acuerdo.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

11. Autorizar la aplicación de la cláusula de salvaguardia pactada en este Acuerdo, buscando siempre mantener la supervivencia de LA DEUDORA en beneficio de los acreedores.
12. Autorizar el prepago de las obligaciones de que trata este Acuerdo
13. El Comité de Acreedores reglamentará el procedimiento de oferta y pago de obligaciones menores de cinco millones, todo de conformidad con lo previsto en el Acuerdo.
14. Queda facultado el Comité para conciliar las diferencias que se presentaren entre LA DEUDORA y cualquier acreedor en cuanto al monto del crédito.
15. En presencia de un evento de incumplimiento indicar los correctivos e impartir las instrucciones que considere aptas para superar el evento.
16. Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para LA DEUDORA.
17. Las demás previstas en las normas legales, en la ley 1116 de 2006, y en el presente Acuerdo.

**Parágrafo.-** Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Parágrafo: El Promotor tendrá derecho a una remuneración equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por asistencia a cada reunión.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - NOVACIÓN**

Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

*CSB*

*J*

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente Acuerdo constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

#### CAPITULO CUARTO: CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

##### ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO – CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

Los acreedores firmantes de este Acuerdo y LA DEUDORA, han establecido las siguientes acciones y compromisos para garantizar su cumplimiento y la viabilidad de LA DEUDORA. Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el Acuerdo, son las que a continuación se incorporan en este código, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, a las cuales deberá sujetarse la administración de LA DEUDORA.

1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana. La sociedad deudora deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener los bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, para la conducción de los negocios.
2. Renovar y mantener todos aquellos derechos, concesiones, contratos, licencias, permisos, privilegios, enseñas comerciales, marcas y franquicias necesarios para ejercer su actividad económica y para cumplir con este Acuerdo. Así mismo, se compromete a ejercer su objeto social dando cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

CSB  
J

3. Informar al Comité de Acreedores sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA DEUDORA, así como su capacidad de pago.
4. LA DEUDORA mantendrá vigentes las actuales pólizas de seguros sobre los bienes de su propiedad, las cuales deberán mantenerse en forma y sustancia aceptables, otorgadas por compañías de seguros legalmente constituidas, a criterio de LA DEUDORA.
5. LA DEUDORA se obliga a mantener un sistema de registro contable, conforme a lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. Igualmente se obliga a llevar libros y registros contables de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables.
6. La DEUDORA. deberá suministrar trimestralmente al Comité de Acreedores, sus estados financieros y las ampliaciones que estos requieran, así como los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, y en especial estos deben estar certificados y auditados por la Revisoría Fiscal, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera
7. La DEUDORA se compromete a que en su Asamblea de Accionistas no decretará, el pago ó reparto de utilidades o dividendos durante toda la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización.
8. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA, sus filiales, subordinadas y vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad, en desarrollo de estos principios se informará al Comité de Acreedores las operaciones que se realicen con sus vinculadas y los contratos que se celebren con

*CSB*  
*D*

terceros en cuanto incorporen condiciones excepcionales de contratación en materia de plazos, cuantía y tratamientos especiales al contratante.

9. La administración de LA DEUDORA orientará su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente Acuerdo entre los acreedores internos y externos de LA DEUDORA.
10. Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este Acuerdo.
11. Informar al Comité de Acreedores el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LA DEUDORA, en forma semestral e informar de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para LA DEUDORA.
12. Ejercer cautela en el proceso de endeudamiento de la empresa, específicamente para la contratación de nuevos pasivos, cuidando que estos tengan como destinación proyectos que generen recursos marginales, que contribuyan a mejorar la rentabilidad de la empresa o que substituyan pasivos cancelados, de tal manera que el flujo de caja proyectado sea siempre consistente con el nivel de endeudamiento de la empresa. Se obliga LA ADMINISTRACION a informar de manera periódica y regular al Comité de Acreedores acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y el estado de las mismas

#### CAPITULO QUINTO: REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO



**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO— REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO**

La interpretación de este Acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la ley y especialmente en las del Código Civil, además de las siguientes:

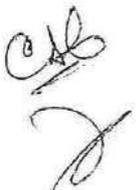
1. La finalidad del Acuerdo, o sea la recuperación de los negocios del deudor y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
2. Cada cláusula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad.
3. Las palabras utilizadas en el Acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en él, caso en el cual se entenderá la definición del Acuerdo.
4. Las diferencias que surjan en materia de Interpretación del Acuerdo serán resueltas por el Comité de Acreedores.

**CAPITULO SEXTO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y  
CONSECUENCIAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y  
CONSECUENCIAS**

Constituyen incumplimientos al Acuerdo:

1. No suministrar al Comité de Acreedores la información establecida en el presente Acuerdo, para el adecuado seguimiento del mismo.
2. Incumplir en forma grave las obligaciones derivadas del Código de Conducta Empresarial.
3. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago de obligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente Acuerdo.



**Parágrafo.-** En presencia de un evento de incumplimiento indicar los correctivos e impartir las instrucciones que considere aptas para superar el evento.

## **CAPITULO SÉPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

Serán causales de terminación del presente Acuerdo:

1. El cumplimiento del plazo estipulado para su duración.
2. La determinación que en tal sentido tomen las partes por haberse cumplido anticipadamente.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo salvo lo previsto en la cláusula de salvaguardia.
4. La ocurrencia verificada por el Comité de Acreedores de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución. Esta causal operará solamente si así lo deciden los Acreedores por mayoría absoluta de votos en reunión que para tal efecto cita el Representante Legal o el Promotor.
5. También podrá terminarse anticipadamente este Acuerdo por solicitud que presente el representante legal a la Superintendencia de Sociedades, si a juicio del Comité de Acreedores se den las siguientes circunstancias:
  - a. Que al momento de la terminación el pasivo de LA DEUDORA es sostenible.
  - b. Si ese pasivo sostenible se pagare a los Acreedores en condiciones que mejoren las previstas en este Acuerdo.

## **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS**

*CSB*  
*X*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.**

Cuando a juicio del Comité de Acreedores se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en el Acuerdo, que no permitan su cumplimiento, será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a los **ACREEDORES** Internos y Externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO- CRÉDITOS CONDICIONALES O CONTINGENTES**

A las acreencias que tengan origen en obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas se les aplicará el régimen establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, si por cualquier circunstancia legal, convencional o judicial, llegan a hacerse exigibles dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO - CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO**

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del Acuerdo, es decir, con posterioridad al 17 de octubre del año 2012, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - NUEVAS GARANTÍAS**

Para respaldar obligaciones contraídas por operaciones que hacen parte el giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA, la administración de ODIN PETROIL queda facultada por este Acuerdo, para constituir garantías sobre activos de su propiedad.

Con la autorización del Comité de Acreedores podrá también garantizar obligaciones de sus filiales y compañías vinculadas, así como negociar la sustitución y cambio de garantías. Todos los actos derivados de este artículo

CAB  
D

serán actos sin cuantía de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la ley 1116 de 2006 y así deberá constar en la escritura pública de constitución

La constitución de nuevas garantías requiere la autorización expresa del acreedor inicialmente gravado con el mismo bien.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - CESIÓN DE CRÉDITOS**

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a LA DEUDORA.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA**

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo, el Comité de Acreedores, podrá prorrogar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por tres veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Las modificaciones se harán por parte del comité de Acreedores, atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por la Administración a los Acreedores, anexando copia del acta correspondiente a la reunión del Comité de Acreedores que lo aprobó, con una antelación mínima de 8 días a la fecha de vencimiento del respectivo pago.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - ÓRGANOS SOCIALES**

Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal de ODIN PETROIL

CSB  
/

se regirán conforme a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, y tendrán todas las facultades y funciones allí previstas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO – PRESCRIPCIÓN**

LA DEUDORA declara expresamente que no invocará prescripción o caducidad alguna de los créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora reconoce su existencia, cuantía y vigencia, mientras no se extingan por el pago y en tal razón.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO- REUNIÓN DE ACREEDORES.**

Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna la Asamblea de Accionistas de LA DEUDORA, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los Acreedores y la Superintendencia de Sociedades con antelación no inferior a ocho días comunes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO -CONFIRMACIÓN Y EFECTOS DEL ACUERDO.**

La DEUDORA se compromete a presentar el Acuerdo, aprobado por el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de créditos, a fin que la Superintendencia de Sociedades, convoque a una audiencia de confirmación del Acuerdo en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO- OBLIGATORIEDAD.**

El Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con sus términos y condiciones y acoge a los **ACREEDORES** ausentes

*C. S. B.*  
*J*

o disidentes. En consecuencia, el Acuerdo de **REORGANIZACION** consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los Acreedores y **LA DEUDORA**.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO-. EFECTOS DEL ACUERDO APROBADO.**

De conformidad con la ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - DURACIÓN**

La duración del presente Acuerdo será hasta el 17 de diciembre del año dos mil veintiséis (2026), o hasta el momento en que la empresa haya cancelado la totalidad de los créditos vigentes al 17 de octubre de 2012, fecha en la cual se admitió el inicio de esta reorganización, o hasta cuando el Comité de Acreedores decida su terminación anticipada en los términos previstos en este acuerdo.

**CAPITULO NOVENO: DECLARACIONES Y GARANTIAS**

Con la suscripción del Acuerdo, **LA DEUDORA** declara y garantiza lo siguiente:

1. Que **LA DEUDORA** existe y estatutariamente está legalmente facultada para operar en el territorio nacional.
2. Que los documentos soporte de los créditos son legales, válidos y vinculantes y que no violan los estatutos ni otros compromisos previos de **LA DEUDORA**. El representante legal de **LA DEUDORA** cuenta con las autorizaciones estatutarias para suscribir los documentos de crédito y el Acuerdo.
3. Que la suscripción del Acuerdo no violará, entrará en conflicto, o resultará en el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio y contractual.

4. Que la información contenida en los estados financieros de **LA DEUDORA** es completa y exacta.
5. Que los activos e ingresos de **LA DEUDORA** se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio.
6. Que la información suministrada a los Acreedores es veraz y correcta, que ha sido tomada de los libros de contabilidad y que no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, en su mejor conocimiento o a su razonable entender.
7. Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993), la Ley 190 de 1.995, la Circular Externa No. 046 del 29 de octubre de 2.002 y la Circular Externa No. 22 de 2.007, todas de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, **LA DEUDORA** declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
8. Que el Acuerdo, los documentos que los soportan, los exámenes y análisis que le antecedieron, han sido objeto de publicidad entre todos los **ACREEDORES**, a quienes se les informó por los medios establecidos en la Ley.
9. Que en lo relativo a la Calificación y Graduación de Créditos, clasificación de los acreedores, creación del Comité de Acreedores, reuniones del mismo y de todos los acreedores, Código de Gestión Empresarial y demás reglas contenidas en el Acuerdo, se han acatado las normas de la Ley 1116 de 2.006, en atención a que el Acuerdo se someterá a su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades, según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.



En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de Abril del año 2.014, por **LA DEUDORA** y los **ACREEDORES** que se adicionan con el porcentaje de votación que les corresponde.



CARLOS ARTURO GUZMAN GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ODIN PETROIL



LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA  
PROMOTOR

## ANEXOS DEL ACUERDO

Con fundamento en los antecedentes materia del Acuerdo, LA DEUDORA ha mantenido a disposición de los ACREEDORES, la información que a continuación se detalla, la cual se incorpora al Acuerdo como Anexos, así:

Anexo 1. Proyecciones Financieras, flujo de caja.

Anexo 2. Calificación y Graduación de Créditos.

Anexo 3. Determinación de Derechos de Voto.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 05 días del mes de marzo del año 2.014, por LA DEUDORA y los ACREEDORES que se adicionan con el porcentaje de votación que les corresponde.

# ACUERDO PETROIL

TASAS	1 2014	2 2015	3 2016	4 2017	5 2018	6 2019
DTF	4%	4%	4%	4%	4%	4%
SPREAD	-4%	-4%	-4%	-4%	-4%	-4%
TASA INTERESES ACUERDO	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SPREAD LEASING	7%	7%	7%	7%	7%	7%
TASA INTERES LEASING	11%	11%	11%	11%	11%	11%
TASA RETENCION EN LA FUENTE	29%	29%	29%	29%	29%	29%
TASA INTERES SOLMICO	8%	8%	8%	8%	8%	8%

SALDO DE CAJA ANTES DE DEUDA FINANCIERA	660.106.888	1.378.966.653	1.436.377.797	1.472.976.716	1.018.585.131	1.045.806.714
NUEVA DEUDA BANCARIA	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	5	-	-	-	-	-
PAGO CREDITO NUEVA DEUDA BANCARIA	12%	-	-	-	-	-

## SALDO DE CAJA INICIAL

### 1. SALDOS DE CAPITALES

RETENCION EN LA FUENTE	-	-	-	-	-	-
SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
TIPO 1: LABORALES	688.890.259	688.890.259	688.890.259	688.890.259	-	-
TIPO 1: FISCALES	1.324.833.464	1.324.833.464	1.324.833.464	1.324.833.464	1.192.350.118	198.725.020
TIPO 2: PRENDARIOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 3: HIPOTECARIOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 4: PROVEEDORES ESTRATEGICOS	1.474.997.413	1.474.997.413	1.474.997.413	1.474.997.413	1.474.997.413	1.474.997.413
TIPO 5: DEMAS ACREEDORES	5.627.605.802	5.627.605.802	5.627.605.802	5.627.605.802	5.627.605.802	5.627.605.802
LEASING	-	-	-	-	-	-
A. POST	1.433.825.787	917.648.504	501.839.026	43.014.774	0	0
DEUDA SOLMICO	2.973.921.714	1.903.309.897	1.040.872.600	89.217.651	-	-
SANCIONES RTE FTE	-	-	-	-	-	-
SALDO PERIODO	13.083.299.689	11.937.285.339	10.659.038.564	9.248.559.363	8.294.953.333	7.301.378.235
SALDO FINAL	13.524.074.439	-	-	-	-	-

## ACUERDO PETROIL

	AÑO					
	1	2	3	4	5	6
	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>2. INTERESES</b>						
RETENCION EN LA FUENTE	-	-	-	-	-	-
SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
TIPO 1: LABORALES	-	-	-	-	-	-
TIPO 1: FISCALES	-	-	-	-	-	-
TIPO 2: PRENDARIOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 3: HIPOTECARIOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 4: PROVEEDORES ESTRATEGICOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 5: DEMAS ACREEDORES	-	-	-	-	-	-
LEASING	-	-	-	-	-	-
A. POST	-	-	-	-	-	-
INTERESES SOLMICO	237.913.737	214.122.363	152.264.792	83.269.808	7.137.412	-
TOTAL INTERES	237.913.737	214.122.363	152.264.792	83.269.808	7.137.412	-
<b>3. AMORTIZACIONES</b>						
RETENCION EN LA FUENTE	-	-	-	-	-	-
SANCIONES RTE FTE	-	-	-	-	-	-
SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
LABORALES	-	-	-	-	688.890.259	-
OTROS IMPUESTOS	-	-	-	-	132.483.346	-
PRENDARIOS	-	-	-	-	-	993.625.098
HIPOTECARIOS	-	-	-	-	-	-
PROVEEDORES	-	-	-	-	-	-
DEMAS ACREEDORES	-	-	-	-	-	-
LEASING	-	-	-	-	-	-
A. POST	143.382.579	372.794.705	415.809.478	458.824.252	43.014.774	-
SOLMICO	297.392.171	773.219.646	862.437.297	951.654.948	89.217.651	-
TOTAL AMORTIZACIONES	440.774.750	1.146.014.350	1.278.246.775	1.410.479.200	953.606.030	993.625.098

# ACUERDO PETROIL

	7	8	9	10	11	12
AÑO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
TASAS						
DIF	4%	4%	4%	4%	4%	4%
SPREAD	-4%	-4%	-4%	-4%	-4%	-4%
TASA INTERESES ACUERDO	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SPREAD LEASING						
TASA INTERES LEASING						
TASA RETENCION EN LA FUENTE						

	7	8	9	10	11	12
AÑO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
SALDO DE CAJA ANTES DE DEUDA FINANCIERA	1.073.538.340	1.092.924.976	1.115.794.981	1.147.434.328	1.181.619.870	1.193.874.824
NUEVA DEUDA BANCARIA						
CAPITAL	5					
PAGO CREDITO NUEVA DEUDA BANCARIA	12%					

	7	8	9	10	11	12
AÑO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
SALDO DE CAJA INICIAL	1.073.538.340	1.092.924.976	1.115.794.981	1.147.434.328	1.181.619.870	1.193.874.824

	7	8	9	10	11	12
AÑO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>1. SALDOS DE CAPITALES</b>						
RETENCION EN LA FUENTE	-	-	-	-	-	-
SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
TIPO 1: LABORALES	688.890.259	-	-	-	-	-
TIPO 1: FISCALES	1.324.833.464	-	-	-	-	-
TIPO 2: PRENDARIOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 3: HIPOTECARIOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 4: PROVEEDORES ESTRATEGICOS	1.474.997.413	-	-	-	-	-
TIPO 5: DEMIAS ACREEDORES	5.627.605.802	5.064.845.222	3.939.324.061	2.813.802.901	1.632.005.683	450.208.464
LEASING	-	-	-	-	-	-
A. POST	1.433.825.787	0	0	0	0	0
DEUDA SOLIMICO	2.973.921.714	-	-	-	-	-
SANCIONES RTE FTE	-	-	-	-	-	-
SALDO PERIODO	13.524.074.439	6.217.604.767	3.939.324.061	2.813.802.901	1.632.005.683	450.208.464
SALDO FINAL	13.524.074.439					

## ACUERDO PETROIL

	7	8	9	10	11	12
AÑO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>2. INTERESES</b>						
RETENCION EN LA FUENTE	-	-	-	-	-	-
SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
TIPO 1: LABORALES	-	-	-	-	-	-
TIPO 1: FISCALES	-	-	-	-	-	-
TIPO 2: PRENDARIOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 3: HIPOTECARIOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 4: PROVEEDORES ESTRATEGICOS	-	-	-	-	-	-
TIPO 5: DEMAS ACREEDORES	-	-	-	-	-	-
LEASING	-	-	-	-	-	-
A. POST	-	-	-	-	-	-
INTERESES SOLMICO	-	-	-	-	-	-
TOTAL INTERES	-	-	-	-	-	-
<b>3. AMORTIZACIONES</b>						
RETENCION EN LA FUENTE	-	-	-	-	-	-
SANCIONES RTE FTE	-	-	-	-	-	-
SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-	-	-
LABORALES	-	-	-	-	-	-
OTROS IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-
PRENDARIOS	198.725.020	-	-	-	-	-
HIPOTECARIOS	-	-	-	-	-	-
PROVEEDORES	884.998.448	589.998.965	-	-	-	-
DEMAS ACREEDORES	-	562.760.580	1.125.521.160	1.125.521.160	1.181.797.218	1.181.797.218
LEASING	-	-	-	-	-	-
A. POST	-	-	-	-	-	-
SOLMICO	-	-	-	-	-	-
TOTAL AMORTIZACIONES	1.083.723.467	1.152.759.545	1.125.521.160	1.125.521.160	1.181.797.218	1.181.797.218

**CALIFICACION Y GRADUACION DE  
CREDITOS**

**ODIN PETROIL**

X

NIT. 900.142.127-0  
2013/11/15

ODIN PETROIL S.A.

PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

CREDITOS PRIMERA CLASE						
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía
GEACOM S.A. E. S.P	900137477-3	2 Laboral	\$ 409.433.670		\$ 409.433.670	
TOLOZA MOLINA YULIETH PAOLA	1082895623	2 Laboral	\$ 3.020.431		\$ 3.020.431	
MARTINEZ SALAZAR JOSE LUIS	1082916007	2 Laboral	\$ 3.742.981		\$ 3.742.981	
DAZ GRANADOS CARVAJAL DARWIN ALFONSO	1082932746	2 Laboral	\$ 2.596.902		\$ 2.596.902	
CASTRO PADILLA JESUS ALBERTO	1082945559	2 Laboral	\$ 2.089.647		\$ 2.089.647	
FRAGOZO CASTELLANO JAIRO JOSE	12564899	2 Laboral	\$ 4.005.968		\$ 4.005.968	
ALMANZA RUIZ KAREN JOHANNA	22742281	2 Laboral	\$ 5.849.467		\$ 5.849.467	
SOLORZANO GOMEZ DOLLY	33212486	2 Laboral	\$ 14.986.113		\$ 14.986.113	
MENDOZA DIAZ GRAMAOS ACELA	36555715	2 Laboral	\$ 3.270.017		\$ 3.270.017	
BUSTAMANTE GLORIA ISABEL	36556172	2 Laboral	\$ 3.293.103		\$ 3.293.103	
RIZO YOHANA PATRICIA	36668971	2 Laboral	\$ 3.085.398		\$ 3.085.398	
BELLO VIDES DORIS CELIS	39270868	2 Laboral	\$ 3.275.315		\$ 3.275.315	
PERDOMO DURAN FALON SELENY	57464666	2 Laboral	\$ 5.109.967		\$ 5.109.967	
CERVANTES HERNANDEZ EDWIN EDUARDO	72256484	2 Laboral	\$ 4.927.004		\$ 4.927.004	
VALLECIA MOSOLIFERA EDWIN JOSE	72265808	2 Laboral	\$ 5.124.514		\$ 5.124.514	
RIVAS ROYET JORGE LUIS	76023278	2 Laboral	\$ 3.568.154		\$ 3.568.154	
VANEGAS TRUJILLO ALFREDO ARMANDO	7630877	2 Laboral	\$ 4.379.737		\$ 4.379.737	
IGUARAN PINEDO ARMANDO	7633568	2 Laboral	\$ 6.758.851		\$ 6.758.851	
VELILLA CANAS ARLEY ENRIQUE	77175938	2 Laboral	\$ 3.713.751		\$ 3.713.751	
FERNANDEZ MONSALVO ANTONIO LUIS	77186682	2 Laboral	\$ 8.643.158		\$ 8.643.158	
GODOY SARRIA JUAN CARLOS	79375105	2 Laboral	\$ 13.713.846		\$ 13.713.846	
PIERTUZ CASTEBLANCO HENRY ALBERTO	85151154	2 Laboral	\$ 3.075.789		\$ 3.075.789	
MENDOZA LAMDEKO JUAN CARLOS	85154121	2 Laboral	\$ 4.663.826		\$ 4.663.826	
MARTINEZ GARCES EFREN	85435181	2 Laboral	\$ 4.259.992		\$ 4.259.992	
BOLAMO CANTILLO EDGAR ENRIQUE	85451205	2 Laboral	\$ 3.658.761		\$ 3.658.761	
CELEDON NUÑEZ ENRIQUE JOSE	85452685	2 Laboral	\$ 4.103.515		\$ 4.103.515	
MENDOZA CANTILLO ALFREDO JOSE	85454461	2 Laboral	\$ 3.508.755		\$ 3.508.755	
GARCIA MOZO CARLOS MANUEL	85459627	2 Laboral	\$ 4.517.981		\$ 4.517.981	
DAZA OROZCO JOSE ARMANDO	85461479	2 Laboral	\$ 8.316.939		\$ 8.316.939	
CANTILLO VIDAL ESTAIER ENRIQUE	85465284	2 Laboral	\$ 3.790.222		\$ 3.790.222	
ASCANIO ASCANIO JESUS ALBEIRO	85472707	2 Laboral	\$ 3.658.347		\$ 3.658.347	
CASTRO BERRIO ELIGIO JOSE	8643035	2 Laboral	\$ 9.133.847		\$ 9.133.847	
SARMIENTO CARABIQUE PABLO ALBERTO	910465384	2 Laboral	\$ 3.384.756		\$ 3.384.756	
MEJIA TABARES JOSE LIBARDO	98716943	2 Laboral	\$ 3.696.069		\$ 3.696.069	
HERNANDEZ SALAZAR KELLY JOHANNA	1082837838	2 Laboral	\$ 10.189.976		\$ 10.189.976	

CAP

147

BENAVIDES APONTE ESNEY DAVID	1082885329	2	Laboral	\$ 4.754.452	\$ 4.754.452
GUZMAN GOMEZ LUISA FERNANDA	1088245475	2	Laboral	\$ 2.077.703	\$ 2.077.703
RODRIGUEZ ROYERO JAIME ELIECER	19588378	2	Laboral	\$ 7.864.569	\$ 7.864.569
DEL CASTILLO ROMERO CATY MILENA	30047401	2	Laboral	\$ 4.786.354	\$ 4.786.354
SARMIENTO CADENA BELKIS JOHANNA	39048461	2	Laboral	\$ 5.422.141	\$ 5.422.141
MONTENEGRO MARIA DORIS	39752428	2	Laboral	\$ 6.093.445	\$ 6.093.445
PATINO TAPIAS CAROLINA	41243934	2	Laboral	\$ 367.152	\$ 367.152
CARRILLO DIAZ MARITZA	52755410	2	Laboral	\$ 5.095.984	\$ 5.095.984
HERNANDEZ CANATE MARILYN BEATRIZ	53305467	2	Laboral	\$ 8.197.210	\$ 8.197.210
CASTILLO MANCILLA EMELIDES ESTHER	57434091	2	Laboral	\$ 4.463.789	\$ 4.463.789
AURYS ESTELLA GUEVARA	57444083	2	Laboral	\$ 4.440.955	\$ 4.440.955
LOPEZ THOMAS SANDRA MILENA	57403775	2	Laboral	\$ 11.434.282	\$ 11.434.282
DONADO BANDERAS JOHAN JOSE	7143573	2	Laboral	\$ 6.611.687	\$ 6.611.687
FERNANDEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	79955163	2	Laboral	\$ 4.925.392	\$ 4.925.392
DE MOYA ROBLES ALDEMAR	84454113	2	Laboral	\$ 1.335.769	\$ 1.335.769
RENDON CUELLO RICARDO JAVIER	84455103	2	Laboral	\$ 3.057.392	\$ 3.057.392
GUERRERO WELLS MICHAEL	84458913	2	Laboral	\$ 3.676.522	\$ 3.676.522
TEJEDA URBINA ALEXIS	85153554	2	Laboral	\$ 3.480.250	\$ 3.480.250
CONRADO GANTILLO JHON JAIRO	85468983	2	Laboral	\$ 8.178.058	\$ 8.178.058
YOHANA BARBOSA VIRBIEZCAS	52517435	2	Laboral	\$ 3.350.383	\$ 3.350.383
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIR)	800197268	4	Fiscal	\$ 1.230.038.266	\$ 1.230.038.266
ALCALDIA DE SANTA MARTA	891780089	4	Fiscal	\$ 6.330.000	\$ 6.330.000
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899899086	2	Fiscal	\$ 7.177.000	\$ 7.177.000
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA	891780093	3	Parafiscal	\$ 35.757.346	\$ 35.757.346
SERVICIO DE APRENDIZAJE (SENA)	89999034	1	Parafiscal	\$ 17.877.965	\$ 17.877.965
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	899999239	2	Parafiscal	\$ 27.652.887	\$ 27.652.887
TOTAL CREDITOS DE PRIMERA CLASE				\$ 2.008.998.723	\$ 2.008.998.723

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	CREDITOS DE SEGUNDA CLASE		Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía
			4	5			
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	Prendario		\$ 30.196.001	\$ 30.196.001	Prenda Vehículo KKM 035
TOTAL SEGUNDA CLASE					\$ 0	\$ 30.196.001	

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	CREDITOS DE TERCERA CLASE		Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía
			4	5			
TOTAL CREDITOS DE TERCERA CLASE					\$ 0	\$ 0	

*C. J. G.*

2		6				8		10	
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía			
SOLVICO C.A.	44444100-5		\$ 1.130.817.805		\$ 1.130.817.805				
C.I. CORPORATION PETROCOL (Nota 1)	900093641-4		\$ 0		\$ 0				
SABIYAR INVERSIONES & CIA. LTDA.	802023935-1		\$ 37.066.184		\$ 37.066.184				
QUIMIFEX LIMITADA	890115120-1		\$ 5.326.748		\$ 5.326.748				
CASAVAL S.A.	890106278-6		\$ 14.404.555		\$ 14.404.555				
EMPAQUETADURAS V EMPAQUES S.A.	890915475-1		\$ 16.218.345		\$ 16.218.345				
FERRITERIA OPTIMA LTDA.	800011613-4		\$ 3.222.034		\$ 3.222.034				
CENTRAL DE SOLDADURAS & PROTECCION INDUSTRIAL S.A.	890110294-1		\$ 2.308.910		\$ 2.308.910				
FERRITERIA VALLEJO LTDA	800057428-6		\$ 1.693.945		\$ 1.693.945				
ESPAÑOLA S.A.	860044136-2		\$ 398.286		\$ 398.286				
METROAGUA S.A.	800080177-9		\$ 7.328.750		\$ 7.328.750				
ACUMULADORES DIUNCAN S.A.	800236772-3		\$ 357.380		\$ 357.380				
SURTIFERRERIAS S.A.	800255589-2		\$ 6.475.560		\$ 6.475.560				
PROVISIONES TAYRONA E.U	819005564-6		\$ 2.108.540		\$ 2.108.540				
CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A	802008182-1		\$ 2.515.711		\$ 2.515.711				
QUINTERO DUENO CRISTOBAL	13088420-9		\$ 3.196.380		\$ 3.196.380				
FERRITERIA SAN FRANCISCO	891700873-1		\$ 914.923		\$ 914.923				
PETROLIUM TOTAL EQUIPMENT LTDA	900137828-5		\$ 791.692		\$ 791.692				
CALDERAS CONTINENTAL LIMITADA	860018855-1		\$ 940.500		\$ 940.500				
THERMO CALDERAS DEL CARIBE Y CIA. S EN C	802023419-0		\$ 8.239.726		\$ 8.239.726				
MALCO DE COLOMBIA LIMITADA	860030808-2		\$ 8.838.808		\$ 8.838.808				
UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY ( T.C OIL)	900002382-2		\$ 144.589.019		\$ 144.589.019				
CDEM & CDEB S.A.	811033997-1		\$ 1.075.871		\$ 1.075.871				
GEACOM S.A. T. S. P.	900137477-3		\$ 73.970.884		\$ 73.970.884				
FERRITODO LTDA	830508751-7		\$ 2.195.857		\$ 2.195.857				
<b>TOTAL CREDITOS DE CUARTA CLASE</b>			<b>\$ 1.474.997.413</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.474.997.413</b>				

*ES*

2		4	6	8	10		
Nombre o Razón Social		Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía
BANCOLOMBIA		890943330-4	Quirografario	\$ 1.029.619.479		\$ 1.029.619.479	
DAVIVIENDA		890014333-7	Quirografario	\$ 889.189.289		\$ 889.189.289	
OLEODUCTO MOVIL DE COLOMBIA (Cesión del BANCO SANTAFÉ)		890901937-0	Quirografario	\$ 142.000.000	\$ 554.000.000	\$ 696.000.000	
BANCO DE OCCIDENTE		890702794-4	Quirografario	\$ 0	\$ 633.862.037	\$ 633.862.037	
LEASING DE OCCIDENTE		890300279-4	Quirografario		\$ 253.694.612	\$ 253.694.612	
SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. (Subrogación BANCOLOMBIA S.A.)		890002335-4	Quirografario	\$ 1.194.993.166	\$ 484.375.000	\$ 1.194.993.166	
BANCO GNB SUDAMERIS		890502700-1	Quirografario	\$ 484.375.000	\$ 247.916.566	\$ 968.750.000	
ROLAND & ROLDAN ABOGADOS SAS (Cesión Progresión Societ)		900313784-8	Quirografario		\$ 2.039.125.263	\$ 2.039.125.263	
JORGE LAFAURIE		7.489.657	Quirografario	\$ 66.800.000		\$ 66.800.000	
EFICORP S.A.		90022623-9	Quirografario		\$ 226.071.429	\$ 226.071.429	
DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA		810053847-1	Quirografario	\$ 23.261.704		\$ 23.261.704	
VEITRA EXPLORACIONES Y PRODUCCION COLOMBIA SAS		890352192-7	Quirografario	\$ 990.000		\$ 990.000	
MADELSA INVERSIONES LTDA.		900014333-1	Quirografario	\$ 30.116.584		\$ 30.116.584	
C.I. LOS ANDES EXPORT & IMPORT SAS		900291566-9	Quirografario	\$ 571.374.552		\$ 571.374.552	
VIVAC SEGURIDAD LIMITADA		810027508-8	Quirografario	\$ 241.509.463		\$ 241.509.463	
COMERCIALIZADORA NACIONAL FITTING VALVES LTDA.		890412709-9	Quirografario	\$ 773.887		\$ 773.887	
OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.		890900294-3	Quirografario	\$ 1.546.976		\$ 1.546.976	
COMACEL S.A.		890133993-2	Quirografario	\$ 4.241.352		\$ 4.241.352	
DOTAKONDOR LIMITADA		890294486-4	Quirografario	\$ 1.928.475		\$ 1.928.475	
UNIVERSAL DE CARGA S.A.		890572016-4	Quirografario	\$ 87.791.695		\$ 87.791.695	
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELECTRICOS INGENIERIA ELEC		900230019-0	Quirografario	\$ 508.487		\$ 508.487	
AVANTIKA COLOMBIA S.A.S		890193773-3	Quirografario	\$ 4.037.749		\$ 4.037.749	
PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS S.A.S. (PSM)		890314007-6	Quirografario	\$ 8.671.069		\$ 8.671.069	
TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.		810050769-2	Quirografario	\$ 66.622.941		\$ 66.622.941	
SUIQUIDO		900342806-0	Quirografario	\$ 5.488.000		\$ 5.488.000	
TRANSPORTES LA SIERRA S.A.S.		890277828-9	Quirografario	\$ 87.487.724		\$ 87.487.724	
CONTROL PRODUCTS Y CIA LTDA		900701814-5	Quirografario	\$ 40.394.554		\$ 40.394.554	
PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.		890222674-8	Quirografario	\$ 802.560		\$ 802.560	
TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. TRANSTECOL		810915175-7	Quirografario	\$ 2.561.847		\$ 2.561.847	
COUNTRY CENTER LIMITADA		890317061-1	Quirografario	\$ 31.052.339		\$ 31.052.339	
MASTER CONTROLS LTDA		890201848-9	Quirografario	\$ 6.185.480		\$ 6.185.480	
RIARO DAZA WILLIAM		17961131-4	Quirografario	\$ 1.546.600		\$ 1.546.600	
CINCOMI LIMITADA		890248761-8	Quirografario	\$ 805.740		\$ 805.740	
			Quirografario	\$ 1.147.318		\$ 1.147.318	

CR

R

Clase de Acreencia D-ACREEDOR INTERNO

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Modificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	Saldo de Acreencia Interna	Saldo Acreencia Interna	Valor Acreencia Interna	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Derechos de Voto	Participación en Derechos de Voto
1 GREEN RIVER TECHNOLOGY INC	740310	CAR 13 No. 721 Of. BCI		4 EXISTENCIA DE UNA S	33.861.162.394		5.33.861.162.394		\$ 33.861.162.394	0,0153%
2 ANILA TELLEZ LOZ MARTIN	447344	CAR 7 No. 15648 Of. 2700		4 EXISTENCIA DE UNA S	77.076.239		5 77.076.239		\$ 77.076.239	0,0193%
3 BOGANEGRA GOMEZ SANTIAGO	80453429	CAR 12 No. 101 - 20 Apto 301 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
4 BOGANEGRA RAMIREZ CARLOS ANDRES	79.447.244	CAR 41 No. 24 - 42 Barrio M. Sociedad Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736		5 11.561.736		\$ 11.561.736	0,0287%
5 BUSTOS CORRAL HOJMAN DARIO	79.533.094	CAR 5 No. 26-21 Apto 201 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	1.926.959		5 1.926.959		\$ 1.926.959	0,0048%
6 CASTRO COCHA LUZ MARINA	31.544.374	CAR 18 No. 45-40 Casa 20 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	15.030.257		5 15.030.257		\$ 15.030.257	0,0373%
7 FRANCO CANDIAVID JUAN ROBERTO	79.203.274	CAR 12 No. 133-40 No. 19 Apto 102, Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
8 GALIANO DE PALACIOS LUISA	41.506.260	CAR 24 No. 10 - 10 Casa 3 Fomento Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	16.186.430		5 16.186.430		\$ 16.186.430	0,0402%
10 GAMBORA MORENO CARLOS ANDRES	79.178.874	CAR 13 No. 101 - 13 APTO 201 LOT. UNA BARRA		4 EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736		5 11.561.736		\$ 11.561.736	0,0287%
11 MARTINER GUZMAN JONATHAN GEORGE	79.889.800	CAR 11 No. 139 - 24 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
12 GUERRERO MORENO FABIO MAURICIO	79.889.800	CAR 11 No. 139 - 24 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	15.415.648		5 15.415.648		\$ 15.415.648	0,0393%
13 GUERRERO VERNAZA RAFAEL ALQUISTO	85.862.264	CAR 20A No. 13 - 45 Apto 4020 Barrio Ciudad		4 EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736		5 11.561.736		\$ 11.561.736	0,0287%
14 GUTIERREZ DIAZ GRANADOS LUIS EDUARDO	79.889.800	CAR 12 No. 12 - 04 Fraccionamiento		4 EXISTENCIA DE UNA S	15.415.648		5 15.415.648		\$ 15.415.648	0,0393%
12 HERNANDEZ JUAN JOSE	79.889.800	CAR 12 No. 12 - 04 Fraccionamiento		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
13 LARA DIAZ JAIME ENRIQUE	79.889.800	CAR 14 No. 132 - 20 Casa 2 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
17 MARIQUE GUARJE JOSE GONZALO	0.301.478.819	Of. 85 No. 13-70 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	553.812		5 553.812		\$ 553.812	0,0014%
18 MARREY HUNTERS LTDA (Herminio Antioñeda)	41.843.427	Of. 85 No. 13-70 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
20 MONROY GONZALEZ ELSA MARINA	23.883.469	CAR 7 No. 7 A - 47 Apto 408 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
21 MORENO MORENO OLGA RUTH	8.002.883.204	CAR 13 No. 28 - 121 APTO 201 Barrio María		4 EXISTENCIA DE UNA S	15.415.648		5 15.415.648		\$ 15.415.648	0,0393%
22 PALUNKA S.A. ST. Jose Rafael Rojas (Gnecco)	2.898.800	CAR 60 No. 21 A - 20 No. 3, Apto 202 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	37.803.879		5 37.803.879		\$ 37.803.879	0,1434%
27 PARIJO BEJARANO JOSE LUIS	8.000.987.849	CAR 70 B No. 7 - 22 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
23 PROVINCIA DE NAPA SRA DE GRACIA DE COLLA	1.113.242.212	CAR 19 No. 12 6-07 Barrio Villa Orellana, Vd. El Estero		4 EXISTENCIA DE UNA S	15.415.648		5 15.415.648		\$ 15.415.648	0,0393%
24 RIVERA TABAGO HIRIK LEANDRO	12.538.188	CAR 13 No. 20 - 121 APTO 201 Barrio María		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
25 ROJAS GNECCO JOSE RAFAEL	8.309.390.120	CAR 71 No. 11 - 20 Oficina 001 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736		5 11.561.736		\$ 11.561.736	0,0287%
26 SEMP GROUP SAS Jose Luis Shawwdrin Vintropia	17.647.338	CAR 40 No. 44 - 20 Miraflores		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
27 SEMMA ROMERO URIEL ALFONSO	28.698.353	CAR 18 Av. Escuderos No. 11 - 171 Barrio María		4 EXISTENCIA DE UNA S	12.717.959		5 12.717.959		\$ 12.717.959	0,0318%
28 SERRANO DE ROMERO ANA BEATRIZ	29.226.910	CAR 13 No. 7 - 26 Apto 1003 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
30 TORRES OJUNTRES MARYSLEY ALICIA JACQUE	41.007.650	CAR 81 No. 5-27 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	386.121.637		5 386.121.637		\$ 386.121.637	0,0985%
31 JURBE DE IANNINI MARIA MONICA	1.003.030	CAR 118 No. 14 - 46 Apto 703 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
32 WILLAMIZAR VILLAMIZAR GLORIA CAROLINA	52.345.497	CAR 118 No. 14 - 46 Apto 703 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	115.617.359		5 115.617.359		\$ 115.617.359	0,2980%
33 ARBOLEDA GIRALDO OSCAR	0.003.318.001	Av. 86 No. 63-53 Edif. Miraflores 201 Ciudad		4 EXISTENCIA DE UNA S	414.296.458		5 414.296.458		\$ 414.296.458	1,0280%
34 ZGH (Ricardo Gardin Herrera)	7.143.103	Compendio de Caserío del Barrio Alto 1 B 34		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
35 AGUILAR ACAMPO RAFAEL ANDRES	1.003.523.003	CAR 8 no 25-46 Calle 10 Calle 10 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	9.634.760		5 9.634.760		\$ 9.634.760	0,0239%
36 AGUILAR ACAMPO RAFAEL ANDRES	14.449.155	CAR 8 no 25-46 Calle 10 Calle 10 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	9.634.760		5 9.634.760		\$ 9.634.760	0,0239%
37 AGUILAR VILLQUIRAN JOSE RAFAEL	24.192.351	CAR 29 no. 246 - 20		4 EXISTENCIA DE UNA S	17.342.604		5 17.342.604		\$ 17.342.604	0,0430%
38 AGUILAR MURIEL LUZ STELLA	10.294.171	CAR 29 no. 246 - 20		4 EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824		5 7.707.824		\$ 7.707.824	0,0191%
40 ALZATE VALENCIA JESUS MESSIAS	8.003.109.227	CAR 17 No. 135 - 20		4 EXISTENCIA DE UNA S	77.076.239		5 77.076.239		\$ 77.076.239	0,1913%
41 AMPARO BARRNECHE ARIAS GTR D COMB	45.311.444	Edif. Barrio María, Of. No. 25 - 34, Of. 605, Barrio María		4 EXISTENCIA DE UNA S	28.904.340		5 28.904.340		\$ 28.904.340	0,0717%
42 ARBOLEDA VALENZUELA ASTRID VANESSA	45.506.307	CAR 15 No. 25-42 Calle 10 Calle 10 Bogotá		4 EXISTENCIA DE UNA S	28.904.340		5 28.904.340		\$ 28.904.340	0,0717%
43 ARBOLEDA VALENZUELA CAUDIA DE LAS M	70.198.519	Edif. Barrio María, Of. No. 25 - 34, Of. 605, Barrio María		4 EXISTENCIA DE UNA S	19.259.560		5 19.259.560		\$ 19.259.560	0,0478%
44 ARBOLEDA VALENZUELA OSCAR ENRIQUE	70.777.006	CAR 82 No. 25-37 T. C. Apto 1003		4 EXISTENCIA DE UNA S	36.539.120		5 36.539.120		\$ 36.539.120	0,0956%
45 ARRENAS PEREZ CARLOS ALEJANDRO	7.441.867	CAR 2 no 685 - 20 Calle 4 - Arroyo		4 EXISTENCIA DE UNA S	36.539.120		5 36.539.120		\$ 36.539.120	0,0956%
46 ARRENAS TABARES DIEGO LUIS	35.176.367	CAR 2 no 685 - 20 Calle 4 - Arroyo		4 EXISTENCIA DE UNA S	9.634.760		5 9.634.760		\$ 9.634.760	0,0239%
47 BARRERO BLANCO CATHIERNE ANDREA	1.010.103.217	CAR 11 No. 13-295, Barrio Colombia		4 EXISTENCIA DE UNA S	9.634.760		5 9.634.760		\$ 9.634.760	0,0239%
48 BARRERO BLANCO FABIAN EDUARDO	11.263.226	CAR 11 No. 13-295, Barrio Colombia		4 EXISTENCIA DE UNA S	34.685.208		5 34.685.208		\$ 34.685.208	0,0861%
49 BARRERO CONTRERAS LUIS ALBERTO	11.263.226	CAR 11 No. 13-295, Barrio Colombia		4 EXISTENCIA DE UNA S						

Handwritten initials and signature.

50	BARRERO VICUNA CARLOS CESAR	18.926.335	Cn. 103 N° 25-50 Of. 006	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
51	BEJAKANO DE PABLO LUCIA ARACELY	39.338.320	Cn. 019 N° 29-30 Of. 006	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	5	19.269.560	0,0476%
52	BERNAL CUBILLOS ANTONIO HUMBERTO	18.103.003	Cn. 1276. 103. 31 Apto 812 H. 3 Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	18.103.003	5	18.103.003	0,0454%
53	BLANCO ACOSTA ANTONIO MARIA	12.382.248	Cn. 109A No. 81 - 09 Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
54	BURITICA BETANCOURTH EVA LUCIA	11.313.316	Cn. 5 No. 81 No. 10 - 10	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
55	CAJEDO COLOMA CARMEN PATRICIA	31.497.091	Av. Balmaceda N° 21. 78	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
56	CALDERON MORENO ROSALBA	21.164.741	Cn. 14 No. 7 - 31 Of. 403 Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	3.853.912	5	3.853.912	0,0096%
57	CALDERON MORENO ROSALBA	6.012.823.308	Cn. 1 No. 23-55 Oficio 905 Santa Maria	EXISTENCIA DE UNA S	23.131.471	5	23.131.471	0,0574%
58	CARRERA VARGAS CAMILO EUGENIO	60.007.270	Cn. 144 N° 11-22	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
59	CARRERA VARGAS CAMILO EUGENIO	19.058.096	Cn. 10 N° 130-34	EXISTENCIA DE UNA S	59.684.557	5	59.684.557	0,1480%
60	CASTILLO BRETES ROGER LEONARDO	19.746.222	Cn. 10 N° 20-120	EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736	5	11.561.736	0,0297%
61	CASTILLO TORRES ANABEL LUJANA	31.304.304	Cn. 151 N° 14-00 Case 20	EXISTENCIA DE UNA S	19.168.509	5	19.168.509	0,0485%
62	CATALDO ASESORIAS E INVERSIONES S EN	6.607.270.180	Cn. 81 N° 5-27	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
63	COMPANIA DE MARIA PALARES MONFORTIANE	6.639.629.354	Cn. 151 N° 6-37	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	5	19.269.560	0,0485%
64	CONSTRUCTORA SUINDEGA S.A. (Chopin Alifan	6.001.143.001	Av. Libertador No. 14-12, Santa Maria, Colopampa	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
65	CONFORMA S.A. (Hijos de Rosa)	41.174.662	Cn. 51 N° 148-37	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	5	19.269.560	0,0485%
66	CONTRADORES PROFESIONALES CONFROPE LT	17.068.418	Cn. 24 No. 117 - 20 Apto 502 Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736	5	11.561.736	0,0297%
67	CONTRADORES PROFESIONALES CONFROPE LT	41.174.662	Cn. 51 N° 148-37	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	5	19.269.560	0,0485%
68	COZA BERNARD CARLOS EMILIO	15.024.312	Cn. 18 No. 112 - 20 Apto 502 Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	15.024.312	5	15.024.312	0,0382%
69	DAZA LEAL MARIA CONSUELO	38.990.370	Cn. 18 N° 127 B-43 Torre 2 Apto 301. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	81.134.097	5	81.134.097	0,2078%
70	DAZA LEAL MARIA CONSUELO	8.075.848	Cn. 81 No. 15-39 Of. 033. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	14.452.170	5	14.452.170	0,3596%
71	DEL GADO PABLO GERMAN LUSTAVO	1.032.363.412	Cn. 83 No. 15-36 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	10.566.258	5	10.566.258	0,2682%
72	DEL GADO PABLO GERMAN LUSTAVO	19.386.732	Cn. 83 No. 15-36 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	5	19.269.560	0,4779%
73	DELAZ VELAZQUEZ OSCAR ARMANDO	2.896.341	Cn. 81 No. 15-36 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	3.853.912	5	3.853.912	0,0096%
74	DELAZ VELAZQUEZ OSCAR ARMANDO	33.107.833	Av. 21 N° 42. Of. 05 Apto 304. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	15.415.848	5	15.415.848	0,3892%
75	DOUARTE RODRIGUEZ PAOLA	16.073.848	Cn. 127A No. 11 - 19 Apto 301. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	8.083.215	5	8.083.215	0,2078%
76	ESPINOZA ARAUJO PEDRO MANUEL	7.176.269	Cn. 17 A No. 11-20 Santa Maria Lopez Ponce	EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736	5	11.561.736	0,2974%
77	ESPINOZA ARAUJO PEDRO MANUEL	13.439.148	Cn. 51 No. 124 - 33 In. 1 Apto 602 Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	23.131.471	5	23.131.471	0,5874%
78	FLAGA GUARAN TORRES CARLOS ARTURO	20.149.823	Cn. 51 No. 124 - 33 In. 1 Apto 602 Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	26.977.304	5	26.977.304	0,6874%
79	FONBECA GUARAN TORRES CARLOS ARTURO	8.046.134.169	Cn. 48 No. 66-137 Apto.303 Ed. San Francisco	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.760	5	9.634.760	0,2439%
80	FONBECA GUARAN TORRES CARLOS ARTURO	13.009.138	Cn. 8 N° 31-44 APTD 804 Torre 2	EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736	5	11.561.736	0,2974%
81	FUNDAZIONI GENUIS	13.279.207	Cn. 81 No. 14-45 Apto 527	EXISTENCIA DE UNA S	15.415.848	5	15.415.848	0,3892%
82	GALAN ROJAS JORGE LUIS	8.062.002	Cn. 146 No. 14-45 Apto 503. Bodega, Colopampa	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	5	19.269.560	0,4779%
83	GARCIA HEREROS RAMIREZ RICARDO JOSÉ	72.272.274	Cn. 1. Cn. 1 edificio anexado a 1201 recubridor	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
84	GARCIA HEREROS RAMIREZ RICARDO JOSÉ	15.279.207	Cn. 81 N° 11-20 La Catedral - Balmaceda	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
85	GARCIA HEREROS RAMIREZ RICARDO JOSÉ	15.279.207	Cn. 81 N° 11-20 La Catedral - Balmaceda	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
86	GARCIA HEREROS RAMIREZ RICARDO JOSÉ	15.279.207	Cn. 81 N° 11-20 La Catedral - Balmaceda	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
87	GAUJAN RUIZ JORGE LUIS	41.819.004	Cn. 17 A No. 11-20 Santa Maria Lopez Ponce	EXISTENCIA DE UNA S	15.415.848	5	15.415.848	0,3892%
88	GAYRIBEN GARCIA CESAR LEONIDAS	8.062.002	Cn. 146 No. 14-45 Apto 503. Bodega, Colopampa	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
89	GAYRIBEN GARCIA CESAR LEONIDAS	15.279.207	Cn. 81 N° 11-20 La Catedral - Balmaceda	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
90	GOODY ALFONSO STELLA	8.062.002	Cn. 146 No. 14-45 Apto 503. Bodega, Colopampa	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
91	GOODY ALFONSO STELLA	15.279.207	Cn. 81 N° 11-20 La Catedral - Balmaceda	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
92	GONZALEZ CRUZ MISCROBERTO	15.118.270	Cn. 33 No. 15-39 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
93	GONZALEZ CRUZ MISCROBERTO	15.118.270	Cn. 33 No. 15-39 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
94	GONZALEZ CRUZ MISCROBERTO	15.118.270	Cn. 33 No. 15-39 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
95	GONZALEZ CRUZ MISCROBERTO	15.118.270	Cn. 33 No. 15-39 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
96	GONZALEZ CRUZ MISCROBERTO	15.118.270	Cn. 33 No. 15-39 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
97	GONZALEZ CRUZ MISCROBERTO	15.118.270	Cn. 33 No. 15-39 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
98	GONZALEZ CRUZ MISCROBERTO	15.118.270	Cn. 33 No. 15-39 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
99	GONZALEZ CRUZ MISCROBERTO	15.118.270	Cn. 33 No. 15-39 Of. 403. Bodega	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
100	HOWARD MARTINEZ RODOLFO	7.521.080	Cn. 1 N° No. 18-18	EXISTENCIA DE UNA S	11.561.736	5	11.561.736	0,2974%
101	HURTADO BEDOYA MARTA LUCIA	52.892.031	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	38.539.120	5	38.539.120	0,0959%
102	INGE LECHE LTDA (Chuidia Lucia Montroy)	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
103	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
104	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
105	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
106	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
107	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
108	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
109	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
110	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
111	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
112	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
113	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
114	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
115	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
116	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
117	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
118	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
119	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
120	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
121	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
122	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
123	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
124	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
125	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
126	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
127	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
128	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
129	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
130	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
131	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
132	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
133	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
134	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
135	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
136	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
137	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
138	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
139	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	5	7.707.824	0,0191%
140	INVERSIONES CEPEDA RUEDA Y CIA S EN C	1.029.726.744	Av. Bodega 139 - 01 84-1	EXISTENCIA DE UNA S</				

107	JAVIER LEIVA GONZALEZ	73.148.812	Cm 8 No. 105-30 - Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	30.536.120	\$ 30.536.120	0,0958%
108	KIBBO TORUNGA CAROLINA	31.999.345	Cm 117 A No. 9 D. 65 Julio 2013	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0018%
109	LIMONGELLI TAMMARI ALDO MARIO	304.330	Cm 14 No. 29 - 1st casa 11 Sierra Maya	4	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	\$ 19.269.560	0,0478%
110	LONDONO AYTRAN DARIO	93.304.937	Cm Industrial Manzana Km 11, Alvarado S.A.	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
111	LONDONO AYTRAN HILDA MARIA DEL PILAR	42.074.072	Cm 31 No. 101-50 Edg. Asuadero Apto 202, Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	23.894.254	\$ 23.894.254	0,0593%
112	LONDONO LONDONO DARIO	3.803.806	Cm Industrial Manzana Km 11, Alvarado S.A.	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
113	LOPEZ PRIETO AURA BEATRIZ	31.998.085	Cm 111 A No. 42-85 It. 4 Apto. 503 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
114	LORZA ZULETA DANIEL	74.277.910	Cm. 648 No. 91-71, Barranquilla, Colombia	4	EXISTENCIA DE UNA S	14.452.170	\$ 14.452.170	0,0359%
115	MARTINEZ JIMENEZ CARLOS ANDRES	80.226.032	Cm 7 Sur No. 37A-2, Torco 2, Apto 203, Medellín	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
116	MARTINEZ RUBIO JULIO CESAR	78.159.836	Cm 17 No. 98 - 19 Apto 202 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.249.369	\$ 9.249.369	0,0230%
117	MOJICA QUINTERO ALONSO ENRIQUE	19.397.135	Centro comercial Ocaso Mall 12501 Ave. Francia	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
118	IN HU DISEÑOS CONSTRUCCION Y GERENCIA	8.201.191.374	Cm 86 No. 17-253 - Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	226.469.974	\$ 226.469.974	0,5620%
119	NIETO JARAMILLO ORLANDO	3.653.912	Cm 8 No. 134 B-13 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.249.369	\$ 9.249.369	0,0230%
120	NINO BERNAL LUIS ANDRES	80.043.524	Woolery 124 - Hiberon Tercer LPA	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.249.369	\$ 9.249.369	0,0230%
121	OKUMA UCHUYAMA HIROKO	84.140.013	Itanaga Ciudad Itanagaita No. 14 - 27 Cda. 38a	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.249.369	\$ 9.249.369	0,0230%
122	PARDO BEJARANO JORGE ALBERTO	2.896.000	Cm 80 No. 214 A-50 No. 3, Apto 307	4	EXISTENCIA DE UNA S	12.043.475	\$ 12.043.475	0,0299%
123	PARDO BEJARANO JOSE LUIS	31.803.130	Cm 49 No. 103-14 Cda. 1 Bogotá Cda. 13 No. 1	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.249.369	\$ 9.249.369	0,0230%
124	PARDO BEJARANO JUANITA ROCIO	31.803.130	Cm 49 No. 103-14 Cda. 1 Bogotá Cda. 13 No. 1	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.249.369	\$ 9.249.369	0,0230%
125	PARDO DELGADO REINA VIRGINIA	31.803.130	Cm 49 No. 103-14 Cda. 1 Bogotá Cda. 13 No. 1	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.249.369	\$ 9.249.369	0,0230%
126	PARDO FRANCO LUIS HUMBERTO	3.093.261	Cm 137 No. 33A-13 Apto 206 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	14.452.170	\$ 14.452.170	0,0359%
127	PATINO PATINO EMILIA	41.529.529	Cm 154 No. 11-14-2 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
128	PATINO PATINO MARIA OMARIA	41.529.529	Cm 154 No. 11-14-2 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
129	PEREZ VILLAMIZAR JESUS ALFONSO	70.777.670	Cm 92 A-20	4	EXISTENCIA DE UNA S	23.123.472	\$ 23.123.472	0,0574%
130	PERILLA AMORTEGUI LUIS FERNANDO	14.145.830	Cm 42 No. 15-10 No. 3 Apto 403 - Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	38.536.120	\$ 38.536.120	0,0958%
131	PIK S EN C (Lecor Graú)	9.603.636	Cm 18 No. 19-10 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
132	PINZON PULIDO LUIS ALEJANDRO	74.827.316	Cm 137 No. 33A-13 Apto 206 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
133	PORRAS BUSTOS JOHN ALEJANDRO	46.244.046	Cm 137 No. 33A-13 Apto 206 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
134	PULIDO AMORTEGUI LUIS WERY	20.443.766	Cm 13 No. 21-81, Legion aux documents UTM	4	EXISTENCIA DE UNA S	26.875.122	\$ 26.875.122	0,0675%
135	RAMIREZ GARCIA GUSTAVO	9.206.320	Cm 13 No. 21-81, Legion aux documents UTM	4	EXISTENCIA DE UNA S	12.043.475	\$ 12.043.475	0,0299%
136	RAMIREZ HERNANDEZ LUIS ALFREDO	18.189.820	Cm 13 No. 21-81, Legion aux documents UTM	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.780	\$ 9.634.780	0,0239%
137	REYES LEIVA ZORAYDA	41.529.529	Cm 154 No. 11-14-2 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	14.452.170	\$ 14.452.170	0,0359%
138	RINCON ISAZA LUIS FELIPE	94.230.811	Cm 71 A No. 107 Barrio La Loma - Sancti Spiriti	4	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	\$ 19.269.560	0,0478%
139	RINCON ISAZA LUIS ROBERTO	117.844.080	Cm 71 A No. 107 Barrio La Loma - Sancti Spiriti	4	EXISTENCIA DE UNA S	19.269.560	\$ 19.269.560	0,0478%
140	RITOS LIZARAZO LUIS FELIPE	15.474.480	Cm 43 No. 15-2, Subterráneo	4	EXISTENCIA DE UNA S	23.123.472	\$ 23.123.472	0,0574%
141	ROCHA JULIAO HERNANDO ALBERTO DE JES	55.474.480	Cm 43 No. 15-2, Subterráneo	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
142	RODRIGUEZ CELIS CARLOS WALTER	74.810.414	Cm 11 No. 23-25 Cda 8 Convento Via Fátima, 2	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
143	RODRIGUEZ CELIS ADRIANA TERESA	32.419.417	Cm 11 No. 23-25 Cda 8 Convento Via Fátima, 2	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.780	\$ 9.634.780	0,0239%
144	ROJAS DE ANDRES CARLOS JOSE	15.464.569	Cm 83 No. 25-17 C. 2do 1605	4	EXISTENCIA DE UNA S	38.536.120	\$ 38.536.120	0,0958%
145	ROJAS GINECO JUAN MIGUEL	12.948.714	Cm 83 No. 25-17 C. 2do 1605	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
146	ROMERO SERRANO MACEDONIO	2.871.601	Cm 8 No. 27-75 Barrio Santa María	4	EXISTENCIA DE UNA S	23.123.472	\$ 23.123.472	0,0574%
147	SANZ CHAPARRO JUAN CARLOS	18.657.640	Cm 11 No. 7-33 Cda. 801 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	18.166.430	\$ 18.166.430	0,0457%
148	SAN JUAN OVALLOS CARMEN E	14.892.810	Cm 13 No. 13-38 Apto. 103 Edif. Anselmo, Cda	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.780	\$ 9.634.780	0,0239%
149	SAN JUAN OVALLOS CARMEN E	24.626.448	Cm 14 No. 21 - 109 area 8 Barrio Sur	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.780	\$ 9.634.780	0,0239%
150	SERRANO CHAPARRO LINA MARIA	24.626.448	Cm 14 No. 21-109 area 8 Barrio Sur	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.780	\$ 9.634.780	0,0239%
151	SERRANO DE ROMERO JANA BEATRIZ	41.521.428	Cm 19 Apto. Funcionarios No. 11-171 Sabana	4	EXISTENCIA DE UNA S	14.452.170	\$ 14.452.170	0,0359%
152	SMART SA (Centro Admó Bolívar)	9.027.398.398	Cm 14 No. 23-277 area 13 Barrio Almosa Park	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.780	\$ 9.634.780	0,0239%
153	SOOTO TORRES HUGO LEIMAR	19.229.618	Cm 105 A No. 14-82 Cda. 501	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
154	SUGUIRA MAZLUHMO	1.229.377	America Calle 118 No. 55C - 40 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	11.517.609	\$ 11.517.609	0,0288%
155	TORRES NORBERTO	41.394.871	Cm 7 No. 13-11 Apto. 909 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	48.173.000	\$ 48.173.000	0,1192%
156	TORRECUETA JURELLO LUIS MARTHA	41.394.871	Cm 7 No. 13-11 Apto. 909 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
157	TORRES SIERRA OLGA VICTORIA	2.892.268	Cm 10 D No. 48-25 - Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	17.342.604	\$ 17.342.604	0,0433%
158	URIBE MONZON JUAN JOSE	78.813.238	Cm 115 No. 18 C 3 Apto 201 - Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.780	\$ 9.634.780	0,0239%
159	URIBE MONZON JUAN JOSE	41.435.897	Cm 8 No. 14-85 Torre 2 Apto 271 Bogotá	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
160	URIBE PEÑA MARIA EVA	18.164.360	Cm 37 No. 130 A-40 Apto 313	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
161	VARGAS CARRON VICTOR MARIO	5.607.184.154	Torre No. 1526 Vía Blika, Cda No. 1 Road	4	EXISTENCIA DE UNA S	9.634.780	\$ 9.634.780	0,0239%
162	VARGAS CIRALDO LIDA	32.419.417	Cm 107 No. 29 A 65 Apto 107	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%
163	VERGARA SANCHEZ ADRIANA DEL PILAR	32.419.417	Cm 107 No. 29 A 65 Apto 107	4	EXISTENCIA DE UNA S	7.707.824	\$ 7.707.824	0,0191%

Handwritten signature or initials.



20	Wilson Reina Erasme	1703127	Calle 7 No. 37-06 Apto 412	11001 BOGOTÁ NINGUNO	18.753.850	18.753.850	18.881.042	\$ 18.891.042	0,0469%
29	SC Interactivos S.A.	8300894-9	Calle 75 No. 20C - 3VA1	11001 BOGOTÁ NINGUNO	3.316.000	3.316.000	3.362.758	\$ 3.362.758	0,0683%
30	Ticmax Colombia S.A.	80003800-4	Cra 7 No. 63-4	11001 BOGOTÁ NINGUNO	49.276.800	49.276.800	49.704.851	\$ 49.704.851	0,1233%
31	Tereñte S.A.	81170284-1	Cra 29 No. 11-8-38	SANTA MARÍA NINGUNO	180.385	180.385	181.952	\$ 181.952	0,0005%
32	Naturgas Caro Cia Ltda	81013087-0	Cra 7 No. 34-83	11001 BOGOTÁ NINGUNO	831.424	831.424	835.332	\$ 835.332	0,0021%
33	Viajes y Turismo Unifabris Ltda	8096.164.433-5	Cra 7 N 4-27 Bc. 113	11001 BOGOTÁ NINGUNO	1.469.500	1.469.500	1.482.999	\$ 1.482.999	0,0037%
34	CI ODIN PETROLEUM COLOMBIA	34617413-1	SECTOR MAMATOCCO	SANTA MARTHA EN LOS ULTIMOS	380.975.109	380.975.109	394.093.506	\$ 394.093.506	0,9777%
35	IGALCOMI SA ESP	34611247-1	SECTOR MAMATOCCO	SANTA MARTHA EN LOS ULTIMOS	4.335.378	4.335.378	4.305.920	\$ 4.305.920	0,1008%
<b>TOTAL</b>									
\$ 1.152.514.077    \$ 1.152.514.077    \$ 1.170.262.103    \$ 1.170.262.103    \$ 1.170.262.103    2,8281%									

**CREDITOS CONTINGENTES GRUPO ODIN S.A**

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Clase de Acreencia	Saldo de Acreencia Presunta	Saldo de Acreencia Presunta	Sanciones	Valor Acreencia Presunta	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Participación en Derechos de Voto
1 Elcorp S.A	80007862-0	Cra 7 N 113 - 43 of. 303	5001 MEDELLÍN-ANTIOQUIA	Cuentas Indeterminadas						
<b>TOTAL</b>										
\$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -										

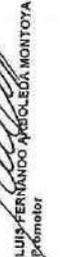
**CREDITOS LITIGIOSOS GRUPO ODIN S.A**

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Clase de Acreencia	Saldo de Acreencia Presunta	Saldo de Acreencia Presunta	Sanciones	Valor Acreencia Presunta	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Participación en Derechos de Voto
1 Henry Fermentado Obareto Comascho	81.348.598	Calle 112 No. 110-21 No. 102	BOGOTÁ	Libre						
<b>TOTAL</b>										
\$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -    \$ -										

**TOTAL DERECHOS DE VOTO ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.**

Nombre o Razón Social	Nº o Cédula de Ciudadante	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admón o Contolante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo de Capital Vencido	Valor Capital Vencido-Actualizado IPC DANE	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Derechos de Voto	Participación en Derechos de Voto (%)
Clase A. Acreencia Laboral					\$ 151.437.800	\$ 151.437.800	\$ 152.868.772	\$ -	\$ 152.868.772	0,3775%
Clase B. Acreencia Entero					\$ 768.801.118	\$ 769.801.118	\$ 764.810.193	\$ -	\$ 764.810.193	1,9777%
Clase C. Acreencia Entero Financiera					\$ 276.975.733	\$ 276.975.733	\$ 275.810.273	\$ -	\$ 275.810.273	0,6937%
Clase D. Acreencia Entero					\$ 37.895.573.018	\$ 37.895.573.018	\$ 37.895.573.018	\$ -	\$ 37.895.573.018	94,0307%
Clase E. Demas Acreencias					\$ 1.157.514.077	\$ 1.157.514.077	\$ 1.170.262.103	\$ -	\$ 1.170.262.103	2,9261%
<b>TOTAL DERECHOS DE VOTO</b>										
					\$ 40.248.301.743	\$ 40.248.301.743	\$ 40.307.275.357	\$ -	\$ 40.307.275.357	100,0000%

  
 CARLOS ARTURO GUZMÁN GUERRERO  
 Representante Legal Gascom S.A. E.S.P

  
 LUIS FERNANDO ARCELEGA MONTOYA  
 Promotor

Pasivo sin interés \$ 2.352.726.729

**CALIFICACION Y GRADUACION DE  
CREDITOS**

**ODIN PETROIL**

ODIN PETROIL S.A.

NIT. 900.142.127-0  
2013/11/15

PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

CREDITOS PRIMERA CLASE							
	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía
1	GEACOM S A E S P	900137477-312	Laboral	\$ 409.433.670		\$ 409.433.670	
2	TOLOZA MOLINA YULIETH PAOLA	108285962312	Laboral	\$ 3.020.431		\$ 3.020.431	
3	MARTINEZ SALAZAR JOSE LUIS	108291600712	Laboral	\$ 3.742.981		\$ 3.742.981	
4	DIAZ GRANADOS CARVAJAL DARWIN ALFONSO	108293274612	Laboral	\$ 2.586.902		\$ 2.586.902	
5	CASTRO PADILLA JESUS ALBERTO	108294555912	Laboral	\$ 2.089.647		\$ 2.089.647	
6	FRAGOZO CASTELLANO JAIRO JOSE	1256489912	Laboral	\$ 4.005.968		\$ 4.005.968	
7	ALMANZA RUIZ KAREN JOHANNA	2274229112	Laboral	\$ 5.849.467		\$ 5.849.467	
8	SOLCRZANO GOMEZ DOLLY	3321248612	Laboral	\$ 14.986.113		\$ 14.986.113	
9	MENDOZA DIAZ GRANADOS ACELA	3655571512	Laboral	\$ 3.270.017		\$ 3.270.017	
10	BUSTAMANTE GLORIA ISABEL	3655617212	Laboral	\$ 3.293.103		\$ 3.293.103	
11	RIZO YOHANA PATRICIA	3666897112	Laboral	\$ 3.085.398		\$ 3.085.398	
12	BELLO VIDES DORIS CELIS	3927086812	Laboral	\$ 3.279.315		\$ 3.279.315	
13	PERDOMO DURAN FALON SELENY	5746466612	Laboral	\$ 5.109.967		\$ 5.109.967	
14	CERVANTES HERNANDEZ EDWIN EDUARDO	7225548412	Laboral	\$ 4.927.004		\$ 4.927.004	
15	VALLECIA MOSQUERA EDWIN JOSE	7225590812	Laboral	\$ 5.124.514		\$ 5.124.514	
16	RIVAS ROYET JORGE LUIS	7602271612	Laboral	\$ 3.569.154		\$ 3.569.154	
17	VANEGAS TRUJILLO ALFREDO ARMANDO	763087712	Laboral	\$ 4.379.737		\$ 4.379.737	
18	IGUARAN PINEDO ARMANDO	763356812	Laboral	\$ 6.758.851		\$ 6.758.851	
19	VELILLA CANAS ARLEY ENRIQUE	7717593812	Laboral	\$ 3.713.751		\$ 3.713.751	
20	FERNANDEZ MONSALVO ANTONIO LUIS	7718668212	Laboral	\$ 8.643.158		\$ 8.643.158	
21	GODOY SARRIA JUAN CARLOS	7937510512	Laboral	\$ 13.713.646		\$ 13.713.646	
22	PERTUZ CASTEBLANCO HENRY ALBERTO	8515115412	Laboral	\$ 3.075.789		\$ 3.075.789	
23	MENDOZA LANDERO JUAN CARLOS	8515412112	Laboral	\$ 4.653.826		\$ 4.653.826	
24	MARTINEZ GARCÉS EFREN	8543518112	Laboral	\$ 4.259.992		\$ 4.259.992	
25	BOLANO CANTILLO EDGAR ENRIQUE	8545120612	Laboral	\$ 3.658.761		\$ 3.658.761	
26	CELEDON NIÑEZ ENRIQUE JOSE	8545288512	Laboral	\$ 4.103.515		\$ 4.103.515	
27	MENDOZA CANTILLO ALFREDO JOSE	8545446112	Laboral	\$ 3.508.755		\$ 3.508.755	
28	GARCIA MOZO CARLOS MANUEL	8545962712	Laboral	\$ 4.517.981		\$ 4.517.981	
29	DAZA CROZCO JOSE ARMANDO	8546147912	Laboral	\$ 8.316.939		\$ 8.316.939	
30	CANTILLO VIDAL ESTAIIDER ENRIQUE	8546528412	Laboral	\$ 3.790.222		\$ 3.790.222	
31	ASCANIO ASCANIO JESUS ALBEIRO	8547270712	Laboral	\$ 3.658.347		\$ 3.658.347	
32	CASTRO BERRIO ELUGIO JOSE	8547270712	Laboral	\$ 9.133.847		\$ 9.133.847	
33	SARMIENTO CARABIQUE PABLO ALBERTO	8543033512	Laboral	\$ 3.384.756		\$ 3.384.756	
34	MEJIA TABARES JOSE LIBARDO	9871694312	Laboral	\$ 3.696.069		\$ 3.696.069	
35	HERNANDEZ SALAZAR KELLY JOHANNA	10823783812	Laboral	\$ 10.189.976		\$ 10.189.976	

CAP

Página 1 de 7

X

36	BENAVIDES APONTE ESREY DAVID	1062985329-2	Laboral	\$ 4.754.452	\$ 4.754.452	\$ 4.754.452	
37	GUZMAN GOMEZ LUISA FERNANDA	1068246475-2	Laboral	\$ 2.077.703	\$ 2.077.703	\$ 2.077.703	
38	RODRIGUEZ ROYERO JAIME ELIECER	19568373-2	Laboral	\$ 7.864.569	\$ 7.864.569	\$ 7.864.569	
39	DEL CASTILLO ROMERO CATY MILENA	39047401-2	Laboral	\$ 4.786.354	\$ 4.786.354	\$ 4.786.354	
40	SARMIENTO CADENA BELKIS JOHANNA	39048461-2	Laboral	\$ 5.422.141	\$ 5.422.141	\$ 5.422.141	
41	MONTENEGRO MARIA DORIS	39752428-2	Laboral	\$ 6.093.445	\$ 6.093.445	\$ 6.093.445	
42	PATINO TAPIAS CAROLINA	41243934-2	Laboral	\$ 367.152	\$ 367.152	\$ 367.152	
43	CARRILLO DIAZ MARITZA	52755410-2	Laboral	\$ 5.095.984	\$ 5.095.984	\$ 5.095.984	
44	HERNANDEZ CANATE MARILYN BEATRIZ	55305467-2	Laboral	\$ 8.197.210	\$ 8.197.210	\$ 8.197.210	
45	CASTILLO MANCILLA EMELIDES ESTHER	57434091-2	Laboral	\$ 4.463.789	\$ 4.463.789	\$ 4.463.789	
46	AURY ESTELLA GUEVARA	57444883-2	Laboral	\$ 4.440.955	\$ 4.440.955	\$ 4.440.955	
47	LOPEZ THOMAS SANDRA MILENA	57453775-2	Laboral	\$ 11.434.282	\$ 11.434.282	\$ 11.434.282	
48	DONADO BANDERAS JOHAN JOSE	7143573-2	Laboral	\$ 6.611.887	\$ 6.611.887	\$ 6.611.887	
49	FERNANDEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	79956163-2	Laboral	\$ 4.925.392	\$ 4.925.392	\$ 4.925.392	
50	DE MOYA ROBLES ALDEMAR	84454113-2	Laboral	\$ 1.335.769	\$ 1.335.769	\$ 1.335.769	
51	RENDON CUELLO RICARDO JAVIER	84455103-2	Laboral	\$ 3.057.392	\$ 3.057.392	\$ 3.057.392	
52	GUERRERO WELLS MICHAEL	84458813-2	Laboral	\$ 3.676.522	\$ 3.676.522	\$ 3.676.522	
53	TEJEDA URBINA ALEXIS	85153554-2	Laboral	\$ 3.480.250	\$ 3.480.250	\$ 3.480.250	
54	CONRADO CANTILLO JHON JAIRO	85468983-2	Laboral	\$ 6.178.058	\$ 6.178.058	\$ 6.178.058	
55	YOHANA BARBOSA WRIBIEZCAS	52517435-2	Laboral	\$ 3.350.383	\$ 3.350.383	\$ 3.350.383	
56	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIA)	800197266-4	4 Fiscal	\$ 1.230.038.266	\$ 1.230.038.266	\$ 1.230.038.266	
57	ALCALDIA DE SANTA MARTA	891780009-4	4 Fiscal	\$ 6.330.000	\$ 6.330.000	\$ 6.330.000	
58	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899999086-2	4 Fiscal	\$ 7.177.000	\$ 7.177.000	\$ 7.177.000	
59	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA	891780093-3	Parafiscal	\$ 35.757.346	\$ 35.757.346	\$ 35.757.346	
60	SERVICIO DE APRENDIZAJE (SEMA)	899999034-1	Parafiscal	\$ 17.877.965	\$ 17.877.965	\$ 17.877.965	
61	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	896959239-2	Parafiscal	\$ 27.652.887	\$ 27.652.887	\$ 27.652.887	
TOTAL CREDITOS DE PRIMERA CLASE				\$ 2.008.998.723	\$	\$ 2.008.998.723	

[2]

CREDITOS DE SEGUNDA CLASE						
2	4	6	8	10		
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía
BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4	Prendario	\$ 0	\$ 30.196.001	\$ 30.196.001	Prenda Vehículo KKM 035
TOTAL SEGUNDA CLASE				\$ 0	\$ 30.196.001	\$ 30.196.001

[3]

CREDITOS DE TERCERA CLASE						
2	4	6	8	10		
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía
TOTAL CREDITOS DE TERCERA CLASE				\$ 0	\$ 0	\$ 0

*C. J. E.*

2		CREDITOS DE CUARTA CLASE				8		10	
Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Credito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía			
1	SOLMICO C.A.	444444100-5	\$ 1.130.817.806		\$ 1.130.817.806				
2	C. I. CORPORATION PETROCOL (Nota 1)	900093641-4	\$ 0		\$ 0				
3	SABYAR INVERSIONES & CIA. LTDA.	802023935-1	\$ 37.066.184		\$ 37.066.184				
4	QUIMIFEX LIMITADA	890115230-1	\$ 5.326.748		\$ 5.326.748				
5	CASAVAL S.A.	890106278-6	\$ 14.404.555		\$ 14.404.555				
6	EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.	890915475-1	\$ 16.218.345		\$ 16.218.345				
7	FERRERIA OPTIMA LTDA.	809011613-4	\$ 3.222.034		\$ 3.222.034				
8	CENTRAL DE SOLIDARIDAD & PROTECCION INDUSTRIAL S.A.	800110294-1	\$ 2.308.910		\$ 2.308.910				
9	FERRERIA VALLEJO LTDA	800657428-6	\$ 1.693.945		\$ 1.693.945				
10	ESPAÑOLA S.A.	860041136-2	\$ 398.286		\$ 398.286				
11	METROGUA S.A.	800680177-9	\$ 7.328.750		\$ 7.328.750				
12	ACUMULADORES DUINCAN S.A.	800236772-3	\$ 357.380		\$ 357.380				
13	SURTI-FERRERIAS S.A.	800255589-2	\$ 6.475.560		\$ 6.475.560				
14	PROVISIONES TAYRONA E.U	8219005564-6	\$ 2.108.540		\$ 2.108.540				
15	CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAIRO S.A	802008192-1	\$ 2.515.711		\$ 2.515.711				
16	QUINTERO BUENO CRISTOBAL	138888120-9	\$ 3.196.380		\$ 3.196.380				
17	FERRERIA SAN FRANCISCO	891700873-1	\$ 914.923		\$ 914.923				
18	PETROLEUM TOTAL EQUIPMENT LTDA	900137828-5	\$ 791.682		\$ 791.682				
19	CALDERAS CONTINENTAL LIMITADA	860018855-1	\$ 940.500		\$ 940.500				
20	THERMO CALDERAS DEL CARIBE Y CIA. S EN C	802023419-0	\$ 8.239.726		\$ 8.239.726				
21	NALCO DE COLOMBIA LIMITADA	860030808-2	\$ 8.838.808		\$ 8.838.808				
22	UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY (T.C OIL)	900002382-2	\$ 144.589.019		\$ 144.589.019				
23	CDEM & CDEB S.A.	811033997-1	\$ 1.075.871		\$ 1.075.871				
24	GEACOM S.A. E.S.P.	900137477-3	\$ 73.970.884		\$ 73.970.884				
25	FERRÓTODO LTDA	830506751-7	\$ 2.196.857		\$ 2.196.857				
<b>TOTAL CREDITOS DE CUARTA CLASE</b>			<b>\$ 1.474.997.413</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.474.997.413</b>				

2		4	5	8	10
Nombre o Razón Social		Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias
				Total Obligaciones por Pagar	Identificación Bien en Garantía
1	BANCOLOMBIA	89090533-2	Quirografario	\$ 1.029.619.479	\$ 1.029.619.479
2	DAVIVIENDA	860090133-7	Quirografario	\$ 889.189.289	\$ 889.189.289
3	OLEODUCTO MDVIL DE COLOMBIA (Cesión del BANCO SANTAFÉ)	890009337-0	Quirografario	\$ 142.000.000	\$ 554.000.000
4	BANCO DE OCCIDENTE	890306279-4	Quirografario	\$ 0	\$ 633.862.037
5	LEASING DE OCCIDENTE	890306279-4	Quirografario	\$ 0	\$ 253.694.612
6	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. (Subrogación BANCOLEX S.A.)	860007335-4	Quirografario	\$ 1.194.993.166	\$ 1.194.993.166
7	BANCO CAJA SOCIAL	860007335-4	Quirografario	\$ 484.375.000	\$ 968.750.000
8	BANCO GNB SUDAMERIS	860007335-4	Quirografario	\$ 484.375.000	\$ 247.916.666
9	ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS (Cesión Progresión Societ)	860007335-4	Quirografario	\$ 0	\$ 2.039.125.263
10	JORGE LAFAURIE	7.469.657	Quirografario	\$ 668.800.000	\$ 668.800.000
11	EFICORP S.A.	900076653-6	Quirografario	\$ 0	\$ 226.071.429
12	DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA	930023847-0	Quirografario	\$ 23.261.704	\$ 23.261.704
13	NETRA EXPLORACIONES Y PRODUCCION COLOMBIA SAS	860352919-2	Quirografario	\$ 990.000	\$ 990.000
14	MADELSA INVERSIONES LTDA.	900081435-1	Quirografario	\$ 30.116.584	\$ 30.116.584
15	VIVAC SEGURIDAD LIMITADA	800391566-9	Quirografario	\$ 571.374.552	\$ 571.374.552
16	C.I. LOS ANDES EXPORT & IMPORT SAS	815002750-6	Quirografario	\$ 241.509.463	\$ 241.509.463
17	COMERCIALIZADORA NACIONAL FITTING VALVES LTDA.	800014209-4	Quirografario	\$ 773.887	\$ 773.887
18	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.	860040974-3	Quirografario	\$ 1.546.976	\$ 1.546.976
19	COMCEL S.A.	800153993-7	Quirografario	\$ 4.241.352	\$ 4.241.352
20	DOTAKONDOR LIMITADA	860004064-4	Quirografario	\$ 1.928.475	\$ 1.928.475
21	UNIVERSAL DE CARGA S.A.	860057016-4	Quirografario	\$ 87.791.695	\$ 87.791.695
22	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELECTRICOS INGENIERIA ELEC	900330028-0	Quirografario	\$ 508.487	\$ 508.487
23	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	800101973-9	Quirografario	\$ 4.037.749	\$ 4.037.749
24	PROVISIONES Y SERVICIOS MARITIMOS S.A.S. (PSM)	860014037-6	Quirografario	\$ 8.671.069	\$ 8.671.069
25	TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.	820009769-2	Quirografario	\$ 66.622.941	\$ 66.622.941
26	CONSORCIO DIA S.A.	800342086-0	Quirografario	\$ 5.488.000	\$ 5.488.000
27	SULLUQUO	800127828-0	Quirografario	\$ 87.487.724	\$ 87.487.724
28	TRANSPORTES LA SIERRA S.A.S.	900308646-5	Quirografario	\$ 40.394.554	\$ 40.394.554
29	CONTROL PRODUCTS Y CIA LTDA	800210761-8	Quirografario	\$ 802.560	\$ 802.560
30	PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.	860015176-7	Quirografario	\$ 2.561.847	\$ 2.561.847
31	TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. TRANSTECOL	860004703-1	Quirografario	\$ 31.062.339	\$ 31.062.339
32	COUNTRY CENTER LIMITADA	800117096-1	Quirografario	\$ 6.185.480	\$ 6.185.480
33	MASTER CONTROLS LTDA	800008888-9	Quirografario	\$ 1.546.600	\$ 1.546.600
34	RIARO DAZA WILLIAM	119511512-4	Quirografario	\$ 805.740	\$ 805.740
35	CINCOM LIMITADA	800342761-4	Quirografario	\$ 1.147.318	\$ 1.147.318

36	EMERPETROL S.A.	900125212	Quirografario	\$ 117.850.818	\$ 117.850.818
37	TALLER AGROTECNICA S. EN C.	800139441	Quirografario	\$ 1.818.080	\$ 1.818.080
38	AGROINSUMOS ALFA S.A.S.	810014451	Quirografario	\$ 1.197.737	\$ 1.197.737
39	MENDIVIL BARCELO EDNA LUCIA	574111640	Quirografario	\$ 710.150	\$ 710.150
40	DISTRICOMATE LTDA.	300170046.9	Quirografario	\$ 78.313.369	\$ 78.313.369
41	SEPULVEDA MARCO TULIO	280913812	Quirografario	\$ 576.840	\$ 576.840
42	CHISALTEX S.A.	860011316	Quirografario	\$ 2.827.313	\$ 2.827.313
43	OFINEXT S.A.S.	900110414	Quirografario	\$ 7.510.264	\$ 7.510.264
44	RUIZ TRUJILLO WILSON JESUS	844338259	Quirografario	\$ 203.415	\$ 203.415
45	PETROPARTES LTDA.	9001412662	Quirografario	\$ 682.363	\$ 682.363
46	HERRAMIENTAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL E.U.	900378058	Quirografario	\$ 433.949	\$ 433.949
47	TRANSPORTES INTERTANQUES S.A.	900378058	Quirografario	\$ 26.904.906	\$ 26.904.906
48	REPAUTOS LTDA.	800315091	Quirografario	\$ 1.231.138	\$ 1.231.138
49	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.	805213705	Quirografario	\$ 380.298	\$ 380.298
50	LA OFICINA LTDA	900179514	Quirografario	\$ 1.142.745	\$ 1.142.745
51	JOVAL LTDA	910010045	Quirografario	\$ 3.731.329	\$ 3.731.329
52	TAPIA SANCHEZ GEOVANNIS ALFONSO	854778201	Quirografario	\$ 158.610	\$ 158.610
53	H.T.S. S.A.	900014832	Quirografario	\$ 37.940	\$ 37.940
54	ELECTRA S.A.	800000038	Quirografario	\$ 531.250	\$ 531.250
55	GRANADA S.A.	800298800	Quirografario	\$ 146.160	\$ 146.160
56	TRANSPORTE HUMADEA SA	800003376	Quirografario	\$ 16.009.330	\$ 16.009.330
57	PAPELLERIA CONTINENTAL	801202020	Quirografario	\$ 1.894.153	\$ 1.894.153
58	MAKROFERRERIA PAURI LTDA	900332057	Quirografario	\$ 4.205.735	\$ 4.205.735
59	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	991200111	Quirografario	\$ 147.840	\$ 147.840
60	FERROTEC LTDA	802910944	Quirografario	\$ 2.239.553	\$ 2.239.553
61	DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA	810031087	Quirografario	\$ 12.294.474	\$ 12.294.474
62	C.I AUSTRALIAN BUNKERS SUPPLIERS LTDA.	813000679	Quirografario	\$ 23.240.525	\$ 23.240.525
63	REFINORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	802002875	Quirografario	\$ 393.750	\$ 393.750
64	BERRIO BILLALOBOS JAIME ANTONIO-TRANTEOS LA BAHIA	810400291	Quirografario	\$ 837.000	\$ 837.000
65	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE LA COSTA S.A.S	900552395	Quirografario	\$ 2.215.939	\$ 2.215.939
66	RECITRAC S.A.S	900233206	Quirografario	\$ 14.501.760	\$ 14.501.760
67	DAPLAT & CIA LTDA - EDS EL TEBOL	900075155	Quirografario	\$ 6.512.176	\$ 6.512.176
68	MIER TORRES NELLY ESTHER	574454261	Quirografario	\$ 5.352.000	\$ 5.352.000
69	C.I LA GRAN CASCAIDA LTDA	900017419	Quirografario	\$ 1.678.963	\$ 1.678.963
70	SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES SAS	800118203	Quirografario	\$ 560.538	\$ 560.538
71	COSTATEL S.A. E. S. P.	819002781	Quirografario	\$ 10.939.606	\$ 10.939.606
72	PROAMBIENTE SAS	802000276	Quirografario	\$ 7.098.848	\$ 7.098.848
73	CASTRO GOMEZ CARLOS	702300632	Quirografario	\$ 9.174.132	\$ 9.174.132
74	AGUDELO MORALES JOSE ARMANDO	8042782	Quirografario	\$ 1.055.244	\$ 1.055.244
75	NOGUERA REFOLLO PEDRO ANTONIO	125238092	Quirografario	\$ 9.668.264	\$ 9.668.264
76	GASCAS BERRUIDEZ OSCAR	131115114	Quirografario	\$ 2.230.000	\$ 2.230.000

77	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	900117559-1	Quirografario	\$ 770.725	\$ 770.725	\$ 770.725
78	OYALLE BETANCOURT ALBERTO	54277281-6	Quirografario	\$ 7.620.000	\$ 7.620.000	\$ 7.620.000
79	VEITIA MACHADO FERMIN RAFAEL	709073360-2	Quirografario	\$ 2.783.663	\$ 2.783.663	\$ 2.783.663
80	PEREZ GARCIA SUGHEY	47982941-5	Quirografario	\$ 21.821.094	\$ 21.821.094	\$ 21.821.094
81	COMERCIALIZADORA NACIONAL DE COLOMBIA S.A.S	900755162-4	Quirografario	\$ 1.657.231	\$ 1.657.231	\$ 1.657.231
82	ENERGIA EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	900244616-6	Quirografario	\$ 19.133.930	\$ 19.133.930	\$ 19.133.930
83	ANGULO LOZANO CARLOS	72175362-1	Quirografario	\$ 15.379.592	\$ 15.379.592	\$ 15.379.592
84	UEJBE JARAMILLO FERNANDO	73074328-5	Quirografario	\$ 2.479.200	\$ 2.479.200	\$ 2.479.200
85	VALDES CUETO HERNANDO ANTONIO	7432814	Quirografario	\$ 15.872.000	\$ 15.872.000	\$ 15.872.000
86	EDITORA DE MEDIOS S.A.S	819004501-1	Quirografario	\$ 2.982.000	\$ 2.982.000	\$ 2.982.000
87	LUIS MARTINEZ FLOREZ	7465560-2	Quirografario	\$ 11.701.797	\$ 11.701.797	\$ 11.701.797
88	INTERASEO S.A. E.S.P.	919000399-1	Quirografario	\$ 452.610	\$ 452.610	\$ 452.610
89	MARQUEZ CANAVAL	800013187-0	Quirografario	\$ 233.250	\$ 233.250	\$ 233.250
90	GRAFICOLOR - ALEX PENA	12571895-8	Quirografario	\$ 103.240	\$ 103.240	\$ 103.240
91	PROTEGER SEGURIDAD LTDA	807438372-1	Quirografario	\$ 22.249.729	\$ 22.249.729	\$ 22.249.729
92	AREDA MARINE FUEL	92602255-1	Quirografario	\$ 84.703.975	\$ 84.703.975	\$ 84.703.975
93	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIUTEX LTDA.	908831413-7	Quirografario	\$ 10.483.842	\$ 10.483.842	\$ 10.483.842
94	ETB E.S.P.		Quirografario	\$ 705.390	\$ 705.390	\$ 705.390
<b>TOTAL CREDITOS DE QUINTA CLASE</b>				<b>\$ 5.827.605.802</b>	<b>\$ 4.439.045.007</b>	<b>\$ 10.066.650.809</b>

CREDITOS POSTERGADOS (Art. 69 Ley 1116 de 2.006)									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Nombre o Razón Social	Nit o Cedula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar	Concepto		
1	ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.	903302701-4		\$ 754.762.106		\$ 754.762.106			
2	LOPEZ THOMAS SANDRA MILENA	57.463.175		\$ 4.725.000		\$ 4.725.000			
<b>TOTAL CREDITOS POSTERGADOS</b>				<b>\$ 759.487.106</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 759.487.106</b>			

*CD*

RESUMEN CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS  
ODIN PETROIL S.A.

RESUMEN CALIFICACION Y GRADUACION	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Obligaciones Solidarias	Total Obligaciones por Pagar
PRIMERA CLASE DE CREDITOS	\$ 2,008,998,723	\$ -	\$ 2,008,998,723
SEGUNDA CLASE DE CREDITOS	\$ -	\$ 30,196,001	\$ 30,196,001
TERCERA CLASE DE CREDITOS	\$ -	\$ -	\$ -
CUARTA CLASE DE CREDITOS	\$ 1,474,997,413	\$ -	\$ 1,474,997,413
QUINTA CLASE DE CREDITOS	\$ 5,627,605,802	\$ 4,439,045,007	\$ 10,066,650,809
CREDITOS POSTERGADOS	\$ 759,487,106	\$ -	\$ 759,487,106
TOTAL CREDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS	\$ 9,871,089,044	\$ 4,469,241,008	\$ 14,340,330,053

*Carlos*

CARLOS ARTURO GUZMAN GUERRERO  
Representante Legal Geacom S.A. E.S.P

*Luis*

LUIS BERNARDO ARBOLEDA MONTROYA  
Premotor

**DERECHOS DE VOTO**

**ODIN PETROIL**

✂

2013/11/15  
Nº: 000.142.127-0

COIN PETROL S.A.

DETERMINACIÓN FINAL DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO.

Caso de Acreencia A - LAGORALES

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socio, Admon o Controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Valor Capital Vencido Actualizado IPC DANE	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Derechos de Voto	Participación en Derechos de Voto (%)
1 GEACOM S.A.S.P	900.137477-3	CALLE 7 No. 5566 DE 2003 EDIF. NOBOGOTA	BOGOTÁ	4 EXISTENCIADIFER UNASIT	409.433.670	409.433.670	410.970.411		3.410.970.411	1,5756%
2 TOLOZA MOLINA YULIE H PADLA	1082495623-C	CALLE 20ª # 1024 SUR	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.020.431	3.020.431	3.031.768		3.031.768	0,0116%
3 MARTINEZ SALAZAR JOSE LUIS	1082918007	VIA SAN JUAN MANUEL CAROL 30A	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.742.381	3.742.381	3.742.381		3.742.381	0,0144%
4 DIAZ GRANADOS CARVALLO DARWIN ALFONSO	1092932740	CALLE 25 # 1024	SANTA MARTA	5 NINGUNO	2.930.502	2.930.502	2.930.502		2.930.502	0,0100%
5 CASTRO PADILLA JESUS ALBERTO	1092945559	CALLE 17 # 4933	SANTA MARTA	5 NINGUNO	2.069.647	2.069.647	2.069.647		2.069.647	0,0080%
6 FERRAZO CASTELLANO CARLOS JOSE	11564889	CALLE 21 # 98 CAROL ENRIQUE	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.005.968	4.005.968	4.021.004		4.021.004	0,0154%
7 ALMANZA RUIZ KAREN JOHANNA	22742281	MANTILLON CALLE 13 # 1024	SANTA MARTA	5 NINGUNO	5.849.467	5.849.467	5.871.422		5.871.422	0,0225%
8 SOLERZANO GOMEZ DOLLY	33212486	CALLE 20 # 1024	SANTA MARTA	5 NINGUNO	14.988.113	14.988.113	15.042.351		15.042.351	0,0577%
9 MENDOZA DIAZ GONZALEZ ADELIA	30555172	CALLE 10 No. 234 CAROL	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.270.017	3.270.017	3.282.291		3.282.291	0,0126%
10 BUSTAMANTE CLORINDA ISABEL	30555172	CALLE 20 # 1024	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.293.103	3.293.103	3.305.453		3.305.453	0,0127%
11 RIZZO YGHANA PALORIA	30555172	CALLE 20 # 1024	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.085.398	3.085.398	3.096.979		3.096.979	0,0119%
12 BELLO VIDES DORIS CELIS	309270869	CALLE 8 # 1510 SANTA	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.278.315	3.278.315	3.291.623		3.291.623	0,0126%
13 PERDOMO DURAN FALON SELÉNY	37484995	MANTILLON CALLE 17 VILLO MARCELA	SANTA MARTA	5 NINGUNO	5.109.967	5.109.967	5.129.145		5.129.145	0,0197%
14 CERVANTES HERNANDEZ EDWIN EDUARDO	72252484	CALLE 18 # 4737	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.927.004	4.927.004	4.945.497		4.945.497	0,0190%
15 VALLECIA MOSQUERA EDWIN JOSE	72266008	CALLE 12 # 1907B	SANTA MARTA	5 NINGUNO	5.124.514	5.124.514	5.143.748		5.143.748	0,0197%
16 RIVAS ROY JORGE LUIS	7632273	CALLE 19 # 4933	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.969.154	3.969.154	3.982.550		3.982.550	0,0137%
17 VANEGAS TRUJILLO ALFREDO ARMANDO	7632273	CALLE 19 # 4933 EL SALVADOR	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.379.737	4.379.737	4.396.176		4.396.176	0,0169%
18 IGUARAN PINEDO ARMANDO	7633568	CALLE 20 No. 3063 La Florida	SANTA MARTA	5 NINGUNO	6.758.851	6.758.851	6.774.219		6.774.219	0,0243%
19 VELLILLA GANAS ARLEY ENRIQUE	77173028	MANTILLON CALLE 27 # 1748	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.713.751	3.713.751	3.727.690		3.727.690	0,0133%
20 FERNANDEZ MONSALVO ANTONIO LUIS	77188682	CALLE 27 # 1748	SANTA MARTA	5 NINGUNO	8.643.158	8.643.158	8.675.598		8.675.598	0,0332%
21 GODOY SARRIA JUAN CARLOS	79373105	BANCO ESCUELAS DEL LIBERADOR MANUEL	SANTA MARTA	5 NINGUNO	13.713.646	13.713.646	13.765.118		13.765.118	0,0529%
22 PERTUZ CASTIBLANCO HENRY ALBERTO	85154121	MANTILLON CALLE 22 # 1504	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.075.789	3.075.789	3.087.334		3.087.334	0,0115%
23 MENDOZA LANDERO ALAN CARLOS	8543181	MANTILLON CALLE 24 # 1715	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.603.026	4.603.026	4.624.992		4.624.992	0,0172%
24 MARTINEZ GARCÉS EFREN	85452685	CALLE 10 # 1151	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.658.761	3.658.761	3.672.494		3.672.494	0,0132%
25 BOLANO CANTILLO ALFREDO JOSE	85451479	CALLE 12 # 4300	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.103.515	4.103.515	4.118.917		4.118.917	0,0152%
26 CELEDON NUNEZ ENRIQUE JOSE	85454461	CALLE 17 # 3130	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.508.755	3.508.755	3.521.925		3.521.925	0,0132%
27 MENDOZA CANTILLO ALFREDO JOSE	85451479	CALLE 17 # 3130	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.508.755	3.508.755	3.521.925		3.521.925	0,0132%
28 GARCIA MOZO CARLOS ARMANDO	85451479	CALLE 17 # 3130	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.508.755	3.508.755	3.521.925		3.521.925	0,0132%
29 DIAZ OROZCO JOSE MARQUEL	85451479	CALLE 17 # 3130	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.508.755	3.508.755	3.521.925		3.521.925	0,0132%
30 CANTILLO VIDAL ESTAUER ENRIQUE	85465284	CALLE 3 # 280	SANTA MARTA	5 NINGUNO	8.316.038	8.316.038	8.340.155		8.340.155	0,0314%
31 CASTRO BERRIO ELICIO JOSE	85472707	MANTILLON CALLE 27 LAZ CARO MUNDO	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.790.222	3.790.222	3.804.448		3.804.448	0,0140%
32 SARMIENTO CARABIQUE PABLO ALBERTO	8643035	CALLE 10 # 2030	SANTA MARTA	5 NINGUNO	3.658.347	3.658.347	3.672.078		3.672.078	0,0130%
33 MEJIA TABARES JOSE IBARRO	98718043	CALLE 4 # 1129	SANTA MARTA	5 NINGUNO	6.153.837	6.153.837	6.168.179		6.168.179	0,0234%
34 HERNANDEZ SALAZAR KELLY JOHANNA	1.082.807.838	CALLE 14 No. 32 EL CALICH	SANTA MARTA	5 NINGUNO	10.199.878	10.199.878	10.243.422		10.243.422	0,0380%
35 BENAVIDES APONTE ESNÉY DAVID	1.082.883.329	CALLE 10 No. 725 ALMIRANTE	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.754.456	4.754.456	4.772.297		4.772.297	0,0176%
37 SUZAMAN GOMEZ LUISA FERNANDA	1.088.246.475	CALLE 20 No. 1010 SANTA MARTA	SANTA MARTA	5 NINGUNO	2.071.703	2.071.703	2.085.501		2.085.501	0,0080%
38 RODRIGUEZ ROYERO JAIME ELIECER	18.948.278	TORRECAMERON # 25-105-100 1	SANTA MARTA	5 NINGUNO	7.864.569	7.864.569	7.884.569		7.884.569	0,0292%
39 DEL CASTILLO ROMERO GATY MILENA	30.862.401	CALLE 10 # 12000000000000000000	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.796.354	4.796.354	4.804.318		4.804.318	0,0176%
40 SARMIENTO CAGENA BELKIS JOHANNA	30.862.401	CALLE 10 # 12000000000000000000	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.796.354	4.796.354	4.804.318		4.804.318	0,0176%
41 MONTENEGRO MARIA DOBIS	30.752.428	CALLE 10 # 12000000000000000000	SANTA MARTA	5 NINGUNO	5.422.141	5.422.141	5.442.492		5.442.492	0,0204%
42 PATINO ESPIN CAROLINA	31.240.934	CALLE 10 # 12000000000000000000	SANTA MARTA	5 NINGUNO	6.093.445	6.093.445	6.116.316		6.116.316	0,0224%
43 CARTELLO DAZ MARILEZ	31.240.934	CALLE 10 # 12000000000000000000	SANTA MARTA	5 NINGUNO	367.152	367.152	368.536		368.536	0,0014%
44 CERVANTES CANAFI MARILYN BEATRIZ	52.782.410	CALLE 30 No. 41 CAROL ENRIQUE	SANTA MARTA	5 NINGUNO	5.005.984	5.005.984	5.015.111		5.015.111	0,0196%
45 CASTILLO MANCILLA ENEL DES ESTHER	55.300.465	CALLE 30 No. 15999400	SANTA MARTA	5 NINGUNO	5.192.210	5.192.210	5.227.977		5.227.977	0,0215%
46 MURPHY ESTELA GUY VERA	57.431.021	CALLE 10 # 1010112	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.463.789	4.463.789	4.480.543		4.480.543	0,0177%
47 LÓPEZ THOMAS SUPERMILLENIA	57.444.983	CALLE 10 # 1010112	SANTA MARTA	5 NINGUNO	4.442.925	4.442.925	4.457.523		4.457.523	0,0171%
	57.463.275	CALLE 26 # 17215000000000000000	SANTA MARTA	5 NINGUNO	15.759.282	15.759.282	15.759.282		15.759.282	0,0620%

470

Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socio, Admón o Controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Valor Capital Vencido Actualizado IPC DANE	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Derechos de Voto	Participación en Derechos de Voto (%)
48) DONADO BANDERAS JOHAN JOSE	7 142, 573 C/ra. 102-107 Donato	Santa Marta	NINGUNO	5.611.887	6.611.887	6.635.704		\$ 6.636.704	0,0254%
49) FERNANDEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	70 956, 163 C/ra. 17 y 18 A+0 Casa	Santa Marta	NINGUNO	4.925.392	4.925.392	4.943.879		\$ 4.943.879	0,0196%
50) DE NOVA ROBLES ALDENAR	84 454, 113 C/ra. 13 Casa 16, UPA, Piroque	Santa Marta	NINGUNO	1.335.669	1.340.763	1.340.763		\$ 1.340.763	0,0051%
51) FERNANDEZ CUELLO RICARDO JAVIER	84 454, 103 UPA, VBA, Alameda, No. 0, Casa 24	Santa Marta	NINGUNO	3.057.392	3.068.867	3.068.867		\$ 3.068.867	0,0118%
52) GUERRERO WELLS MICHAEL	04 458, 933 Calle 20-27 Piroque	Santa Marta	NINGUNO	3.676.522	3.676.522	3.680.321		\$ 3.680.321	0,0141%
53) TEJEDA URBINA ALEXIS	85 153, 546 C/ra. 20 casa 24, BARRIO 20 de Mayo	Santa Marta	NINGUNO	3.480.250	3.491.313	3.491.313		\$ 3.491.313	0,0134%
54) CORRAO CANTILLO JHON JAIRO	85 468, 983 Calle 45 y 53, Miraflores	Santa Marta	NINGUNO	8.175.058	8.175.058	8.175.058		\$ 8.175.058	0,0315%
55) YOHANA BARBOSA WITREZCAS	52 317, 133 Calle 12 No. SANABO 205 Cor. Piroque	Santa Marta	NINGUNO	3.150.383	3.150.383	3.150.383		\$ 3.150.383	0,0120%
TOTAL				\$ 688.390.239	\$ 688.890.239	\$ 691.403.068		\$ 691.403.068	2,6907%

Clase de Acreencia B- ENTIDADES PUBLICAS

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socio, Admón o Controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Valor Capital Vencido Actualizado IPC DANE	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Derechos de Voto	Participación en Derechos de Voto (%)
1) DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	80182208-4	C/ra. 5 No. 18 Centro	SANTA MARTA	NINGUNO	1.230.038.268	1.230.038.268	1.272.294.189		\$ 1.272.294.180	4,8778%
2) ALCALDIA DE SANTA MARTA	89176009-4	C/ra. 17 No. 3-100	SANTA MARTA	NINGUNO	5.330.000	5.330.000	5.517.539		\$ 5.517.530	0,0200%
3) SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	89999908-2	AVENIDA EL DORADO NO. 51-80	BOGOTÁ	NINGUNO	7.177.000	7.177.000	7.432.900		\$ 7.432.980	0,0285%
4) CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALEN	89176001-3	C/ra. 33 Casa 7, El Guano	SANTA MARTA	NINGUNO	35.757.346	35.757.346	36.034.585		\$ 36.034.585	0,1382%
5) SERVICIO DE APRENDIZAJE (SENA)	89999901-1	Av. Francisco de Píez	SANTA MARTA	NINGUNO	17.877.965	17.877.965	18.016.579		\$ 18.016.579	0,0591%
6) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	89999901-2	Av. Francisco de Píez	SANTA MARTA	NINGUNO	27.652.887	27.652.887	27.867.290		\$ 27.867.290	0,1068%
TOTAL					\$ 1.324.833.464	\$ 1.324.833.464	\$ 1.388.163.150		\$ 1.388.163.150	5,2453%

Clase de Acreencia C- ENTIDADES FINANCIERAS

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socio, Admón o Controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Valor Capital Vencido Actualizado IPC DANE	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Derechos de Voto	Participación en Derechos de Voto (%)
1) DANVIENDA	89030312-4	C/ra. 4 y 5-18	BOGOTÁ	NINGUNO	889.180.289	889.180.289	910.191.000		\$ 910.191.808	3,4913%
2) BANCOLOMBIA	89030312-4	C/ra. 3 y 4-18	BOGOTÁ	NINGUNO	1.029.619.479	1.029.619.479	1.062.304.540		\$ 1.062.304.540	4,0727%
3) COLEDCOLTO MOVIL DE COLOMBIA (Cesión del BANCO)	89030312-4	C/ra. 14 y 15-04	BOGOTÁ	NINGUNO	142.000.000	142.000.000	143.730.033	554.000.000	\$ 697.730.033	2,6759%
4) BANCO DE OCCIDENTE	89030312-4	C/ra. 2 y 3-18	BOGOTÁ	NINGUNO	0	0	0	664.058.038	\$ 664.058.038	2,5459%
5) LEASING DE OCCIDENTE	89030312-4	C/ra. 2 y 3-18	BOGOTÁ	NINGUNO	1.194.993.166	1.194.993.166	1.236.475.933	283.694.612	\$ 253.694.612	0,9725%
6) SEGURO DE COLOMBIA S.A. (Subrogación BANCO)	89030312-4	C/ra. 72 No. 6-44 Piroque	BOGOTÁ	NINGUNO	484.375.000	484.375.000	496.168.880	484.375.000	\$ 4.236.475.933	4,7405%
7) BANCO CAJA SOCIAL	89030312-4	C/ra. 14 y 15-01	BOGOTÁ	NINGUNO	484.375.000	484.375.000	496.168.880	484.375.000	\$ 980.543.880	3,7593%
8) BANCO GNB SUDAMERIS	89030312-4	C/ra. 7 No. 21-51 Torre B, Piso 19	BOGOTÁ	NINGUNO				247.910.666	\$ 247.910.666	0,9404%
9) ROLDAN & ROLDAN BOGADOS SAS (Cesión Progres)	89030312-4	C/ra. 17 No. 84-21-01-304	BOGOTÁ	NINGUNO				2.039.125.283	\$ 2.039.125.283	7,8177%
TOTAL					\$ 3.740.376.934	\$ 3.740.376.934	\$ 3.849.471.195	\$ 4.243.169.579	\$ 8.092.840.774	31,0261%

Clase de Acreencia D- ACREEDOR INTERNO

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socio, Admón o Controlante?	Saldo de Acreencia Interna	Saldo Acreencia Interna	Valor Acreencia Interna	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Derechos de Voto	Participación en Derechos de Voto (%)
1) Odeon Grupo de Energía S.A.	90030801-1	C/ra. 7 No. 124-88 Of. 2005 Edif. Nari	BOGOTÁ	4 EXISTENCIA DE UNA SIT	10.818.170.620	10.818.170.620	\$ 10.818.170.620		\$ 10.818.170.620	41,4754%
2) Green River Technology	740 513	Calle 113 No. 72-1 Of. 801	BOGOTÁ	4 EXISTENCIA DE UNA SIT	529.759.421	529.759.421	\$ 529.759.421		\$ 529.759.421	2,4144%
3) Acreedor de la empresa	8 710 394	Calle 113 No. 72-1 Of. 801	BOGOTÁ	4 EXISTENCIA DE UNA SIT	1.156	1.156	\$ 1.156		\$ 1.156	0,0000%
4) Manuel Ignacio Uribe	03 991 053	Calle 113 No. 72-1 Of. 801	BOGOTÁ	4 EXISTENCIA DE UNA SIT	1.156	1.156	\$ 1.156		\$ 1.156	0,0000%

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



ORDEN	EMPRESA	DIRECCION	CIUDAD	PAIS	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
32	INSTRUMENTOS S.A.	AV. CENTRAL 1000	BOGOTA	COLOMBIA	6.475.500	6.475.500	6.475.500	6.475.500	6.475.500	0,0258%
33	CONTROL PRODUCTOS S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	802.300	802.300	802.300	802.300	802.300	0,0032%
34	PROVISORES LAZARINI E.U.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	2.181.132	2.181.132	2.181.132	2.181.132	2.181.132	0,0084%
35	TRANSAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	2.561.847	2.561.847	2.561.847	2.561.847	2.561.847	0,0102%
36	TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. TRANSTEC	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	31.062.339	31.062.339	31.062.339	31.062.339	31.062.339	0,1234%
37	CENTRO MANDRESIA PAPERES TAIURO S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	2.535.711	2.535.711	2.535.711	2.535.711	2.535.711	0,0100%
38	COUNTRY CENTER LIMITADA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	6.185.480	6.185.480	6.185.480	6.185.480	6.185.480	0,0246%
39	MASTER CONTROLS LTDA.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	1.546.600	1.546.600	1.546.600	1.546.600	1.546.600	0,0061%
40	QUINTERO BUENO HISTORIAL	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	3.186.380	3.186.380	3.186.380	3.186.380	3.186.380	0,0127%
41	LA OVA VILLUANI	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	805.740	805.740	805.740	805.740	805.740	0,0032%
42	PERRETERA SAN FRANCISCO	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	946.006	946.006	946.006	946.006	946.006	0,0038%
43	UNICOM LIMITADA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	1.187.318	1.187.318	1.187.318	1.187.318	1.187.318	0,0045%
44	ENTROPY S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	117.850.818	117.850.818	117.850.818	117.850.818	117.850.818	0,4679%
45	TALLER AGROTECNICA S. EN C.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	1.838.080	1.838.080	1.838.080	1.838.080	1.838.080	0,0072%
46	AGROKILIMOS ALTA S.A.S.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	1.239.586	1.239.586	1.239.586	1.239.586	1.239.586	0,0048%
47	MENOVIL MARCELO EDNALUCIA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	734.212	734.212	734.212	734.212	734.212	0,0028%
48	DISTRICOMATE LTDA.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	78.313.359	78.313.359	78.313.359	78.313.359	78.313.359	0,3105%
49	PIROTELA TOTAL EQUIPMENT LTDA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	819.649	819.649	819.649	819.649	819.649	0,0031%
50	CALDERAS CONTINENTAL LIMITADA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	940.500	940.500	940.500	940.500	940.500	0,0037%
51	SEPUVEDA MARCO TULLO	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	576.840	576.840	576.840	576.840	576.840	0,0023%
52	CHISALTEX S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	2.827.313	2.827.313	2.827.313	2.827.313	2.827.313	0,0112%
53	OHINEXI S.A.S.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	7.750.327	7.750.327	7.750.327	7.750.327	7.750.327	0,0290%
54	THEMBO CALDERAS DEL CAMBIO Y CIA S EN C.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	8.525.172	8.525.172	8.525.172	8.525.172	8.525.172	0,0327%
55	ESPECIALCO DE COLOMBIA LIMITADA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	9.140.211	9.140.211	9.140.211	9.140.211	9.140.211	0,0350%
56	UNION HERRAMIENTAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL E.U.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	149.819.491	149.819.491	149.819.491	149.819.491	149.819.491	0,5744%
57	LUZ TRUJILLO WILSON JESUS	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	210.397	210.397	210.397	210.397	210.397	0,0008%
58	PETROPARTES LTDA.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	682.363	682.363	682.363	682.363	682.363	0,0027%
59	HERRAMIENTAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL E.U.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	448.770	448.770	448.770	448.770	448.770	0,0017%
60	TRANSPORTES INTERTANQUES S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	27.852.206	27.852.206	27.852.206	27.852.206	27.852.206	0,1067%
61	HIPALUTOS LTDA.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	1.271.033	1.271.033	1.271.033	1.271.033	1.271.033	0,0049%
62	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	392.189	392.189	392.189	392.189	392.189	0,0015%
63	LA OFICINA LTDA.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	1.142.745	1.142.745	1.142.745	1.142.745	1.142.745	0,0045%
64	TOIVAL LTDA.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	3.731.329	3.731.329	3.731.329	3.731.329	3.731.329	0,0148%
65	ESTAPIA SANCHEZ GIOVANNIS ALFONSO	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	158.610	158.610	158.610	158.610	158.610	0,0006%
66	H.T.S. S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	39.236	39.236	39.236	39.236	39.236	0,0007%
67	E.L.C.I.R.A S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	549.281	549.281	549.281	549.281	549.281	0,0021%
68	GRANADA S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	150.654	150.654	150.654	150.654	150.654	0,0006%
69	TRANSPORTE HUMADEA SA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	16.532.835	16.532.835	16.532.835	16.532.835	16.532.835	0,0634%
70	PAUTERIA SOW INFANTAL	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	1.951.312	1.951.312	1.951.312	1.951.312	1.951.312	0,0075%
71	MARCOHERRERIA PAURILUA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	4.332.214	4.332.214	4.332.214	4.332.214	4.332.214	0,0166%
72	COEM R CODE S.A.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	1.109.407	1.109.407	1.109.407	1.109.407	1.109.407	0,0043%
73	JUVENES DEL MANGALENA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	152.919	152.919	152.919	152.919	152.919	0,0006%
74	PEROTEC LTDA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	2.307.732	2.307.732	2.307.732	2.307.732	2.307.732	0,0088%
75	MUNILINDO MACHADO SERGIO S LTDA	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	12.713.019	12.713.019	12.713.019	12.713.019	12.713.019	0,0487%
76	GEA INC S.A. S.P.	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	5.765.030	5.765.030	5.765.030	5.765.030	5.765.030	0,2233%

UPE

BOGOTA



CREDITOS CONTINGENTES ODIN PETROIL SANTA MARTA CORPORATION S.A.

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socios, Admon o Controlante?	Saldo de Presunta Acreencia	Sanciones	Valor Acreencia Presunta	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Participación en Derechos de Voto (%)
ODIN					\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	En cuantía indeterminada
<b>TOTAL</b>					\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	

CREDITOS LITIGIOSOS ODIN PETROIL SANTA MARTA CORPORATION S.A.

Nombre o Razón Social	Identif.	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socios, Admon o Controlante?	Saldo de Presunta Acreencia	Sanciones	Valor Acreencia Presunta	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Participación en Derechos de Voto (%)
HENRY FERNANDO OBANDO	10.241.296		BOGOTÁ		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
<b>TOTAL</b>					\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	

TOTAL DERECHOS DE VOTO ODIN PETROIL S.A.

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación	Ciudad o Municipio	Tipo de Vínculo con el Deudor, Socios, Admon o Controlante?	Saldo de Capital por Pagar	Saldo Capital Vencido	Valor Capital Vencido Actualizado IPC DANE	Saldo Capital Obligaciones Solidarias	Derechos de Voto	Participación en Derechos de Voto (%)
Clase A. Accionistas Laborales					\$ 368.000.259	\$ 688.870.259	\$ 951.403.068	\$ -	\$ 651.403.068	2,620%
Clase B. Accionistas Estado					\$ 1.324.830.464	\$ 1.324.830.464	\$ 1.360.163.150	\$ -	\$ 1.368.163.150	5,245%
Clase C. Accionistas Entidades Financieras					\$ 3.763.116.924	\$ 3.740.176.924	\$ 3.949.871.193	\$ 4.243.119.579	\$ 8.052.640.774	31,076%
Clase D. Accionistas Internos					\$ 11.447.942.672	\$ 11.447.942.672	\$ 11.447.942.672	\$ -	\$ 11.447.942.672	43,889%
Clase E. Demas Accionistas					\$ 4.117.388.388	\$ 4.116.402.980	\$ 4.257.750.951	\$ 225.071.429	\$ 4.483.222.380	17,180%
<b>TOTAL DERECHOS DE VOTO</b>					\$ 21.319.031.719	\$ 9.870.383.654	\$ 21.614.131.036	\$ 9.469.241.008	\$ 26.033.372.047	100,000%

Pasivo sin Interés \$ 9.871.039.614  
Pasivo con Solidaridad \$ 14.340.330.653

*[Signature]*  
LUIS FERNANDO MONTOYA  
Promotor

*[Signature]*  
CARLOS ARTURO GUZMAN GUERRERO  
Representante Legal Graciano S.A. E.S.P.